

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//45.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

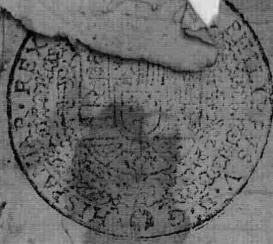
Fecha(s) : 1702

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 163 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIC 3 1857



DELLO QUARTO, D. MARAVEGLIANO DEMI SPECIALE DI POSTA

Lettere N. 7

19

Faded handwritten text, likely a letter or document, covering the majority of the page.

Caro de los señores de la corte de la ciudad de Mexico
Yo el Rey. Por quanto yo el Rey he mandado que se
haga saber a todos los señores de la corte de la ciudad de Mexico
que se han de elegir para el cargo de Alcalde de la ciudad de Mexico
los señores de la corte de la ciudad de Mexico.

Enpeñado en el cargo de Sancho maso de
que tiene el cargo de
Procurador de la corte de la ciudad de Mexico
narradas en el cargo de Sancho maso de

eleccion de los señores de la corte de la ciudad de Mexico
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
en lo ante todo de cosas hechas y hechas de la corte de la
narradas en el cargo de Sancho maso de

nuevos mandamientos de la corte de la ciudad de Mexico
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
mayor que fue de la corte de la ciudad de Mexico
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de

de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de

de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de

de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de
de la corte de la ciudad de Mexico para el cargo de

17. D. Juan de Sotom. Dicho elección
Cumplida con las horas en un...

7 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

9 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
Parado D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

10 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

11 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

12 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

13 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

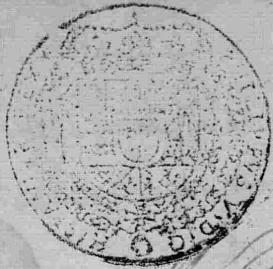
14 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

15 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

16 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

17 D. Alonso de Figueroa D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.
D. D. nombre de D. Juan de Sotom.

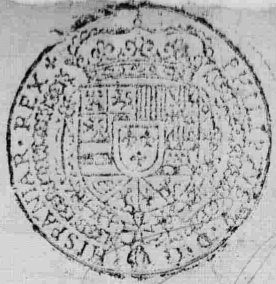
DIEZ MARCHAS.



SELLO Q. VARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is dense and difficult to decipher due to cursive script and fading.]

[Handwritten text in Spanish, continuing the document. Includes several lines of text and what appears to be a signature or official stamp at the bottom right.]



Diez Martes.

3

**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS**

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document, mentioning various locations and officials.

Handwritten text in Spanish, continuing the document's content, possibly detailing land grants or administrative procedures.

Vertical handwritten notes on the left margin of the document.

Para la informacion de los señores de la
Real Audiencia de Mexico y de los señores

de la Real Audiencia de Mexico y de los señores de la
Real Audiencia de Mexico y de los señores de la

Nombramiento
de D. Juan de
Caceres

de D. Juan de Caceres para el cargo de
de D. Juan de Caceres para el cargo de

Nombramiento
de D. Juan de
Caceres

de D. Juan de Caceres para el cargo de
de D. Juan de Caceres para el cargo de

Don Juan de Caceres
Don Juan de Caceres

Atencion de
los señores de
la Real Audiencia

de D. Juan de Caceres para el cargo de
de D. Juan de Caceres para el cargo de
de D. Juan de Caceres para el cargo de

Don Juan de Caceres
Don Juan de Caceres
Don Juan de Caceres

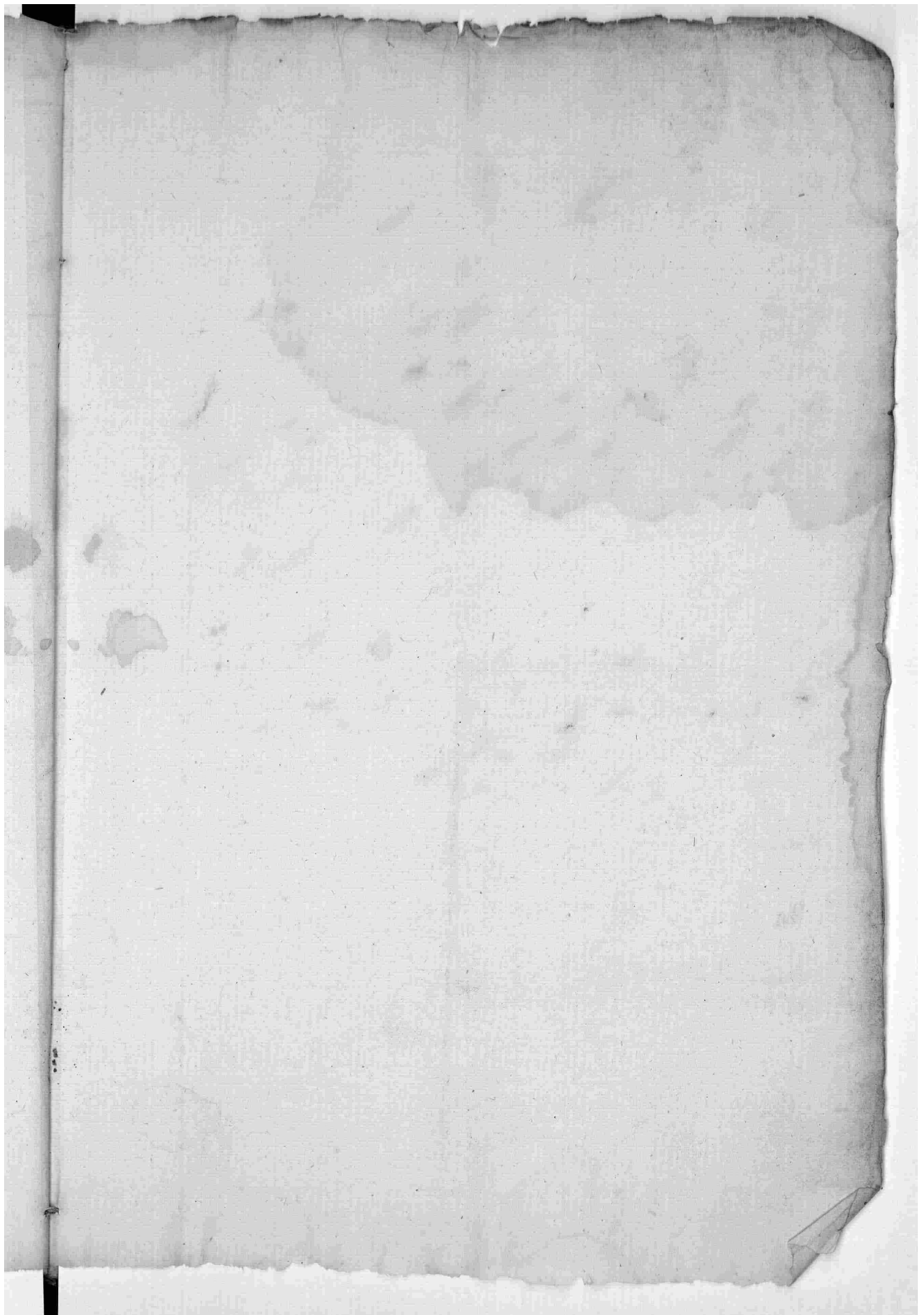
7
Real Justicia y Rezi^o de la Audiencia de Mexico

Yo Lorenzo Montano Pro^o y Gan^o de Con^o de M^o de S^o Juan
de los Rios en nombre de los demas Pro^o y Re^o de la Audiencia
de Mexico ante V^o y Suplico que atento a las muchas necesidades
que el Con^o de Mexico y la ciudad de Mexico asi por las muchas cobranzas
que se hacen de las mercancías, como por las calamidades de los tiempos, se
plico al Sr. Com^o de Indias y Señores de Indiferente de su Real Audiencia de Mexico
como Sr. y Mixto de los Reinos de Mexico con dia mandando se le base a
puna si es necesario para ayuda a la ciudad de Mexico de lo que se le base a
los indios ya executados entre las oficinas de dicho Con^o a
decida necesidad y que se le base a la comunidad de Mexico de lo que se le base a
la laboracion en la suplica de que se le base a Mexico, y pi
diendo a Dios nro Sr. por la salud y vida de V^o que
mi a? En la Mayor grandeca =

Lorenzo Montano J. Marcos Sanchez

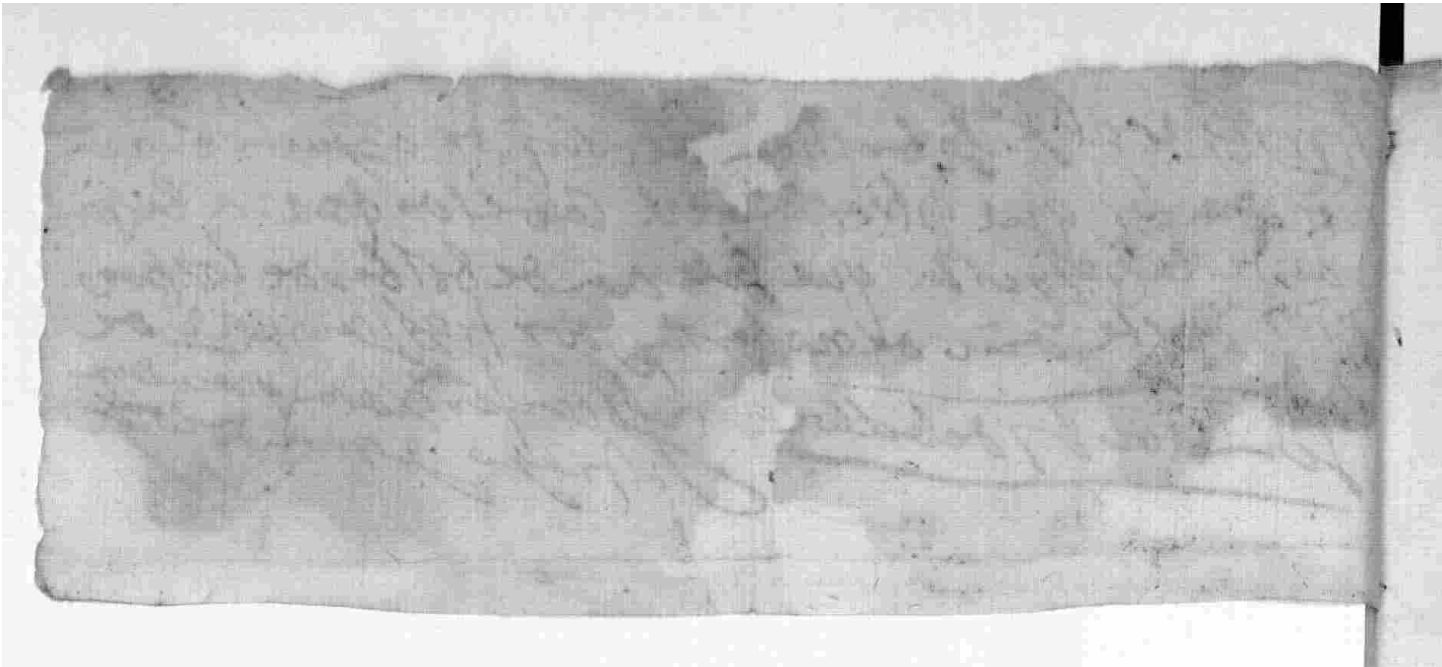
Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, stained paper. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The script is dense and difficult to decipher due to the cursive style and the condition of the paper.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly reading "John Smith" or similar, written in a cursive hand.



Re
ce
ja
pi
*
L

Recibí de el Sr. Sebastian Teodoro de la Cruz
cien reales que presta del Abito de para la
ya de la guitarra que sale an de los de los pro
pio de este año de noventa y dos por el
Jun 100 lrs de deber Don Fernando de
Hernandez



Don de la Señal de Colono en lo de Nuy...
 Don Juan de los rios...
 no que ad...
 Receptor...
 de...
 navas...
 de...
 en...
 en...

156 = 24

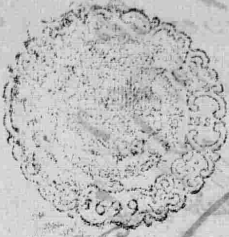
[Signature]

156 = 24
 100
 220
 426 = 24

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the fold and appears to be a list or account of items.]



Wara despatchos ve officio dos mrs.



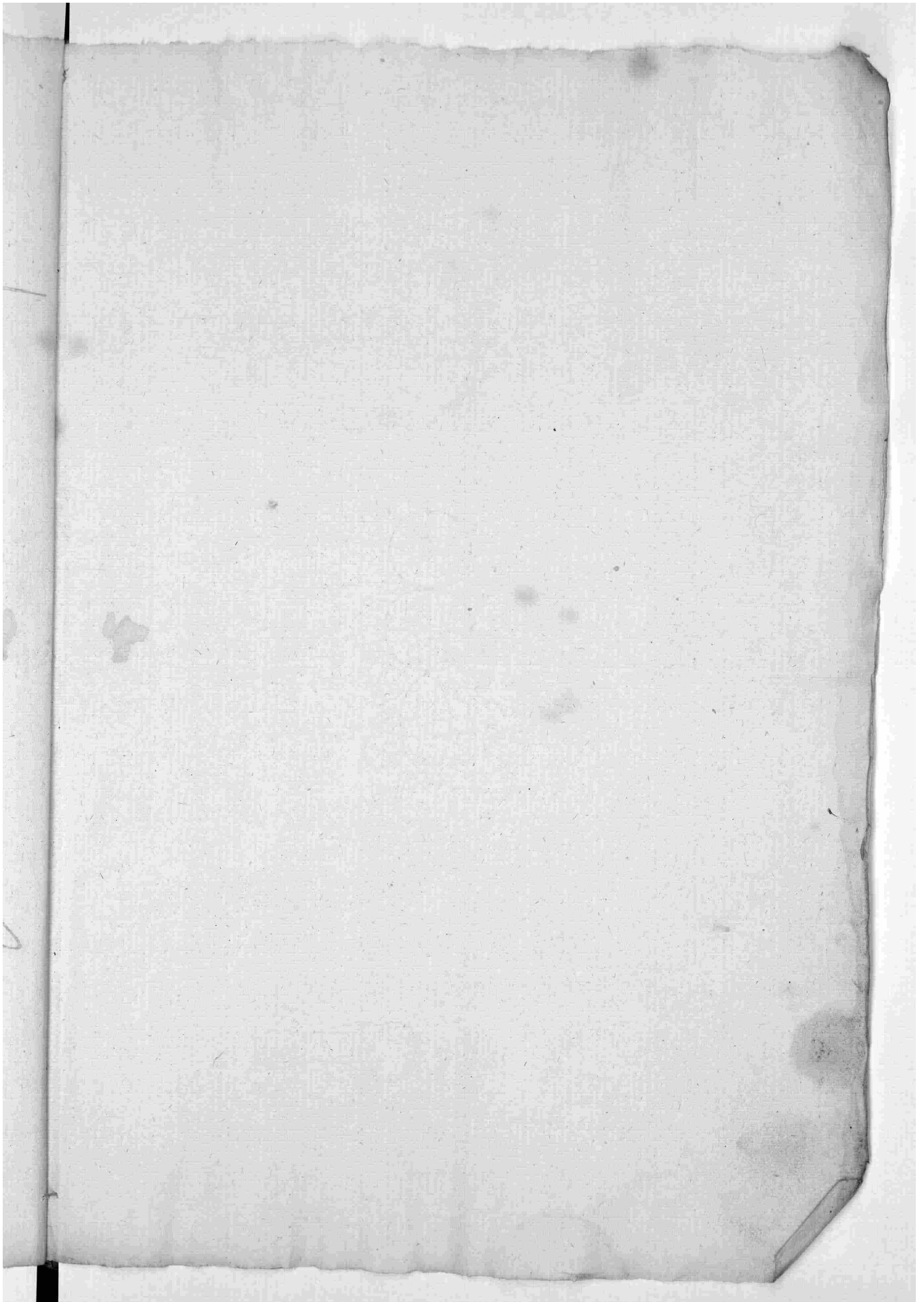
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

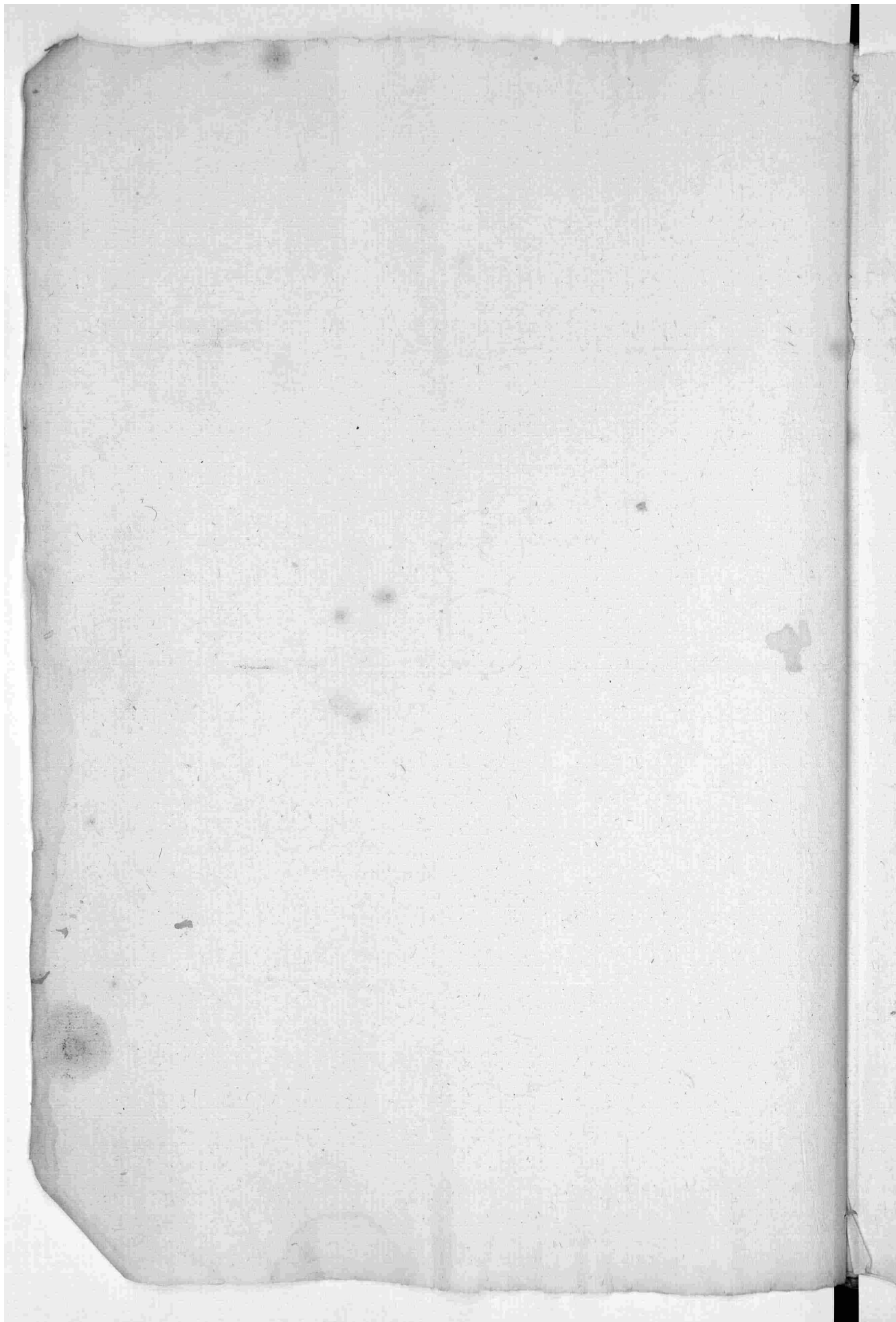
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

ucaj de la fuente Cecino de sta. bella y mas
 de la cual de ella se fue que me sirviese de paz
 ante el Sr. D. Diego que por razon del tal
 caso sea padre y para pago de las obligaciones de mu
 cha y hijos de para pago a poner ante el Sr. D. Juan
 conde de C. estos motivos y el devedor que
 a sus vecinos y naturales se les sigue de la ordenan
 za y de buena de sus hijos para que atiendan
 con su gran deca me favorezca y honre y ampare
 para mantenerme con la ayuda de diez y se de con
 el cual para pagar los alquilados de una casa
 en cada un año portante =

Yo el Sr. D. Juan de Guzman y sus plicios a C. de quien me lo
 viene mandado
 ucaj de la fuente

Handwritten text in French, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page, reading from right to left. It appears to be a letter or a document fragment, possibly containing names and dates. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear, including some staining and a large, faint circular mark or watermark in the upper right quadrant.





H

Memoria de los gastos que se hicieron de los señores Juan de la Torre del Camil de la Torre
 Villa de la Torre de mill y setenta y cinco años ————— 810 —

Diez N. de la armadura que fue Juan Gomez por un año a los do
 ge duros de Cerba de la Torre de la Torre de la Torre ————— 810 —

Y f. diez N. de la armadura ————— 810 —

Y f. diez N. de la armadura que fue Juan Gomez quando fue al cast
 de de Juan Diaz ————— 812 —

Y f. diez N. que se le dieron al Sr. Dho quando fue al cast
 Para la Torre de la Torre ————— 815 —

Y f. diez N. que se le dieron al Sr. Dho Juan de la Torre
 de la Torre ————— 860 —

Mas de diez N. por la Torre de la Torre de la Torre ————— 830 —

Y f. quince N. que se le dieron a los diez quando fue al cast
 de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre ————— 815 —

Mas quince N. de la armadura que fue los abates de la Torre
 Juan Diaz ————— 815 —

Mas veinte N. que se le dieron a los diez de la Torre de la Torre
 de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre ————— 860 —

Mas veinte N. que se le dieron a los diez de la Torre de la Torre
 de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre ————— 860 —

Y f. diez N. que se le dieron a los diez de la Torre de la Torre
 de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre ————— 808 —

Y f. diez N. de la armadura que fue de la Torre de la Torre
 de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre ————— 810 —

Y f. diez N. de la armadura que fue de la Torre de la Torre
 de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre ————— 806 —

Mas veinte N. que se le dieron a los diez de la Torre de la Torre
 de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre ————— 830 —

Mas de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre
 de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre ————— 830 —

4


331

diez reales
 Mas me he acordado que se le diere a cada uno por cinco por los
 diez de Gamalones Lavesba de los diez de cada uno 309
 Que se han de dar se dieron de hoy de un Ganado de 353
 del Cavil de por mano del pre. Senue Escrivano de Cavil de que se
 man. y mon dan fue en los. Y en quenta de los reales de bellon
 fuesenal y henno doce de mill. e diez y dos y dos Anos


 Juan de...

Que se le diere a cada uno de los...
 que vin...
 P...
 Verido...
 En...
 Lo...
 Que se le diere a cada uno de los...
 de...
 Que se le diere a cada uno de los...
 de...

306
 224
 212
 325


 Juan de...

Memoria de lo que se gasta en el Monte de las Cadenas del Cau. en este año
 de 1701

Primera m. diez y siete cargas de castaños de pino	
Impedan cinco ^{ca} mude de pino	0059 +
Los otros cargas de arena quatro R ^d	0004
de Cabios Cumbreas y Vira veinte y tres R ^d	0021
de clausos diez y ocho R ^d y quartillo	0018 +
à Joseph Camo de Lallau de las casas de la Cavildo, Texa nueva nueva Texa alvellof clausos para las dos puertas de El Monte de las cen quenta mude de pino	0059 +
al carpintero a compor las puertas diez R ^d	0010
de quatro cargas de texa diez y nueve R ^d	0049
de Shombre y Ma caualadura que a cinco pie de de El Monte de las puertas quatro R ^d y m ^d	0004 +
de quatrocientos de castaños veinte y tres R ^d y m ^d	0023 +
En la obra se gasta diez @ de vino ateri R ^d	0060
de los Aluamites y hacer toda la obra diez y ocho escudos que hacen 170 R ^d	0210
Impedan estas partidas quinientos y quarenta mude de pino y vag.	0549 +
Mercurio quatrocientos R ^d de m ^d de la bellota	
de las Navas de las paradas de 1700	0400
de otros diez que tubo D. Alonso de Contreras en la zaguilla ^{de castaños} diez y siete R ^d y m ^d	0017 +
de otros cabios que en m ^d tubo en el año de 1700 de otros diez R ^d	0010
Impedan estas partidas quatrocientos veinte y siete R ^d	0427 +
que comutados con los quinientos y quarenta mude de pino que se gasta de semidue veinte y siete R ^d diez y siete de otros diez y siete	0549 +
	0121 +

de
 de
 7

8503

8850

Mas si de orden del faurido a los soldados que se van
an con la orden del Sr. Diego. Dues escudos. — 2045

Mas para sacar la razon de los huesos de vino
p. el pleyto del Sr. hordin. Dues escudos — 2045

Mas Docientos R. que Embie a D. Carlos Villa
Padreana a Madrid quando se llevaron los papeles
de Sr. hordin. — 2000

Mas quan lo Embie a tanto de ellos y el co
mo a Madrid como la certificacion. Encafra
resenta R. como consta de la carta de pago — 2060

El canno que lleva la orden al feno an. y.
que no Embiare a audiencia a la cobranza de
Sr. hordin. Dues y ochos R. — 2028

El Sr. D. Jacinto p. el Reles a D. Diego diez
yochos R. y p. — 2018 +

Impitan estas partidas quatro y ochenta y
ochos R. y quantilla que me resta el faurido,
de lo que se gastado este año, = — 2788 3/4

It. Un doblon que D. fernando Perez dio p.
tener las bacas en la cañilla. Mas dias que
tubo mas las bacas de el Sr. de un vendam. de
gasto en pagar el saluado que quando la de Sr.
de abajo. —

Manuel de Armas

It. un R. de Sr. D. que lo dio por un lecho
de Sr. D. de Sr. D. mas papeles a D. Carlos de Villa
padreana de Madrid en Madrid. Encafra
de Sr. D. de Sr. D. de Sr. D. de Sr. D.
de Sr. D. de Sr. D. de Sr. D. de Sr. D.

2212
2100

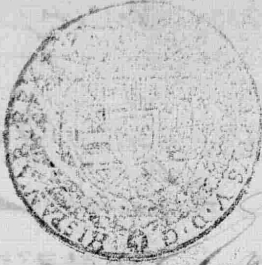
VII. treinta y un D. meo. S. que se impuso ¹² 100 = 4
por herencia de los Indios para adorar a
San Blas. - Miedo a los Indios.
e Indios se fue a sie de S. - 1038

VIII. Se te D. 100. que se le dio a un Indio
que fue a fuente de Santo Roque de Beano
de la Vera. - Se le dio para que se
la parte de Vespada que duoben la naba. - 100 = 1/2

VII. quince D. que se dio a un Indio de S. Juan.
Para que los Indios de S. Juan de los Rios
de la Vera se les dio. - Se le dio a un Indio.
Congruo de N. de la Vera. - 100 = 1/2
100 = 1/3

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is arranged in several lines, with some lines appearing to be part of a list or account. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher, but appears to be a formal or semi-formal style. There are some numbers and possibly names or dates visible, though they are not clearly legible. The paper shows signs of age, including creases and discoloration.

Para despachar de oficio de este



SELLO VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

Catalina de Jesus Enquien es hija de mi de herencia
de mil setecientos y dos años la jurantacion de auto en las cosas
de la agunse m: Alon de ayupia Ferrn' Pait' sigen
contandose segun el D. L. Consta sanctificas para q' se
l' ayupado de Polanco alcalde y hermandad el L. D. Don
pedro Juan Ochoa al p' de la jurantacion D. Alonso Juan
de Figueroa Rejido de p' p' de m' y q' andaron b' s' y

questos de m'
D. Gonzalo

En este auto de m' en unay q' de m' y D. Ferrn' Don gon
zalo sanchiz ayupia al p' de m'. En las cosas no de de de fe
reuses g' ato que and en de m' y au. a echo como de de m'
Conse que g' upstante en m' de m' y g' uo. Jocho R.
y en quarabito Paralo qual a m' de m' y g' uo. Jocho R.
y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
fau San San En unay q' de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.

Bodonat

de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.

D. Ferrn'

En este auto de m' en unay q' de m' y D. Ferrn' Don gon
zalo sanchiz ayupia al p' de m'. En las cosas no de de de fe
reuses g' ato que and en de m' y au. a echo como de de m'
Conse que g' upstante en m' de m' y g' uo. Jocho R.
y en quarabito Paralo qual a m' de m' y g' uo. Jocho R.
y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.
de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R. de m' y g' uo. Jocho R.

como nombrado que esta en la Casa de los Pobres de la Villa
de Segovia

Garbey = Libranse a don Juan de castilla de Segovia y Pa
meno en pago de derechos de de bellon por haber
recibido de don conde de Memorial del Padre que
diano Padre de Segovia de obediencia y de su peche
de la Dnada en los Pasos

Erasmohel = Libranse de mil e ciento quarenta y N. de bellon en
presencia de los Pasos de terminos hereditarios y persona
ordenados para su renta a la Villa de Madrid para lo
gasto del Pleito que esta villa sigue contra el Rey. Libre
la minoracion y vasa de dicho termino ordenado y ex
nacion. ha de darse que librandos abutidos de esta
efecto y de restitucion de esta villa y de su peche de la Dnada

Porto = Libranse quatrocientos y ochenta y N. Por expensas
de la Villa de Segovia para pagar un executor que a este de en
esta villa a tomar las quentas y que en quando se fe
re de restitucion de esta villa y de su peche de la Dnada

Executor = Libranse de ciento y N. para Juan de Castana executor
que vino de orden del Rey a dar posesion a la Villa de la
Corte de pago de mil e trescientos y ochenta y N. de obediencia
y de su peche de la Dnada

Arg. mayor = Libranse a don J. de la Villa nueva Arg. mayor de esta
Villa y a Partido quinientos y quinientos reales por la
terminacion y abo de un cargo de aposento con que se a
causa de pagar a este fin de diez yochos y ochenta y
dos peche de la Dnada

Libranse a don Alonso de Segovia procurador general

ral del año de 1710... de la villa de...
impo pasado de... de la villa de...

cria de... de la villa de...
Cagidos... de la villa de...

de la villa de... de la villa de...
de la villa de... de la villa de...

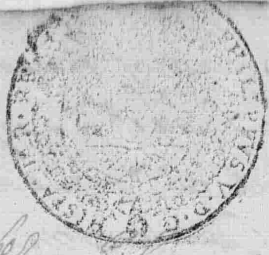
de la villa de... de la villa de...
de la villa de... de la villa de...

de la villa de... de la villa de...
de la villa de... de la villa de...

de la villa de... de la villa de...
de la villa de... de la villa de...

de la villa de... de la villa de...
de la villa de... de la villa de...

de la villa de... de la villa de...
de la villa de... de la villa de...



SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sanchez

Se acuerda... de Cons. abs. de Pedro de... des. p. libranza en forma

Sanchez

Se acuerda... de Cons. abs. de Pedro de... des. p. libranza en forma

Sanchez

Se acuerda... de Cons. abs. de Pedro de... des. p. libranza en forma

Sanchez

Se acuerda... de Cons. abs. de Pedro de... des. p. libranza en forma

Sanchez

Se acuerda... de Cons. abs. de Pedro de... des. p. libranza en forma

Sanchez

Se acuerda... de Cons. abs. de Pedro de... des. p. libranza en forma

...de la ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a title or header.]

Don Domingo Larzaga Vecino de San Juan de los Rios
Presenta a V. Señoría como en años pasados
Don Josef Cía de Sotomayor se dio seminario
Para ordinario desta V. Ma. a la de los Rios
y por cierto despetos ni hubo lugar a que
hubiese hecho seminario de pretension alguna
Entonces para su Señoría a ayuda del
ordinario con cierta cantidad de mara
cediese sin embargo atendiendo a lo que
señor don Juan de Sotomayor de mi oficio
y sin interese al que se sirva de su Señoría
ya que esta es la V. Ma. endicho e exercicio
de los Rios de mi buenabundancia y de los Rios
Presenta a V. Señoría para que si fuere con
benévola atención al suplicante quienes
para los Rios de en el efecto de lo mismo

Como se ve en la memoria de Frase
Don quedando siempre al presente
no se a con el de bido Reconocimiento =

Domínguez Barza

10/11

10/12

10/13

10/14

10/15

10/16

10/17

10/18

10/19

10/20

10/21

10/22

10/23

10/24

10/25

10/26

10/27

10/28

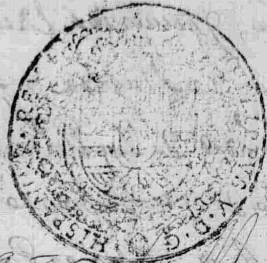
10/29

10/30

10/31



Para efectos de oficio resmto.



SELLO. VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Carta de Su Magestad (que Dios Guarde) para N. Honor de Vniversidad y Obispos de
 Presimio Pasado de este País. Para que se cumpla lo que se contiene en el
 de hacienda en esta demission que al dicho Reconocido que de admitir
 en su parte de su parte y lo que se contiene en la forma que esta aguiel nudo
 y puesto de Enmarcar en cada una de las cosas que se contiene en el
 del que se contiene en la ciudad de Lima y lugares que se contiene en
 leguas de Lima en los Reynos de Castilla, Granada, Cordoba,
 Jaen, y Presimio de su parte para que se cumpla lo que se contiene
 para la manutencion de las cosas de cada una de las cosas
 del suelo de las rentas que se contiene en el y para los castillos de Pan
 tal y para la de la Bahia de San Pedro y San Pablo, como se contiene
 con en sus Rentas. Por lo que se contiene en la parte de los en las cosas que
 se de administracion de los mismos que se en Plea en ella y los que se
 se contiene en las cosas que se contiene en el. Por lo que se contiene
 agregarle a la Renta Principal de Pescado del Reino que se administra
 para la de demission y que por ella se disponga que la Renta
 de ella tome tambien aya cargo de este nudo y puesto en el caso que
 para de su parte de su parte y lo que se contiene en la demission
 de su parte y lo que se contiene en el. Por lo que se contiene
 de la Renta Principal del Reino que se contiene en el. Por lo que se contiene
 como esta aguiel nudo y puesto de su parte de su parte de su parte

de las torres y castillos de las cosas de andalucia, y gemenas Erise
che on a lo a d'adado de d'... Equi a mag' manda q' qu
de p'adigo ab; Para que en la conformidad de las leyes que
fueren necesarias a fin de que se Prescriba de q' se impuso de d'
q' d'm. de q' se d'ut. mas q' d'ullis en ad elande a t'inga de q'
a parte en el justum q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

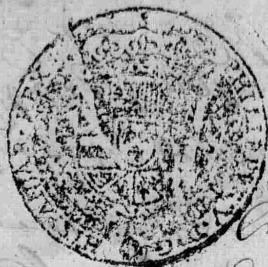
Conquenda on la casa vna. entrada a la qual el Sr. marquis an
de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Acto = d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

per

deem pino y la duana de gipuz se de pascado puz y sal de a
placado. de la mar u tenen... de las cosas de la mar castillo de St Ponsal
gona de la... de la... de la... de la... de la... de la...
Antes de ser de puz. Mandos que el Rey... de la
Pensa Principal de Pascado y Ponguando pacha oia en la
decha linden certipzcu. Testim. Lo que estan de uerido de sup
creyauzant. Puz de gipuz se de puz. Puz que Pararen en
poder de gipuz que es decha de gipuz y gipuz de gipuz = Puzona
al dano de puzona, azanalla = castillo de la Guardia = Puzona = lante
Larin la Real = el dano = Lanau = Labaia = Caudas mayores
Caudas de el medio = Caudas de St. Ponsal = gipuz de uerido personal
y personal = Artizana = Cuzmatela = el dano = abnauy
La Real = gipuz de arsahe = La qual de certipzcu y testim.
Puz de gipuz de uerido de uerido de gipuz de gipuz, Lo que uerido de gipuz
al gipuz de gipuz = Amanguz de el dano = Cuzmatela
ma huz = serial = gipuz de gipuz de a Puz de gipuz de gipuz
ma serial. al Rey de gipuz de la P. dano de gipuz y Pensa Principal
gipuz de gipuz de el dano de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz
de gipuz de el dano de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz
de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz
Puz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz
gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz
estandiendo de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz
personal = de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz
Caudas de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz de gipuz

Las Catedras de ma, que tambien cubren la provision dada por
Apet. Civil. Cuidada que es la que se hizo de los papeles excepto
lugar de enmasa de la que tiene pagado J. P. que tengo que
le doy a los que ahi estan de cuando omiso por parte de lo
jur a qui mandado que luego que viene este de los papeles
de los libros y lugares en la certificacion de mensionada y en cada
uno de ellos preceda un tal B. n. s. Justicia y Capitulares que an
sido estos años que otra han de ser de un año en adelante y de los
reos y gentes que es de su cargo en ellos preceda al mismo el
cobranza de las Catedras que es de su cargo en adelante and de con
dena de los años que debieren curido en en adelante y de los
Gonales, Justicia y Capitulares que fueren en ellos las bienes y
haciendas, yerros, y cosas que a su vez a su vez y personas
de las y adlogar que son en su nombre y persona
de las y aver de su cargo. haciendo las Exco. y Partes y
gen. cargo, de las que conuenzan que sea necesario, aso que se
aguarda en el enter pago de las de las Catedras y para ad
Justicia y aver penalidad de las que no hubieren cumplido sus obli
gaciones. Hengan de adlogar otros de cuando J. P. para auer
lo, que son sin embargo de lo que es de su cargo, para adlogar
Cual de las de las de las para auer las que son que para auer
le he sido adlo ante y deponer de las de las de las de las de las
plis cumplido y bastante forma como es de su cargo. de las de las
reos: y ago y lleue de ahora en adelante de los que en el de
Cupon de las dilig. Con mayor de las de las de las de las de las

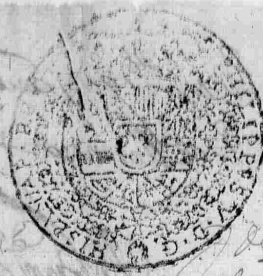


Para despachos de oficio de 1799.

SELLO & VARECILLA DE MIL SETECIENTOS Y NOVE.

En el caso de demandas de un mag. Juan de J. y
En la N. Noche de los quince no puede pasar a la de
curion de dicho Seana. Mando que el J. Pan. de la Real Audiencia
zino de la Real. Pasado luego mencionado en el de dicho J. y
Cute de contenido Conto de las clausulas y en el de la Real Audiencia
de unhemer y en el rubrico que va señalada y pasado ante el
mando y firma de que el J. Pan. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
en - San Juan - Cortes - Martinez

En la N. de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
de los años de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
Contenido en la Comisi. de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
Cada una de las de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
Lucha en San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
en el año de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
los señores D. de Barza y Pareña y Manuel de San Juan de los Rios de la Plata
es de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
Pasado de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
quede a San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
de San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata
a San Juan de los Rios de la Plata de San Juan de los Rios de la Plata



SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

dey de Prim. de Nov. del Partido de Norte hasta fin de
 el Pasado de setecientos y uno que son doce años Regala
 con cargo cada uno abenir y cinco R. Com. missa de cada
 certificaron que se guardan deprimos R. del P. Visto Para sus
 mides: I. Person que solo queda a la edad de diez y siete
 de setecientos R. a la hora cada un año de venir y cinco R. a ley
 es de P. ronta a su deprimos que dey de luego o puez Para que
 sin aaron los ^{ma} de los ontadania adonde a de P. ronta de an
 indal hazend y aca de Pago de los ontadania aca de an
 Pasado de setecientos y uno; y de lo que toca a los de may años con
 de obligo a d. h. los d. h. de cinco y cinco R. Regulado Parado de
 C. r. a. u. a. y r. i. n. y de que d. l. en cada un año en la
 C. r. a. u. a. de y de Nueva C. r. a. u. a. y de P. r. o. n. i. s. y de N. u. n. c. i. a.
 con obly a su cumplim. a los Pasos y en y firmaron
 D. Juan de Barzaga Paraseño - Manuel de B. de m. e. r. e. l. e. y - anse
 mi - D. Juan. Canales - mi. g. a. u.

Yo D. D. Juan Canales. mi. d. e. l. e. n. a. y. g. e. l. e. d. o.
 de la d. h. de personal en el estado de N. u. n. c. i. a. y de lo
 Com. r. o. n. i. s. y de may años que Para y de efectos a su deprimos
 el d. h. D. Juan. obly a su C. r. a. u. a. en la C. r. a. u. a. R. u. o. p. r. i. m. o. y
 Para que en el d. h. de P. r. o. n. i. s. y de N. u. n. c. i. a. de P. r. o. n. i. s. y

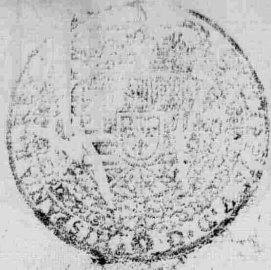
ese
 ebe
 rose
 mel
 als
 e fu
 to
 la ca
 u. l. a.
 de le
 do
 de
 un
 m. e.
 de
 un
 ag
 n. a
 ho

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "Juan de la Calle" and other illegible words.

Juan de la Calle

Handwritten signature or name in the upper right corner, possibly "Juan de la Calle" or similar.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.



Sevilla el de la Junta

Para despachos de oficio vea mto. 23

SELLO. VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

On Andres de Miranda Oñorio, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, y á quien está cometido el beneficio, y cobrança del servicio de Milicias, y Tercios Provinciales de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Sargentia mayor, y Capitanía general de la Costa desta dicha Ciudad, en virtud de despachos, de los quales ser bastantes tenerlos aceptados, y quedar en el uso dellos el presente Escrivano, que lo es desta comission da fee.

Hago saber al Concejo, Justicia, y Regimiento de ~~esta~~ *Caro de Arce* como para el sustento de los Tercios Provinciales, que están firviendo en las Fronteras, y guerras de Milan, y la Italia, se ha prorrogado el dicho servicio de Milicias por este presente año de mil y setecientos y dos, para cuyo efecto se me ha remitido despacho por el señor Conde de Torrubia de los Consejos de Castilla, y Guerra de su Magestad, y Superintendente general de los Tercios Provinciales, y Milicias del Reyno, para que haga notoria la dicha prorrogacion en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia, y Reynado desta Ciudad, y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad, y que cada vna pague lo que le toca, y viene repartido por nomina del Consejo á las plazas que refiere dicho despacho, y aqui irán mencionados, por lo qual despacho la presente para U. mds. á quien cometo, que luego que le reciban, dispongan reparrir en sus vezinos *cinco* ~~treinta~~ *cuadrados* de vellon, en que va incluso el premio de la plata, que

es

es la misma cantidad, que le viene repartida por dicha nomina del Consejo, la qual han de pagar en dos pagas por mitad, la primera en fin de Abril de este presente año, y la segunda, en fin de Agosto de el, en poder del Depositario de estos efectos, valiendose V. mds. para la paga, y satisfacion de dicha cantidad de los medios, y arbitrios de que esse Concejo usa para ello, ò de repartido entre sus vezinos, conforme se ha hecho en los años antecedentes, con igualdad, y proporcion, conforme à sus caudales, sin dar lugar à quejas, sin poderse valer de otros medios ningunos, sin licencia, y facultad de su Magestad, y se nombrará vn Depositario, en cuyo poder entre dicha cantidad, el qual tenga libro de cuenta, y razon para la dar cada que le sea pedida, procurando que en todo se cumpla con el zelo, promptitud que conviene al servicio de su Magestad, y que las dichas pagas se hagan à los dichos plazos, sin dar lugar à que se despachen Executores à su cobrança, porque se han de despachar à costa de las Justicias, y Capitulares, y no à costa, ni contra los propios de esse Concejo, ni contra los vezinos, en execucion de vna Real provission de los señores del Real Consejo de Castilla, su fecha en Madrid à treinta y vno de Enero del año pasado de mil y seiscientos y noventa y tres, pues por la omision de las Justicias se ocasionarán dichas costas, y salarios, y porque por dicho despacho se me ordena, que los Verederos que llevan esta orden vayan à costa de los Lugares contribuyentes en dichos efectos V. mds. mandarán pagar à la persona que lleva esta, la cantidad de maravedis, que lleva señalado en el despacho que lleva, de que tomarán recibo, poniendolo por fee à continuacion del, de como se recibe este despacho, y la cantidad que se le diere, se cargue en el repartimiento que se hiziere, ò se saque de los arbitrios que tuviere

scñ-

REPUBLICA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA

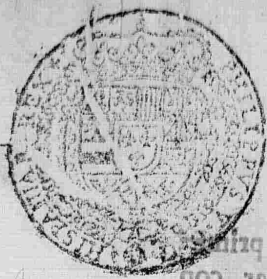


señalados, y en su defecto se le satisfará de los primē-
ros maravedises que esta Uilla truxere á pagar, con
mas los dias que lo detuvieren, á razon de seiscientos
maravedis en cada vno, que así conviene al servicio
de su Magestad. Dada en Sevilla en veinte y dos de
Febrero de mil setecientos y dos años.

Andrés de
Miranda

Juan

Diego Carreras



Dada en el pacho de oficio de amito

BELLO VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Febrero de mil setecientos y dos años.
de la Magestad. Dada en Sevilla en veinte y dos de
maravida en cada uno, que así conviene al servicio
mas los dias que lo deservieren, a razon de setecientos
los maravidas que esta Ullia traxere a pagar, con
leñados, y en la delecto le le lasistia de los pri...

[Faint handwritten signatures and text, including a large signature that appears to be 'Juan de...' and another that says 'Juan de...']



AViendo sido servido su Magestad (que Dios guarde) prorrogar el servicio de Milicias, remito à V. mds. el despacho adjunto para el repartimiento que se ha de hazer en este año en la conformidad que hasta el passado de 1701. y siendo este medio dirigido al mayor alivio de los vassallos, y servicio de su Magestad, quedo con gran confianza lo executaràn sin dilacion alguna, y solicitaràn con todo desvelo la mas puntual satisfacion por loque se necessita destes efectos para la asistencia de los Tercios Provinciales. Guarde Dios à V. mds. muchos años. Sevilla, y Março 22. de 1702.

Alonso de...
Miranda...

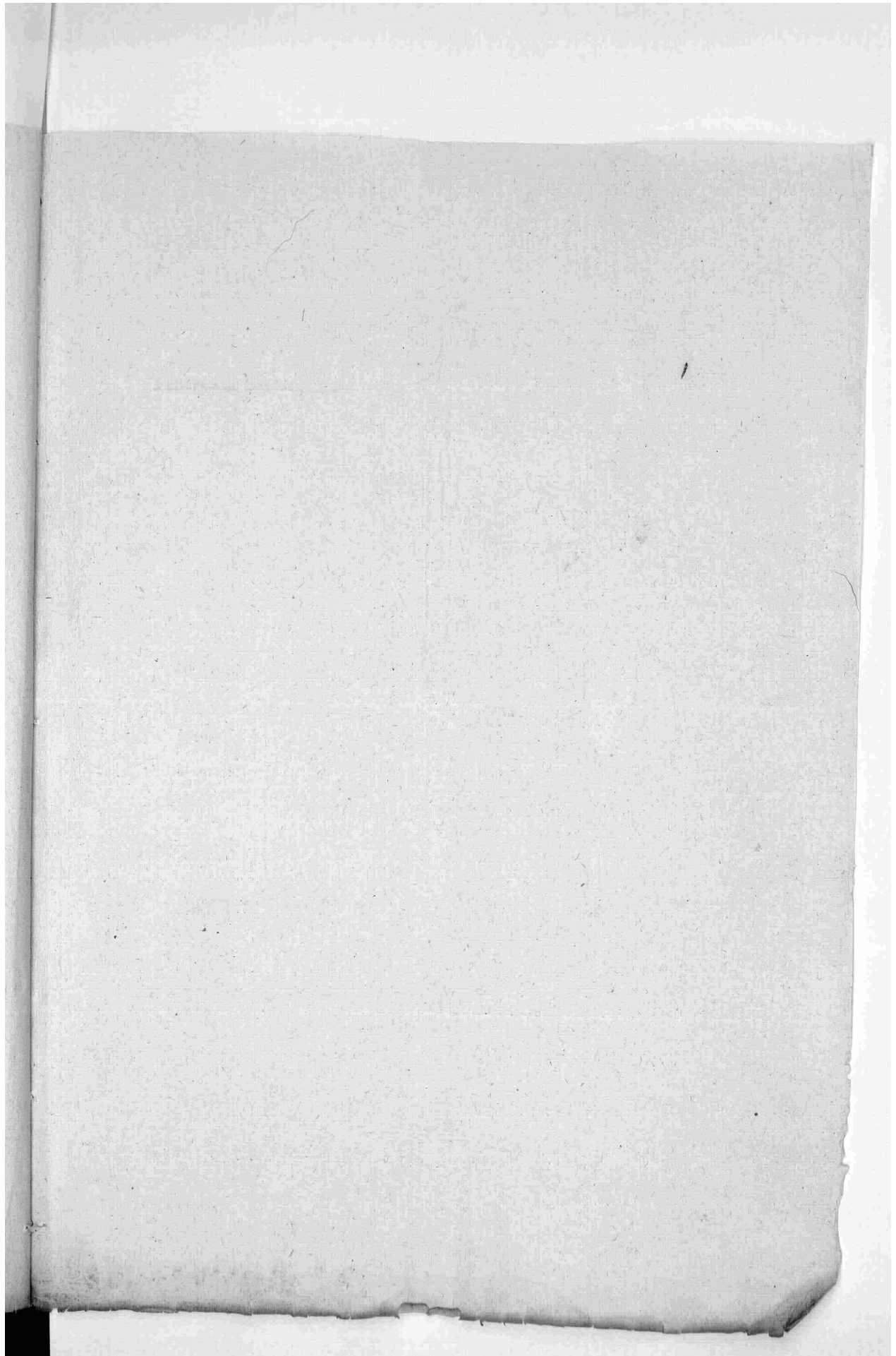
Señores Justicia, y Regimiento de *la Audiencia de la Sierra*



A l tiempo que se vio la Magstad. que
 Dios grande) por el servicio de
 Allicias, remio a V. mds. el despacho de
 tanto para el repartimiento que se ha de ha-
 cer en este año en la conformidad que halla
 el pasado de 1707 y hecha esta fecha de
 rido al mayor servicio de los castillos y ser-
 vicio de la Magstad. que con gran con-
 fianza se executan en su dilacion alguna, y
 solicitan con todo respeto la mas pronta
 satisfaccion por lo que se necesita de los es-
 tos para la asistencia de los Tercios P-
 rincipales. Guay de Dios a V. mds. muchos
 años. Sevilla, a diez de Mayo de 1707.

[Faint handwritten signature or text]

Señores Justicia y Regimiento de...



REGISTRO DE...



Para despachos de oficio con mis.

SELLO VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Como Receptor Nombra do de la Real Audiencia de la Santa
 Cruzada de la Ciud. de Badajoz para la predicacion de este
 presente año ensayado a 10 de febrero de 1702 de esta Villa de
 depositario nombrado de el cau. de Justicia de esta ciudad, Don mill
 quatrocientos y cinquenta Bullas de Milleros _____ 20430
 de Difuntos. doientos y ochos _____ 02208
 de Compozicion diez _____ 0210
 de Matriculas ochos _____ 0208
 Quintero das hacen de mill e quatrocientos y cinquenta y seis
 Pes Bullas. _____ 20656

Cayapaya Real de haren en la Ciud. de Badajoz en poder de Don
 Christoval sanguino de haren de los Reg. e Nda. quinze
 de este mes de mayo de este año en fecho en veinte e
 tres dias de Mayo de este año. En mill e quatrocientos y seis an.

[Handwritten signatures and flourishes]

De 20 de Ber. de este mes que se cob. e depositado en
 el ca. de Justicia de esta Ciudad de Badajoz de esta Villa
 las Bullas siguientes

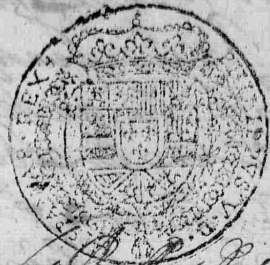
De Nuevos de los Reg.	1200
Enuentos de los Reg.	8100
De Compoz. quatro	2004
De Matriculas quatro que hacen un mill	2004

que se cob. de Bullas de 20 de este mes de mayo de este año
 de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz de esta Villa
 de este mes de mayo de este año

El Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla
en su Reynto de Aragon e de Sicilia
por mandado de su Magestad
de su Consejo de Aragon e de Sicilia
de su Real Audiencia de Valencia
de su Real Audiencia de Barcelona
de su Real Audiencia de Murcia
de su Real Audiencia de Granada
de su Real Audiencia de Sevilla
de su Real Audiencia de Valladolid
de su Real Audiencia de Toledo
de su Real Audiencia de Zamora
de su Real Audiencia de Salamanca
de su Real Audiencia de Oviedo
de su Real Audiencia de Lugo
de su Real Audiencia de Pontevedra
de su Real Audiencia de Santiago de Compostela
de su Real Audiencia de Orense
de su Real Audiencia de Tordesillas
de su Real Audiencia de Zamora
de su Real Audiencia de Salamanca
de su Real Audiencia de Oviedo
de su Real Audiencia de Lugo
de su Real Audiencia de Pontevedra
de su Real Audiencia de Santiago de Compostela
de su Real Audiencia de Orense
de su Real Audiencia de Tordesillas

que por el presente se ha acordado
que se den a los dichos señores
de su Real Audiencia de Valencia
de su Real Audiencia de Barcelona
de su Real Audiencia de Murcia
de su Real Audiencia de Granada
de su Real Audiencia de Sevilla
de su Real Audiencia de Valladolid
de su Real Audiencia de Toledo
de su Real Audiencia de Zamora
de su Real Audiencia de Salamanca
de su Real Audiencia de Oviedo
de su Real Audiencia de Lugo
de su Real Audiencia de Pontevedra
de su Real Audiencia de Santiago de Compostela
de su Real Audiencia de Orense
de su Real Audiencia de Tordesillas

que se den a los dichos señores
de su Real Audiencia de Valencia
de su Real Audiencia de Barcelona
de su Real Audiencia de Murcia
de su Real Audiencia de Granada
de su Real Audiencia de Sevilla
de su Real Audiencia de Valladolid
de su Real Audiencia de Toledo
de su Real Audiencia de Zamora
de su Real Audiencia de Salamanca
de su Real Audiencia de Oviedo
de su Real Audiencia de Lugo
de su Real Audiencia de Pontevedra
de su Real Audiencia de Santiago de Compostela
de su Real Audiencia de Orense
de su Real Audiencia de Tordesillas



Para despachos de officio sus mta.

SELLO VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

En esta presente año de mil setecientos y dos
Yo el Rey de Navarra por el orden de su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real

En quales cosas yo firmaron
Yo el Rey de Navarra por el orden de su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real

*Don
Pedro*

Don Juan de los Rios
Don Manuel de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

[Signature]

Ca.

Yo el Rey de Navarra por el orden de su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real
cámara de señores que hizo saber a su Real

Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey
Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey
Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey
Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey
Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey

Inquisicion. Colea alcalde de la Justicia de la
Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey
Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey
Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey
Yo el Rey en las Cortes de las Indias en la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo del dicho año de noventa e tres. Yo el Rey

27
10
10
10

Cruz de la Cruz Capitular y aira gordo

Se
Cruz
Cruz

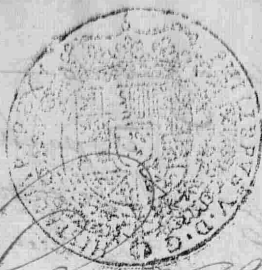
En el nombre de Dios Amen. En despachada por el Sr.
D. Juan de Balarca dato de su mag. y su mrd.
en la R. Audiencia de la Real Audiencia de Sevilla por el Sr. Juan de Balarca
Vrdo. de orden de su mag. Para tomar las quentas de
aduitos de que esta Real Audiencia de Sevilla de su
mag. dentro de veinte dias comparecer a la Real Audiencia de Sevilla
de su mag. al presente y cinco de febrero de
este año ante Santiago de Barros en. de su mag.
Dito por el Sr. D. Juan de Balarca abor. de su mag.
de su mag. de Sevilla ante el Sr. Juan de Balarca
pacho y hecado, suplicantes para lo que se pide
qual sea Poder en forma bastante con las Clausulas
y firmas necesarias con validacion de la Real Audiencia de Sevilla
en forma de su mag. de su mag. de Sevilla

Para lo qual se le da en los dho. aduitos con resaca para
los dho. y aira gordo

Mantagon
Membrani
de apoderado

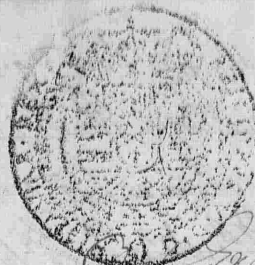
En el nombre de Dios Amen. En despachada por el Sr.
D. Juan de Balarca dato de su mag. y su mrd.
en la R. Audiencia de la Real Audiencia de Sevilla por el Sr. Juan de Balarca
Vrdo. de orden de su mag. Para tomar las quentas de
aduitos de que esta Real Audiencia de Sevilla de su
mag. dentro de veinte dias comparecer a la Real Audiencia de Sevilla
de su mag. al presente y cinco de febrero de
este año ante Santiago de Barros en. de su mag.
Dito por el Sr. D. Juan de Balarca abor. de su mag.
de su mag. de Sevilla ante el Sr. Juan de Balarca
pacho y hecado, suplicantes para lo que se pide
qual sea Poder en forma bastante con las Clausulas
y firmas necesarias con validacion de la Real Audiencia de Sevilla
en forma de su mag. de su mag. de Sevilla

DE LOS VAREC, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS



N. Casam...
de Y. de...
trinita...
Com...
Ulla...

Se acuerda en esta del...
de este año pasado, a la...
Villa con orden de...
escriu. del Repartim. que...
N. Casam... de su mag. (Guardia...)
la Repartim. ciento y treinta y seis mil ochocientos y...
noventa y nueve de... Arreos, Plazos, como se oha
ordenado en...
despacho en quanto a...
sentada a... como esta Ulla esta en...
con su mag. (Guardia...) y...
y Contradunero... de la...
ordenado como tenia la...
tener en aquel tiempo...
orden de... en efecto...
parte como se...
de su... en virtud de...
referido Luis...
al... de la...
y moderacion...
en... que...
sea en la... de...



Para respaldar el ...

30

DE LOS YARTO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Yo, Sr. Juan de los Rios, que lo fui el regular e
 regencia de la de esta Real Audiencia de este Reino de las
 Indias, a reparar los daños que se han causado
 en la Real Audiencia de esta Villa de Santa Cruz de Tenerife
 y en la Real Audiencia de la Isla de San Juan de los Rios de la
 Indias, de virtud de una Real Cedula que esta Real Audiencia
 de Santa Cruz de Tenerife, con audiencia que esta Real Audiencia
 de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud de las Cédulas de esta
 Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud de las Cédulas
 de esta Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud de las
 Cédulas de esta Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud
 de las Cédulas de esta Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y en
 virtud de las Cédulas de esta Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife,

Don Manuel Cordero
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Por parte de la Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife
 Yo, Sr. Juan de los Rios, que lo fui el regular e
 regencia de la de esta Real Audiencia de este Reino de las
 Indias, a reparar los daños que se han causado
 en la Real Audiencia de esta Villa de Santa Cruz de Tenerife
 y en la Real Audiencia de la Isla de San Juan de los Rios de la
 Indias, de virtud de una Real Cedula que esta Real Audiencia
 de Santa Cruz de Tenerife, con audiencia que esta Real Audiencia
 de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud de las Cédulas de esta
 Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud de las Cédulas
 de esta Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud de las
 Cédulas de esta Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud
 de las Cédulas de esta Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y en
 virtud de las Cédulas de esta Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife,

que estaba en el...
Contra la exa...
abien...
Benda...
Ela...
Ro...
que si...
Van...
fenda...
las...
mand...
ala...
de...
si...
algun...
D...
un...
ne...
ne...
ubere...
Resol...
cu...
D...
me...
ne...
herm...
C...
C...
que...
za...

De pax ha aho de bñ dñe fecho en 3 de mayo de 1731

Juan de Dios
Iguar

[Signature]

Hilo = No lo Inquidiroy Apotolico. Contra la herencia Praximada y
En el año de 1731 esta Praximada de Leon. Maes magos de la casa de Salamanca
y Pedro de Salamanca y Pedro de Salamanca y Pedro de Salamanca y Pedro de Salamanca
aportolico = Porque a la Buena expedicion de los negocios de este
santo oficio conviene que en los lugares de este ya Personaz diputadas
ante quien se oyeren y hagan. Con pando de la cantidad que se
tiene de los el Sr. D. Juan de Luna y Sr. D. Diego de Luna y Sr. D. Diego de Luna
denal quien tal persona que bien y fiele. auto de recato
de la casa haer y lo que se haer os fue en cargo de. y porque
en esta persona concurren las calidades que se requieren.
ser nuy no de este oficio: Por el Sr. D. el Sr. D. el Sr. D. el Sr. D.
diputamos Notario de este oficio de la villa de personal
Por que ante los Oms talenantes se oyeren y hagan todas las
informaciones y guesas. tocante a este oficio y personas fueren
Comendos. alor. Comendos. de este Inquidiroy que son ya de antes fue
con Oasnes que las personas a las que se haer adalnade
ella mandamos os gyan y fangan. Por tal notario de este
santo oficio y despachen y hagan antes de las Informaciones y
guesas que se oyer y fueren Comendos. lo que antes se haer
los entres que se oyer al Comend. o persona a quien fueren
Comendos. sin que se de en el Poder nuy lado de ella nuy
ni autentico. Por que en Comendos el entres de dia de 1731

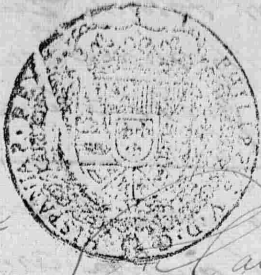


SELLOS VARTO ANODE MIL SETECIENTOS Y DOS

Yo el Sr. Don Lucas de Castro Conque y de Santo Oficio
 Procede: Mandamos a qualquier Justicia y Jueces de
 Real Audiencia y Regidores de las dhas. Audiencias y de las
 de los demas lugares de este Reyno, distrito que no ganaren
 para el resarcimiento de este Santo Oficio que guarden y hagan guardar
 todas las exenciones, Preeminencias y libertades que
 por virtud de Real Cedula de este Santo Oficio
 que solo quedan en manera alguna lo pena de
 excomunion mayor y de excomulgacion mayor para las
 de este Oficio, en virtud de lo qual mandamos dar orden
 al Real Consejo de Indias para que se libere con el teniente de
 este Santo Oficio y se ponga de todo lo que el secretario del
 Real Consejo de Indias ha de dar en la dha. Real Audiencia de
 marzo de mil setecientos y dos años = Sr. D. Juan de Caceres
 y Montano = Sr. Don Juan de Sison = Sr. D.
 Joseph Diaz Santos de San Pedro = Sr. D. Juan Infante
 Mora = Por mandado de este Santo Oficio de la Real Audiencia
 D. Juan Andres Pollos =

Segun consta de su Real Cedula que entrego al Sr. D. Juan
 de Luna Oreamuno para que se le diese vista y se le
 acordase quien firmase aqui en Real y para que se le diese
 el Real Cedula de Real Audiencia en diez y ocho
 dias de marzo de mil setecientos y dos años
 Sr. D. Juan de Caceres y Montano
 Sr. D. Juan de Sison
 Sr. D. Joseph Diaz Santos de San Pedro
 Sr. D. Juan Infante Mora

Dada en la ciudad de...



RELOJO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

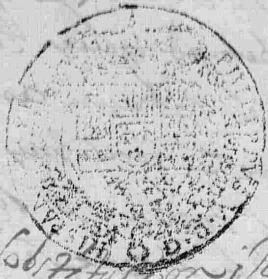
Auto

En la ciudad de... en quince dias del mes de abril de mill setecientos y dos años...

Don Juan de Vargas

Handwritten signature

En la villa de... en quatro dias de mes de abril de mill setecientos y dos años...



Para despachos de oficio de los nros.

SELEO VARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

Este es el original de la Real Cédula de S. M. en virtud de la qual se manda que el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de S. M. en esta Real Audiencia de Santo Domingo, se encargue de la custodia y guarda de los autos y papeles de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia, y de los autos y papeles de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia, y de los autos y papeles de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia.

Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia
de Santo Domingo

Que para el efecto se le ha concedido una Permisión de la Real Audiencia de Santo Domingo, para que pueda salir de esta Real Audiencia, y de los autos y papeles de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia, y de los autos y papeles de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia, y de los autos y papeles de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia.

Con lo qual se le ha concedido la Real Audiencia de Santo Domingo, para que pueda salir de esta Real Audiencia, y de los autos y papeles de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia, y de los autos y papeles de la Real Audiencia de Santo Domingo, que se hallan en el Archivo de esta Real Audiencia.

D. Pablo Suarez
Eguero

Juan Sanchez
Vizcaino

Antonio
Garcia



POr provison de su Magestad, expedida en su Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda, en veinte y cinco de Octubre de el año proximo passado, se me ha ordenado ponga cobro en 150. q.s. --V-- de mrs. conque le ha servido el Reyno para los gastos de su Real casamiento, y han de satisfacerse en siete pagas, que la primera cumplió fin de Diziembre del año proximo passado de 1701. y las seis restantes en el presente de 1702. y el que viene de 1703. de quatro en quatro meses, de que ha tocado à essa *veea* la cantidad expressada en el despacho adjunto, que dirixo à V. nro por medio del Veredero circular que la conduce, para que arreglados à su cumplimiento, se deba al ardiente zelo de V. nro en el Real servicio la puntualidad que acostumbra en lo que es tan de su obligacion por el privilegio de su aplicaciõ, como debo esperar lo, y concurrir à su Remuneracion, y alivio en todo aquello que pendiere de mi arbitrio, y de sseo acreditar en todo lo que V. nro me facilitare à este fin; así lo de sseo, y que nuestro Señor guarde à V. nro los muchos años, que puede. Sevilla *Febrero* de 1702.

El Marqués de...
Valencia

Señores, Justicia, y Regimiento de

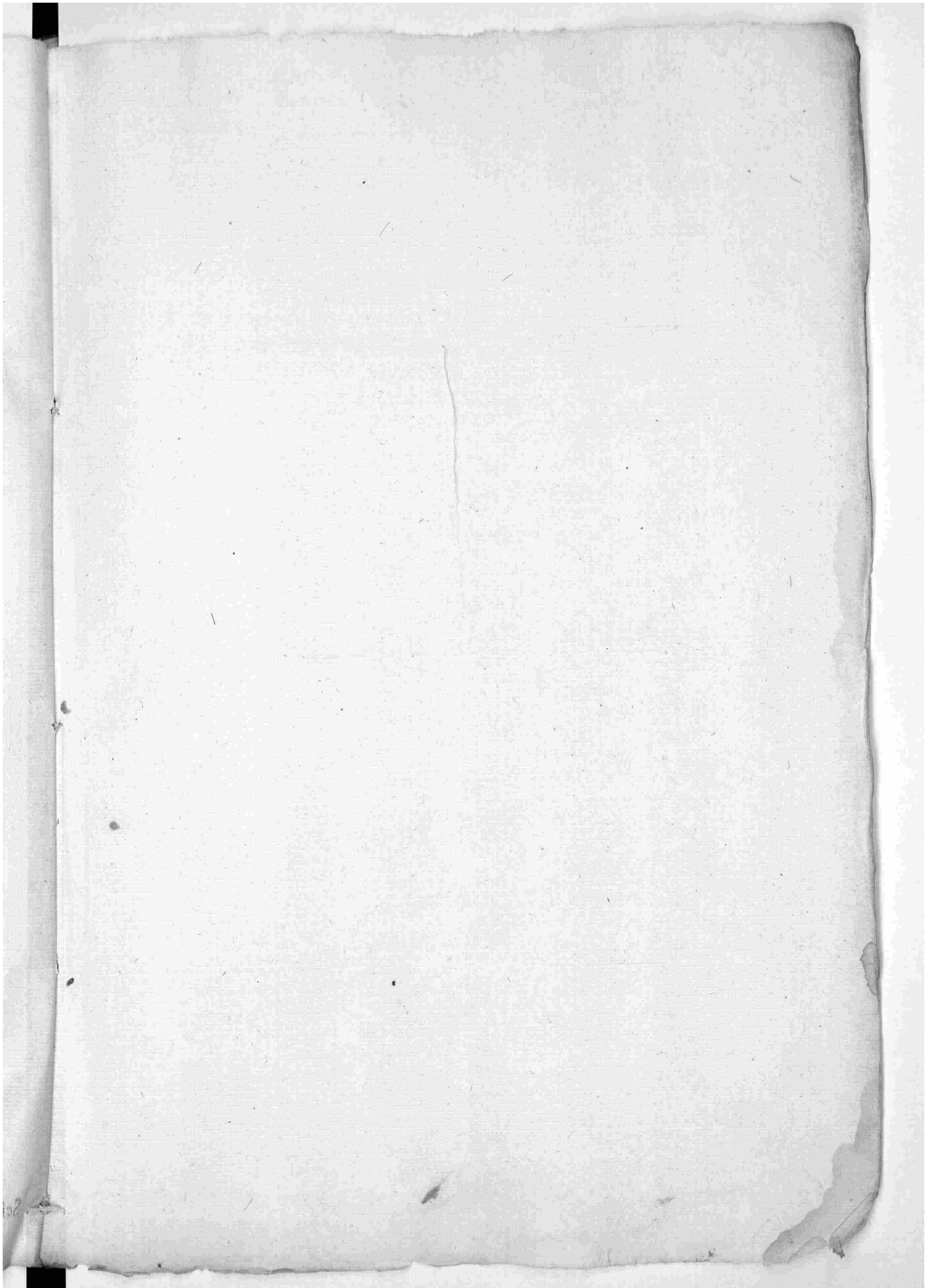
Don Juan de...

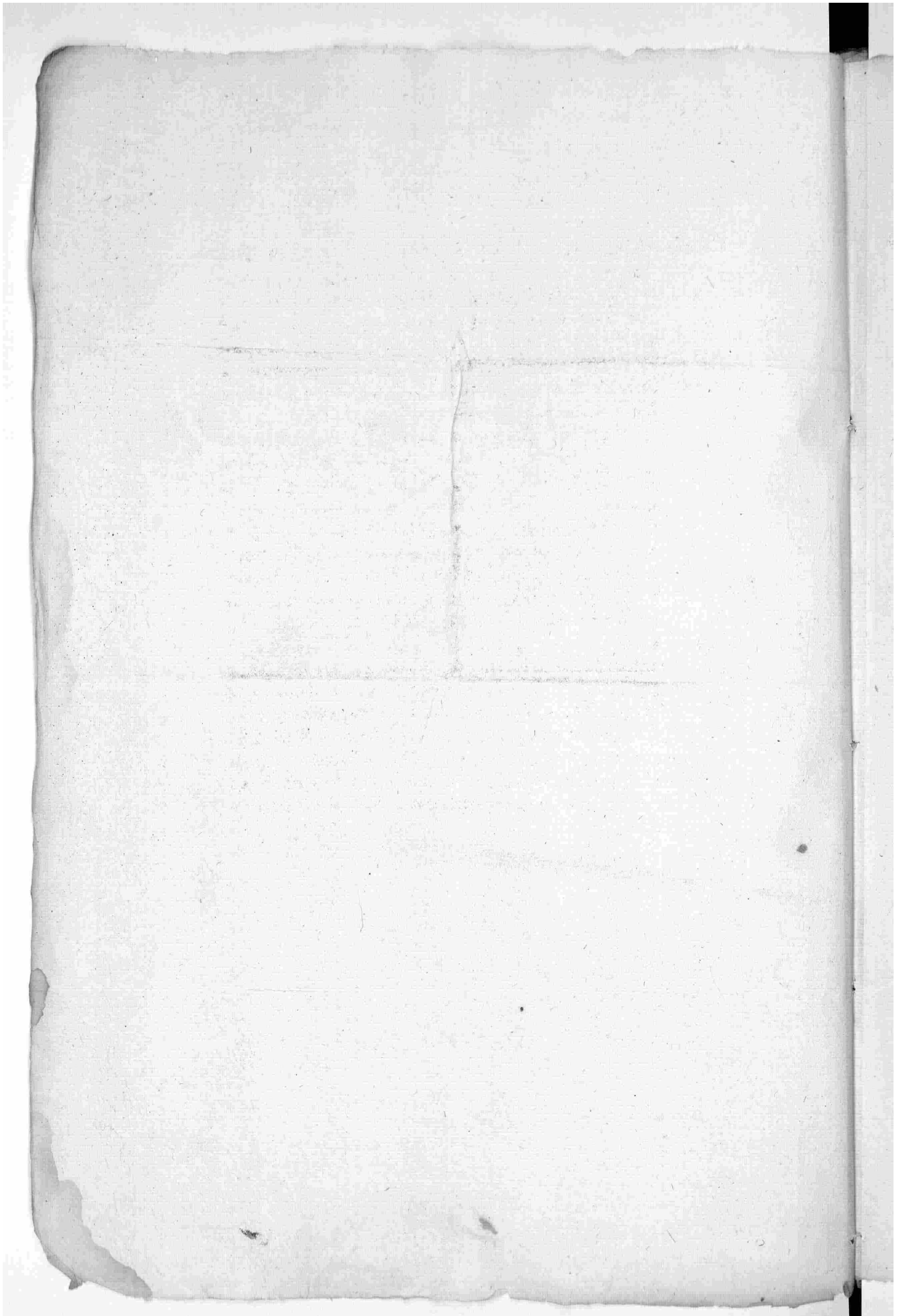
de provision de la Magestad, expedita en su Consejo, y con-
radura mayor de la ciudad, en veinte y cinco de Octubre de
el año proximo pasado se vio en arrendado ponga cobro en
1702. de su condic le ha servido el Rey para a los años
de la Real cedula de 1702. de su condic le ha servido el Rey para a los años
primera cedula de 1702. de su condic le ha servido el Rey para a los años
1702. de su condic le ha servido el Rey para a los años
1702. de su condic le ha servido el Rey para a los años
la cantidad de...
por medio del...
gloria de la...
Real servicio...
su obligacion...
y concurrir...
dize de...
citar a...
los mandos...
de 1702.

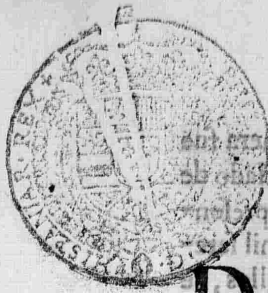
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Señores Justicias y Regimiento de







Para perpetuos de oficio de los señores

SELLS VARIAS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOS

DON LORENZO FERNANDEZ DE Uillavicencio, Cavallero del Orden de Calatrava, Marques de Valhermoso, Mayordomo de la Reyna nuestra señora, del Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda de su Magestad, Asistente, y Maestro de Campo General desta Ciudad, Superintendente, y Administrador general de todas las rentas Reales, y servicios de Millones della, y su Reynado, &c.

Hago saber al Consejo, Justicia, y Regimiento de *la Real Audiencia de Sevilla* que por provision Real del Rey nuestro señor Don Felipe Quinto, que Dios guarde, expedida en su Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda, en veinte y cinco de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y vno, se me ha ordenado haga se cobren desta dicha Ciudad, y de las demás Villas, y Lugares comprehendidas en su Provincia, y Reynado las cantidades de maravedis que les ha tocado, y se ha repartido á cada Ciudad, Uilla, y Lugar desta Ciudad, su Reynado, y Provincia, para la paga, y satisfacion de ciento y cinquenta quentos de maravedis, que el Reyno ha concedido á su Magestad de servicio por vna vez para ayuda á los gastos de su Real casamiento, como lo ha hecho en otras ocasiones á los de los señores Reyes, sus predecesores, y que entre las demás partidas de que se componen, está vna del tenor siguiente:

Partida de la Compañia de la Real Audiencia de Sevilla
Don Lorenzo Fernandez de Uillavicencio
Contaduria Mayor de Hazienda
Don Juan de Soto
Don Juan de Soto
Don Juan de Soto

1360899-

Y respecto de prevairse en dicho Real despacho han de

de pagarse en siete pagas iguales, que la primera fue cumplida fin de Diciembre del año referido pasado de mil setecientos y vno, y las seis restantes en este presente de mil setecientos y dos, y el que viene de mil setecientos y tres por los tercios de cada vno dellos, de quatro en quatro meses, y que se reparta entre los vezinos, y haciendas pecheras cō mas el quinze al millar, en la forma, y como se haze para la paga de el servicio ordinario, prevengo à la dicha Justicia, y Regimien-to, y en nōbre de su Magestad, ordeno, y mando, que luego q̄ reciban este despacho, hagan repartimiento entre los vezinos, y haciendas pecheras de la partida preinserta, asì de vezinos, como de heredados en su termino, y jurisdiccion, para que se pague con toda puntualidad la que toca al primero tercio, que como dicho es, fue cumplido fin de Diciembre del año proximo pasado el ultimo dia del mes de Março proximo venidero, que es el que se les asigna, y señala por ultimo, y peremptorio, y lo demàs que se fuere adeudando cūplimiento à la dicha partida en las seis pagas restantes, por sus tercios deste presente año, y el que viene de mil setecientos y tres, de quatro en quatro meses, como se previene, y manda en dicha Real provision, que ha de entregarse en las Arcas de rentas Reales desta Ciudad, del cargo de D. Juan Antonio Rodriguez de Valcarcel, Cavallero del Orden de Alcántara, Veinte y quatro desta dicha Ciudad, y Depositario Llaverò dellas, de q̄ ha de tomarse la razò por el señor D. Antonio Joseph del Barco, Secretario de su Magestad, Còtador de su Contaduria mayor de Quètas, y de la Intervècion, y Superintendencia general de todas las rentas Reales desta dicha Ciudad, su Provincia, y Reynado, porque passados dichos plazos, no cūplendolo, se despacharàn Juezes Executores à su cobrança, con dias, y salarios à costa de las Justicias, y Capitulares, por ser de su obligacion, y cargo dar cobrada, y pagada la dicha cantidad enteramente en las dichas Arcas; y de averse recibido este despacho se darà testimonio dello al Veredero circular que lo conduce,

30
tomandose la razon del por la dicha Contaduria de la
Intervencion, y Superintendencia general de rentas
Reales, y en virtud de auto proveydo por mi; es dado
en la Ciudad de Sevilla en *ante* dias del mes de
de mil setecientos y dos años.

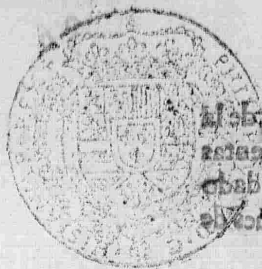
El Marqués de...
Valderrama...

Por mandado de su Señoría.

Señor de...

Señor de...
Para que el Concejo, Justicia, y Regimiento de
haga repartimiento entre sus vezinos,
y haciendas pecheras de la partida inserta en este
d:spacho que se le ha repartido, y tocado para los
gastos del Real casamiento de su Magestad.

Albr...



Para el pago de los ochos mil
 reales que se han de pagar por la dicha
 Real Audiencia de Sevilla en
 de mil seiscientos y dos años

SEIS MIL SEISCIENTOS Y DOS

Por mandado de la Señoría

Diego de Guzmán

Para que el Consejo, Justicia y Regimiento de
 esta Real Audiencia de Sevilla haga repartimiento entre los vecinos
 y haciendas de la partida inferior en este
 de pago que se le ha repartido, y recado para los
 gastos del Real calçamento de la Maza.

Jalg. lo que suscribe y fueren de la sala y foro y a Pared. ^{on Pareda}
algodamas de los dho. sijos. ^{invenidos y de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de merced}

^{que se expusieron en dicho mes.} Con a. ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{que ademas de que suscribe y fueren y suscriben.}
Lanudo ^{que suscribe y fueren y suscriben.} en esta ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}

^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}
Cruz de ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}
que se ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}

que suscribe y fueren y suscriben. ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}
que suscribe y fueren y suscriben. ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}

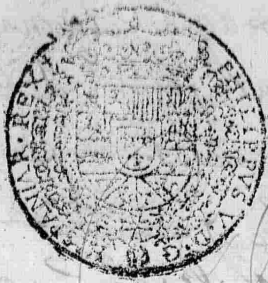
en ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}
^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}

^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}
^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}

^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}
^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.} ^{de que suscribe y fueren y suscriben.}

[Signature]

Diez mar. deois.



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MI
SETECIENTOS Y DOS:

Juan San. Cand. de San. de la
Calle de San. de la Villa de San.
fee que el Indulto en dho. Carta ma
guarde el Capitan Don Juan Sanchez de
la Suela muerse que diu a Don Fernando Beny
Iheron es el siguiente

Indulto =

El Rey = Por quanto en mi dheracion alogua a
Capitane de Cavallo Don Antonio de Bolans de
de ochenta y seis años en respecto de la dheracion
derrada de la muerte de Don fern. de Borgia que
tubo de heredero que le dio en dha. dheracion de
que tubieron entulo de dha. dheracion de la
carthaga muguer del dho. finto le a Perdonada
sueltos y indultante como por el dho. Indulto
muerte sin ser dheracion de las Penas Pecunarias que
se angoquesto por el Consejo de Guerra de San.
zia que estan aplicadas a las Partes y dheracion de
Caso de no estar enteramente satisfechos; Por tanto
mando a todos y quales quier Justicias de dho. Reino
y Senorios en dha. dheracion Militar como de
La dheracion de el que se este mudo de dho.

San Pedro ni haen los años...
quien voluntad es que en la forma...
que de libre y a su...
hubiera comiendo tal...
y admitir libremente...
ningue se moleste...
que si fuere mas...
de lo dicho...
na a veinte y siete de noviembre de mill setecien
tos y un años.

Yo el Rey =
de del Rey nuestro señor =
segundo de los honrados...
el dho apisan...
solos en poder...
de del País...
diez y siete de...
ellos...

Yo el Rey =
Yo el Rey =
Yo el Rey =
Yo el Rey =
Yo el Rey =



Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Don Antonio Sanchez de Botanas Maestre Capitan de
 la Real Armada y natural de esta Villa de San Sebastian
 y diez quipos el año pasado de mil setecientos y ochenta y seis
 cuenta quinientos y cinco años de Fernando Tenorio de Salo
 de resulto de muerte por cuya causa ante mi ausencia y equivo
 figura don por esta Villa el Sr. D. Garcia Antonio de Villa lo
 Virrey de Guadalupe el suplico con efecto de que se le
 sea por su orden y para su aprehension de lo tanto en las
 de acuerdo del Cabildo de el año pasado de ochenta y uno para que
 a don Diego y a sus sucesores de dicho año de los diez y siete
 su Magestad que Dios guarde el Sr. D. Juan de los Rios de
 y perdón como consta por la Real Cedula de que hago
 exco. para que siendo obedecida como por su Magestad mandada
 se en la parte con arreglo a la obediencia y verdad antes de para que
 conque a las que sucedieren en adelante de ser de mandatos de los
 mandando y se ponga en las cosas capitulares y ayuntamiento de ano en
 sentencia la concesion de dicha Real cedula y perdón y fecho de mi
 en la esta ciudad de San Sebastian y de Justicia que pido con brevedad

Presentacion =

Don Antonio Sanchez de Botanas

En San Sebastian a los diez y siete dias del mes de
 febrero de mil setecientos y dos años

Mag. J. de la Cruz de la Torre de Aguilar
D. Juan Sanchez de Solana

Indulto de las penas de muerte y de destierro que en ella se contiene ante
nos el Sr. D. Juan Sanchez de Solana

en nombre de los señores D. Juan de Vargas y D. Juan de
alcalde ordinario en la villa en ambos

de la

estado de Penamajagua y de los señores D. Juan de
y de la villa de Penamajagua y de los señores D. Juan de

tomaron en su mano y quisieron lo que se desea que
quieron y lo que se desea que quisieron y lo que se desea que

en el libro capitular de la villa de Penamajagua y de los señores D. Juan de
que consta el perdón de la villa de Penamajagua y de los señores D. Juan de

de la villa de Penamajagua y de los señores D. Juan de
y de la villa de Penamajagua y de los señores D. Juan de

guarda de modo que se de testimonio ante los señores D. Juan de
y de la villa de Penamajagua y de los señores D. Juan de

Manuel de la Cruz de la Torre
D. Juan Sanchez de Solana

En hora que el Sr. D. Juan de la Cruz de la Torre
de la villa de Penamajagua y de los señores D. Juan de

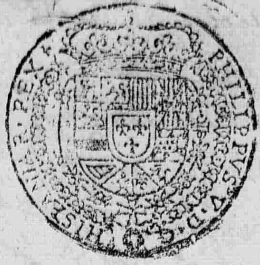
Yo Pedro Juan de los Rios Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
por el Sr. D. Juan de Alcala y de la Cruz Comisario de la Real Audiencia de Mexico
al Sr. D. Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
quiere que se cumpla lo que se contiene en el presente auto como en el
manda lo Sr. D. Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Mexico

[Signature]

que

que se cumpla lo que se contiene en el presente auto como en el
manda lo Sr. D. Juan de los Rios Comisario de la Real Audiencia de Mexico

[Signature]



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper]



SELECCIONADO
 SELLO CUARTO, DIEZ
 MARAVEDIS ANO DEMI
 SETECIENTOS Y DOS

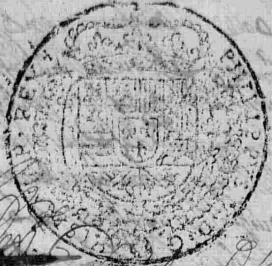
[Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or administrative document with multiple paragraphs. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive script. It seems to contain names, dates, and descriptions of legal proceedings or transactions.]

[Faint signatures and stamps are visible at the bottom of the page, including a date '24 de Mayo 1702' and several names.]

De la Compañia de Nra Señora de la Concepcion de Lima
por el qual se declara que el tiempo que se ha de durar el
este de los de la Compañia de Nra Señora de la Concepcion de Lima
de la Compañia de Nra Señora de la Concepcion de Lima
de la Compañia de Nra Señora de la Concepcion de Lima

Yo el Rey
Yo el Rey

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Dies marcesis

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record. The text is dense and difficult to read due to cursive script and fading. It appears to contain names, dates, and legal proceedings.]

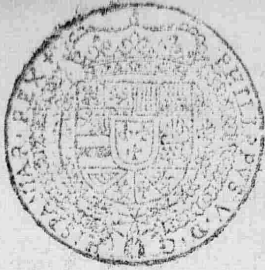
Alonso de Ercilla y Zúñiga

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Alonso de Ercilla y Zúñiga
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]



Diez maravedis

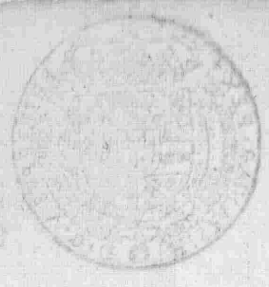
94

SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Sebastian Offorio de Andradé V^o de la villa de Segura de
 Leon en lo muyor b^o y forma q^o pueda paraxer ante V^o S. J^o de
 S^o q^o ha mas de ochenta años q^o tengo en estab^o m^o casa y do
 m^o cilio, y b^o botica con hexercicio sabido, habyendo as
 a sus Señores de todo genero de medicina y contribuyendo a sus
 Magestad con los derechos q^o debo, y p^o q^o de este v^o no debo gozar
 de las Resonaciones y p^oreminencias q^o los d^omas Señores go
 zan p^o lo q^o =
 a V^o S. Suplico, mande, lo m^o togo p^o tal b^o como a mo ha p^o
 aqui se ha hecelutado guardandome las m^o mas p^oreminencias
 q^o li libertades q^o me de bon ser guardandoy p^o todo procede de
 Justicia con m^oced. V^o =

Seb.^{an} de Offorio y
 Andradé

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D. C.



Johnston, John, de county of Lincoln, State of
California, for and to the use of the
Bureau of Lands, do hereby certify that
the following is a true and correct
copy of the original of the
same as the same is on file in the
office of the Bureau of Lands, at
Washington, D. C., this 1st day of
January, 1900.

J. H. Johnston
Special Agent in Charge

S

egan quando el presente publico Instrumento de Poder viene
 oyeron o leyeron como Año del Nacimiento de nuestro Señor
 Jesuchristo mil setecientos y dos Indición Decima á los diez y
 ocho dias del mes de febrero y del Pontificado de nuestro muy
 Santo en Christo Padre y Señor Clemente sexta divina Provi-
 dencia P. P. X. Año segundo. En presencia de mi el infrascripto
 Notario Secretario y testigos, personalmente Conscitudo por
 si mismo el Señor Don Joachin de Melo y Bazan residente
 al presente en Porto Comana, á quien doy fee conozco. De
 su libre y espontanea Voluntad en aquellos mejores modo,
 Oia y forma que interior y mas eficazmente pudo y debió, que
 de, y deus y de derecho le es permitido dixo y otorgo, dice y otorgo
 que daiva, dio, y da todo su poder ungtido, qual de derecho
 deve quier y es necesario y mejor y mas eficazmente que
 de, y deus valer al Señor Don Gonzalo Sanchez Arjona
 ausente, como si fuesse presente especial y expressamente
 para que en nombre de dicho Señor otorgante y representando
 de su propia persona pueda tomar y aprehender, tome y ap-
 prehenda la possession Real, actual, Corporal, sea quasi del
 Oficio de Alcalde de la Hermandad del Estado Noble de la

[Faint handwritten text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]

Villa de Fresnals, hacer todos los autos possessorios de nos-

tes la dha possession, a quella Continuar, o fundar y jurar la

Estados y loables costumbres del dho officio, y hacer todo

que han acostumbrado hacer y han hecho los demas sus an-

teiores en su ingreso y en el acto de tomar la dha possession

amigo a qui no vaya expresado pues por eso presado todo

quiero tener y tiene sin excepcion ni limitacion alguna

Generalmente para todo lo que dho es hacer, decir y eser

cer todo lo que haria y hacer podria dho Senor o organo

hallandose a todo presente, aunque sean tales cosas

de tal calidad, que para ellas y qualquiera de ellas sea

cessario y se requiera presencia personal u otra mas es

pecial poder, por que al como teniendo se le da y otorga

consodas sus incidencias y dependencias, y le releva en

forma de derecho y pro mesio tener vasa y praso, todo

que en virtud del presente publico instrumento fuere

y actuado, de uno de cada obligacion, renuncacion, juramento

y quishela de hecho y de dno necesarias, y pidio, y requi

amio el dho, e Infrascriptos Notario y Secretario, que de el

hiciera el presente publico instrumento, que fue fho

en la villa de Fresnals, a diez y siete dias del mes de Mayo

de mil e setecientos e ochenta e tres años, yo el Notario

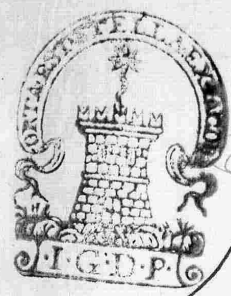
de Fresnals, Juan de la Cruz, escribo y doy fe, y para que

conste de lo referido, firmo y doy fe en la villa de Fresnals,

a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e

Roma, siendo presentes por señeros llamados y rogados Lazaro
Camos Vaquero de la Diocesis de Zamora, y Pedro Gonzalez
ley del Arzobispo de Burgos, residentes al punto en esta Comanda.

por que lo el dicho, en su escrito el Sr. Joseph Garcia del Pino Not. y Sec. ed.
de la Real y Gen. Hosp. de S. Diego y S. Ildefonso de nra Nacion Espanola
de Roma que fue a todo lo sobredho; lo tanto de ella hizo el pte. q. Instrum.
que sigue y firmo el



Intervim. de Verdad Joseph Garcia del Pino
Not. y Sec. ed.

Los Notarios pu. Apost. de Coma q. a qui signamos y firmamos, certificamos, y
hazemos fe de el sobredho Sr. Joseph Garcia del Pino de quien va signado y
firmado el Instrum. de suso, es el Not. y Sec. ed. de la Real Iglesia, casa y Hos-
pital de S. Diego y S. Ildefonso de nra Nacion Espanola de Coma como se
intitula fiel, legal y de toda Confianza y q. a todos los autos, Instru-
mentos y Escris. q. ante el han pasado y pasaran siempre les ha
dado, y da en su fe y credito en juicio y fuera del. Y para que conste
donde conueniga lo signamos y firmamos en Coma dho dia Mes y Año en
su pte.

Intervim. de Verdad  de Verdad
Pedro del Ribera Garcia
Not. App.  Don Andres Bayla
de Morales y pte. App. 

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title in a cursive script.

Second line of handwritten text, continuing the document's content.

Third line of handwritten text, showing further progression of the document.

Fourth line of handwritten text, with some faint markings below it.

Fifth line of handwritten text, continuing the main body of the document.

Sixth line of handwritten text, showing more detail in the script.

Seventh line of handwritten text, with some decorative elements appearing below.

Eighth line of handwritten text, featuring a decorative flourish or signature.

Ninth line of handwritten text, showing a signature or name.

Tenth line of handwritten text at the bottom of the page.



A large, complex section at the bottom of the page, possibly a signature block or a formal declaration, featuring multiple lines of cursive and decorative flourishes.



SV Magestad (Dios le guarde) con el motivo de las
urgencias que ocurren en la Monarquia , y los pre-
cisos gastos que ocasionan las guerras presentes en la
Italia, y su viaje à aquellos Países ; y deseando su Real
Benignidad no gravar à los Pueblos con la imposicion de
nuevos tributos, y gavclas, se ha servido resolver, se pon-
ga cobro en todo aquello, que justa , y legitimamente se le
deviere del producto de sus Rentas Reales, mandandome
por su Real orden (que se me participò por la via refer-
vada) entienda en esta incumbencia , por lo tocante à
esta Ciudad, Villas , y Lugares de su Reynado , à que se
ha sacrificado mi obediencia , en conocimiento de lo que
precisa à su Magestad esta instancia ; y he passado à esta
Ciudad con el animo de hazer esta cobrança , sin causar
costa alguna à los Lugares con mi persona , ni Ministros,
tomando la providencia de embiar à los mas desinteres-
sados, y de mi confiança, que procuren no molestarlos , y
mucho menos à aquellos , que deseando el mayor servicio
de su Magestad , se adelantaren en el con la paga de lo
que estàn deviendo , segun las certificaciones que acom-
pañaràn mis despachos ; y aunque lo considero penoso en
el tiempo presente , lo tengo por menos gravoso, que otra
nueva carga , que pudiera su Magesta echar , viendose
tan estrecha su Real Hazienda. Y assi espero del amor,
y zelo que siempre ha manifestado essa Villa , que dando
puntual cumplimiento à mi comission , y esforçandose à
la paga, no me darà lugar à que consulte à su Magestad
ninguna inobediencia , por que temo sea castigado seve-
ramente el que la tubiere ; y al contrario passarà mi re-
conocimiento à representar à su Magestad la Ciudad,
Vi-

Villa, ò Lugar que ha cumplido con su paga, para que
la tenga presente en quanto se la ofrezca de su alivio; y
del recibo desta me daràn V. md. aviso, mandandome en
que les sirva, cuya vida guarde Dios muchos años: Se-
villa y Mayo 24 de 1702.

J. Medinab

Alonso de la Cruz
Juan de la Cruz

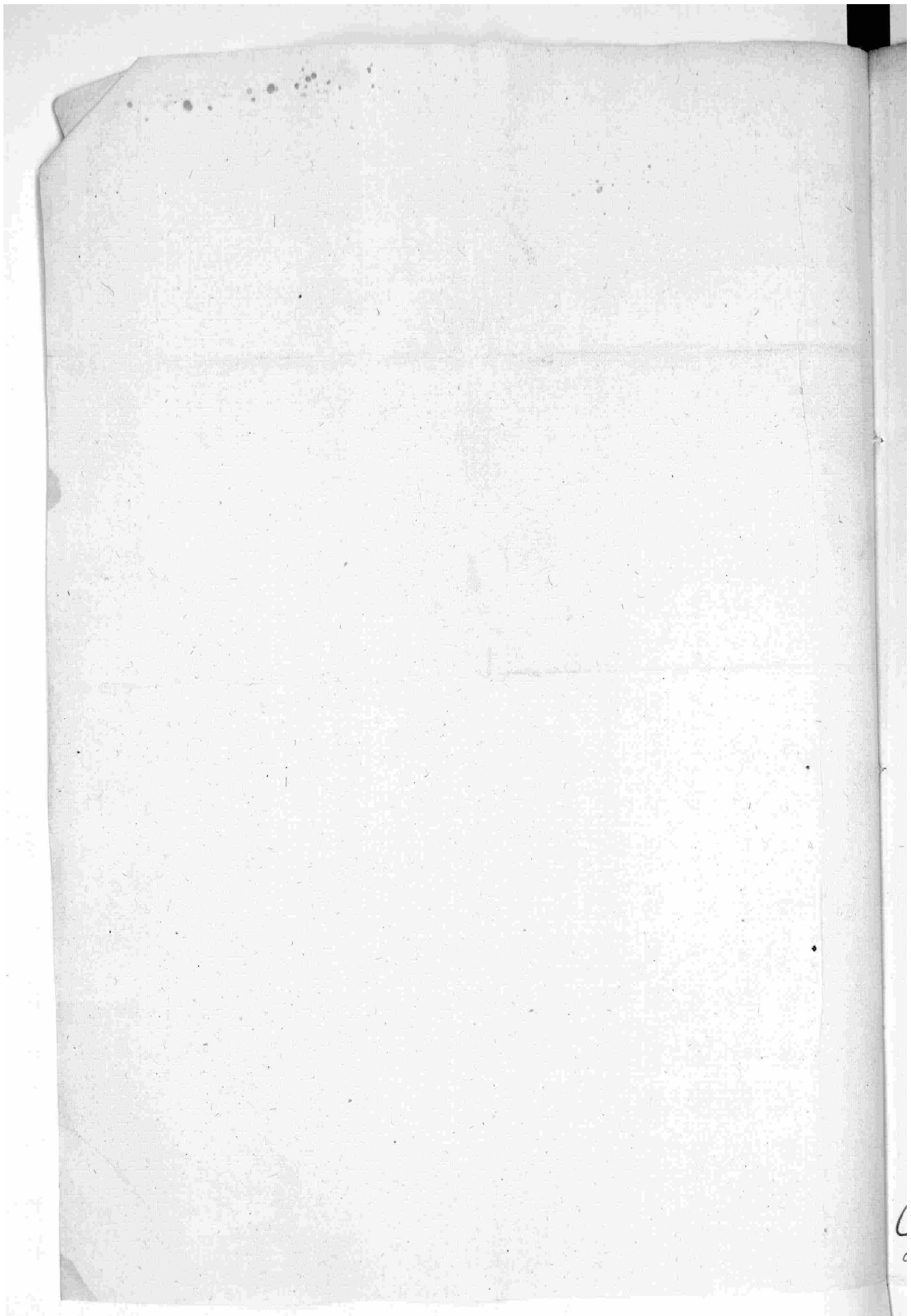
Señores Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Sevilla

e
y
n
:-

28

8
i
s

0 d
a n



Haviendose visto en el Cavildo de d^{na} la Carta de
 Vn^{ta} y la Recomendazion quise r^umen hazer ala
 Ciudad dela Persona de el Licenciado Don
 Pedro de Osea y Alarcon Alcalde Mayor de
 la Justicia de esa Villa solicitando su continua
 cion en este Empleo, deseando la Ciudad con cu
 rax a quanto pueda ser demarion alivio de Vn^{ta}
 y mas convenien^{ta} y al am^{or} administracion dela
 Justicia acondesciendo con gran complasencia
 ala ynterposicion de Vn^{ta} prorrogandole por otros
 dos años mas con el continiemento dela renta
 con que se aseguran vno y otro fin en la prudencia
 y literatura de este Ministro de cuyas prendas
 se halla con la mas cabal satisfazion y com^o fier
 dome al mismo tiempo el que partice a Vn^{ta} es
 ta notoria lo es de otro muy justoso por lo que siem
 pre me ynteressare en quanto sea del agrado de
 esa Villa que Dios Senor Conserve y g. en toda
 febridad seu Monero 21 de Mayo

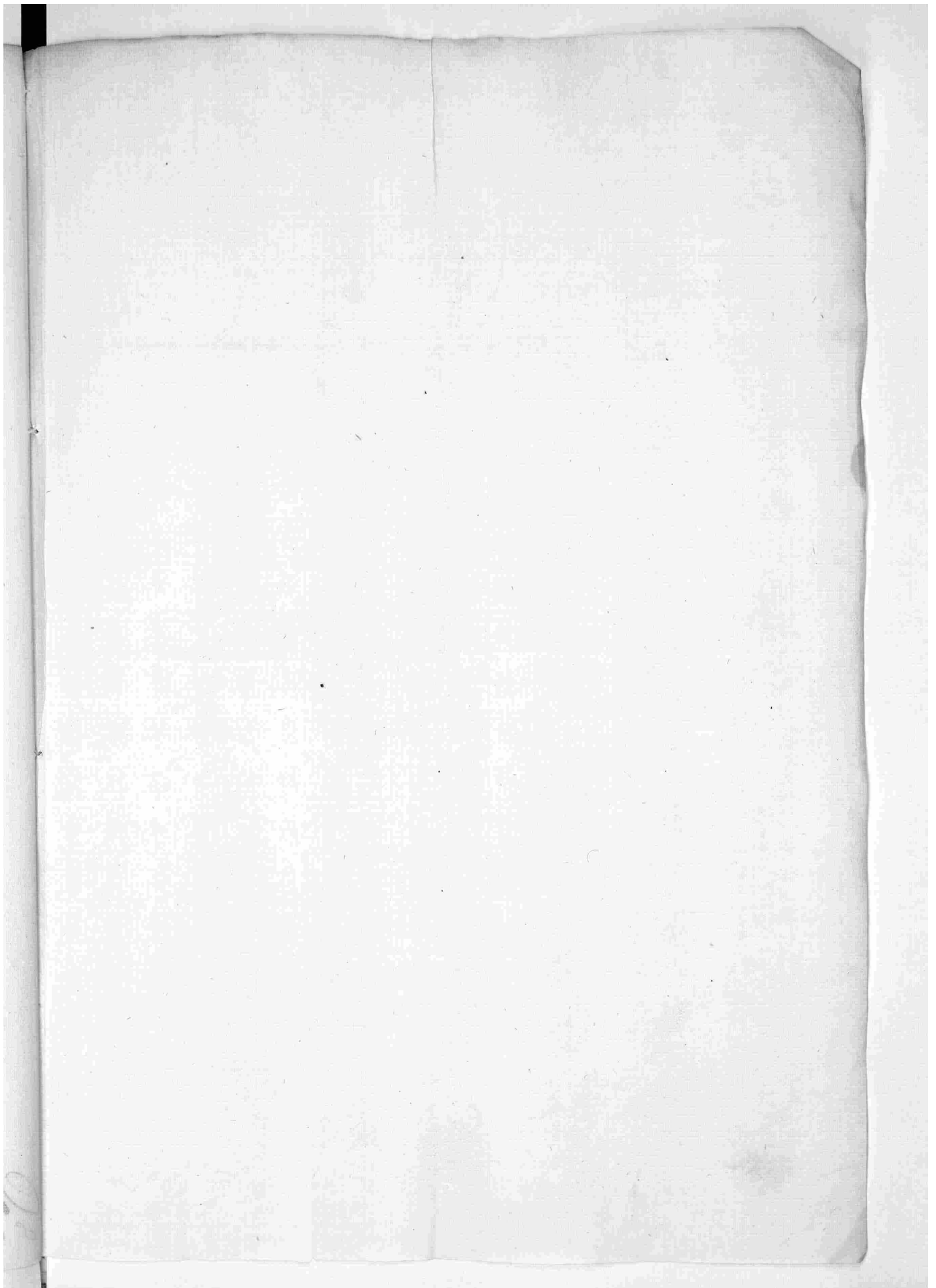
B. L. M. de Vn^{ta} y m^o Ser

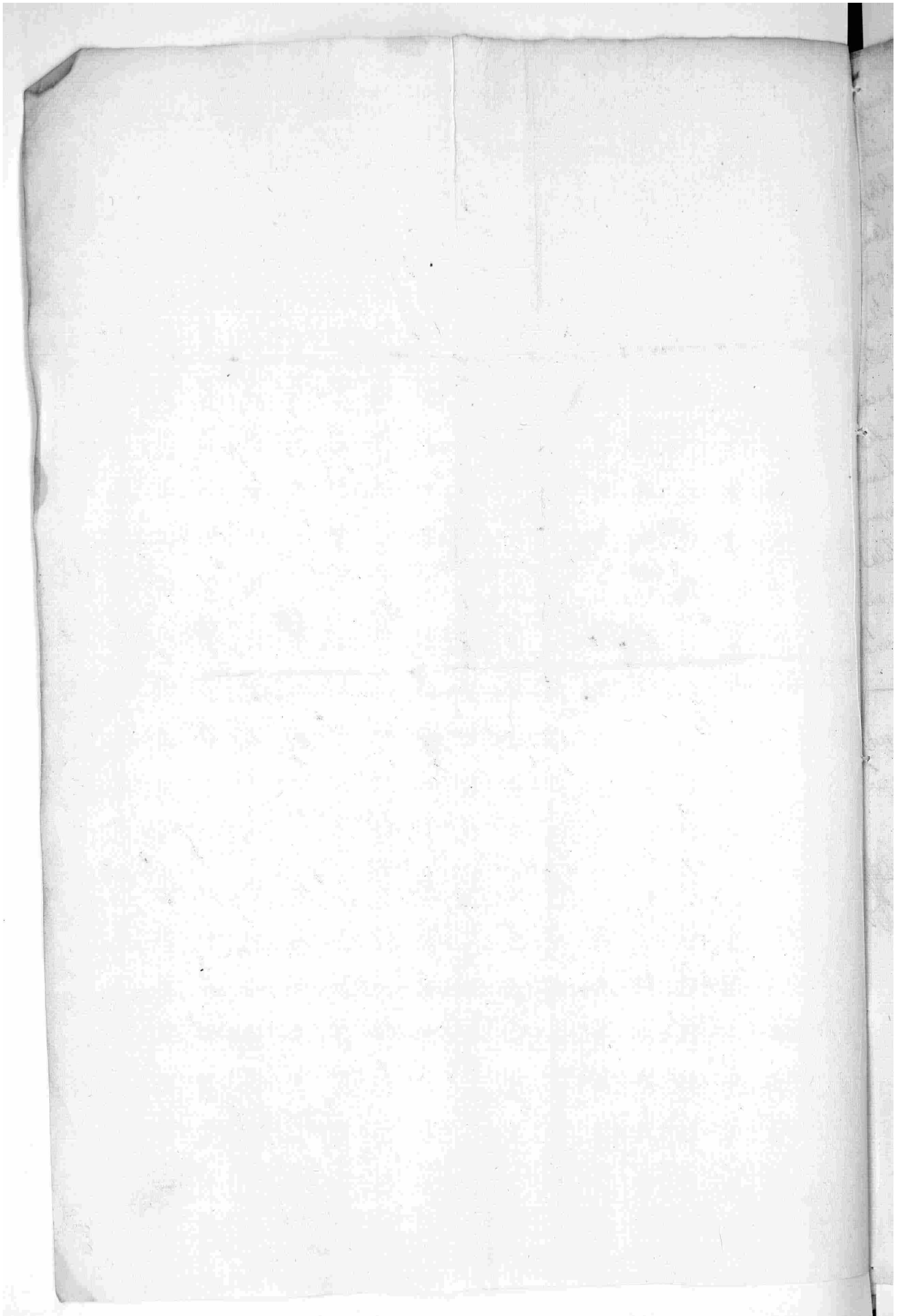
M^o Ser
 de Vn^{ta} y m^o Ser
 de Vn^{ta} y m^o Ser

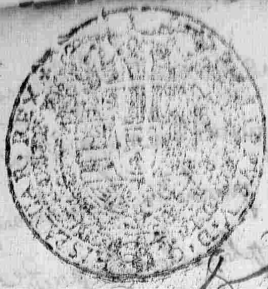
S^o Consejo Justicia y Regimiento dela Villa de...

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note. The text is partially obscured and difficult to decipher.]



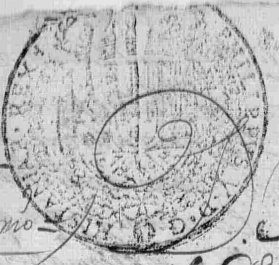




SELLO VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

La Real de Sevilla en quince de Mayo de setenta y dos años
que en el día de el mes de Mayo de dicho año se dio en la Real de Sevilla
caso de Juan de Soria de la Real Audiencia de Burgos y Juan de Alarcón
Particular de los Reales de Burgos y de los de Sevilla y de los de Valencia
donde han de fin del año de mill e trescientos e setenta e tres
Sello Real de Juan Manuel de melo juez, sea de unija de los Reales de Sevilla
de los Reales que se hizo en el año de mill e trescientos e setenta e tres
por el Real de Burgos y de los de Sevilla y de los de Valencia
Alcaldes de los dichos Reales en los dichos no de los de Sevilla y de los de Valencia
en que se dio el Real de los dichos no de los de Sevilla y de los de Valencia
en el año de mill e trescientos e setenta e tres por el Real de Burgos y de los de Sevilla
que se dio el Real de los dichos no de los de Sevilla y de los de Valencia
por el Real de Burgos y de los de Sevilla y de los de Valencia
Alcaldes de los dichos Reales en los dichos no de los de Sevilla y de los de Valencia
en que se dio el Real de los dichos no de los de Sevilla y de los de Valencia
por el Real de Burgos y de los de Sevilla y de los de Valencia

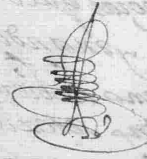
SELLOS. VARTOS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.



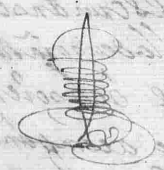
Omnia
Comissio
...

Juan Zambrano de la Barzana. Notario pp. D. App. Ved. de la Ci. de Sevilla. Residente en la Villa de Huelva. En Huelva, a diez de Mayo de 1702. Yo el Sr. D. Ap. Ved. Andres de Canas Silva de Castilla. D. D. Valle de la Sierra y Mudalaris, y Castilla, y D. D. Maraz, y Consejo. D. Sumagestad, suby. den. En la real chancilleria de Granada, sus particular, y particular, para poner a cabo de los efectos, que se han de aver en la Sumagestad, en el caso de Sevilla, como en todas las demas Ciudades, Villas, lugares de su Reynado, procedidos las Rentas Reales y de Millones. Se tiene por siempre y para siempre con esta Comissio en los Reynos de Castilla, y de las Indias. Comisario de la Real Hacienda. En Huelva, a diez de Mayo de 1702. Yo el Sr. D. Ap. Ved. Andres de Canas Silva de Castilla. D. D. Valle de la Sierra y Mudalaris, y Castilla, y D. D. Maraz, y Consejo. D. Sumagestad, suby. den. En la real chancilleria de Granada, sus particular, y particular, para poner a cabo de los efectos, que se han de aver en la Sumagestad, en el caso de Sevilla, como en todas las demas Ciudades, Villas, lugares de su Reynado, procedidos las Rentas Reales y de Millones. Se tiene por siempre y para siempre con esta Comissio en los Reynos de Castilla, y de las Indias. Comisario de la Real Hacienda.

En la Villa de Huelva. Yo el Sr. D. Ap. Ved. Andres de Canas Silva de Castilla, y D. D. Valle de la Sierra y Mudalaris, y Castilla, y D. D. Maraz, y Consejo. D. Sumagestad, suby. den. En la real chancilleria de Granada, sus particular, y particular, para poner a cabo de los efectos, que se han de aver en la Sumagestad, en el caso de Sevilla, como en todas las demas Ciudades, Villas, lugares de su Reynado, procedidos las Rentas Reales y de Millones. Se tiene por siempre y para siempre con esta Comissio en los Reynos de Castilla, y de las Indias. Comisario de la Real Hacienda. Yo el Sr. D. Ap. Ved. Andres de Canas Silva de Castilla, y D. D. Valle de la Sierra y Mudalaris, y Castilla, y D. D. Maraz, y Consejo. D. Sumagestad, suby. den. En la real chancilleria de Granada, sus particular, y particular, para poner a cabo de los efectos, que se han de aver en la Sumagestad, en el caso de Sevilla, como en todas las demas Ciudades, Villas, lugares de su Reynado, procedidos las Rentas Reales y de Millones. Se tiene por siempre y para siempre con esta Comissio en los Reynos de Castilla, y de las Indias. Comisario de la Real Hacienda.

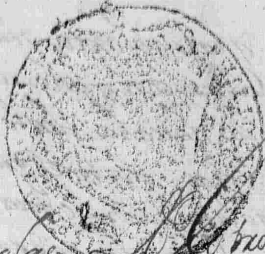


Don Domingo Echeverri, en los años...
...de la Real Audiencia de esta ciudad...
...de los Reales Alcaldes de primer voto...
...de los Señores Regidores...
...de los Señores Alcaldes de segundo voto...
...de los Señores Regidores de primer voto...
...de los Señores Regidores de segundo voto...
...de los Señores Regidores de tercer voto...
...de los Señores Regidores de cuarto voto...
...de los Señores Regidores de quinto voto...
...de los Señores Regidores de sexto voto...
...de los Señores Regidores de séptimo voto...
...de los Señores Regidores de octavo voto...
...de los Señores Regidores de noveno voto...
...de los Señores Regidores de décimo voto...
...de los Señores Regidores de undécimo voto...
...de los Señores Regidores de duodécimo voto...
...de los Señores Regidores de decimotercer voto...
...de los Señores Regidores de decimocuarto voto...
...de los Señores Regidores de decimoquinto voto...
...de los Señores Regidores de decimosexto voto...
...de los Señores Regidores de decimoséptimo voto...
...de los Señores Regidores de decimoctavo voto...
...de los Señores Regidores de decimonoveno voto...
...de los Señores Regidores de vigésimo voto...



nestos. que así mismo nombra. quatrocientos maravedis
que se han de dar a los dichos deudores, con mas los de la rda de
bueltos. de la rda de deudores de los derechos de los dichos
naciones por las mismas dilaciones, que por el pajaral. de
parte de su magestad. En honto y requiero a los señores Justos, y
Justicias, de la dha villa de Salamanca, se ponga a hacer en ella
señal de ejecución el dho y cumplimiento de los dichos pajaros, y todo el dho
y ayuda, Carceles porciones, y vagantes que subiere menester
pena de cada quinientos ducados, aplicados a dos poros. El dho señor
Ordinador, y quademas de sacantes las multas de la dha villa
de su magestad, en el presente. En el dho que Comete. en
el dho de Castilla, o por qual quier a que lo referido de lo que
en qual quier manera, de los testamentos, y demás pajaros, en
sumas para el cumplimiento de los verdaderos deudores,
y sus Caudales, pena de excomulgado, aplicados en la misma for-
ma, con apercibimiento de que se paze de ir a lo que fuere
de lo que fuere. Excusando el dho juez me va dando cuenta
para que se apliquen los remedios y promedios que con me-
ren. de me sea excomulgado. Comision de que adertimar la razon
el dho señor Conador. D. Joseph. Suarez. Dada en Sevilla en
veinte y un dias del mes de Marzo. de mill setecientos y dos
años. D. Ap. Tol. de Camas de la y Castilla. D. Juan de la Serna
Andas. Frases. Escusando. = Tome. la razon. = D. Joseph Suarez

de Guenara
D. Joseph. Suarez de Guenara. Del Consejo de su Magestad
su señ. Conador de Rentas en la Contaduria mayor de
de la dha villa de los Ministros de Rentas y Servicios de las dhas
della Ciudad. Su señ. de la quinta razon. de lo que
señal. de su. Magestad. de todos los efectos de las dhas
hasta fin de año de mill seis. y noventa y siete
Servicios que por los libros que por di. de las, Certificaciones
dadas por los Contadores de la Superintendencia de Rentas de
de su. y Ministros de la Ciudad. que en animales para. en mi
poder. Contar parece. que la Villa de Personal de la dha
y diferentes Bezinos de ella. Han de donde de su Magestad
señal. de quinta, o choientos y noventa y siete, o choientos y
mas de Bellon. En esta materia



**DEL LOG. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.**

Alcaualas

procedido a los señ. Alcaualas y de la villa de cada una, Inquenas, seiscientos y setenta y ocho mil

a. de 1674 =

El de mill seiscientos setenta y cuatro que las administr. de fernando de Alcaualas. Docientos ochenta y seis mil quinientos. Aferma nueve mis. En mill de su valor sign. En una Carta de mill en Cienos y quarenta y quatro mill. nueuecientos y ocho mis que parece tubo. de partida Inquenas, Inobafaron y Malcanze (que se hizo en su

a. de 1675 =

El de mill seis y setenta y cinco de que fue su renta de D. Fern. de Alcaualas y Guzman, quatrocientos y dos mil y seiscientos y cinquenta y dos mis.

a. de 1676, 1677 =

De los años de mill seiscientos setenta y seis, mill seis setenta y siete que fue adm. de Don Justino de Harria y Guzman, quatrocientos ochenta y tres mil, ochenta y quatro y seiscientos y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos mis. de los de los años primeros, los Cienos diez y ochenta y quatro mil, seiscientos y setenta y tres mis. y Fernando y Segundo

a. de 1678.

El de mill seis y setenta y ocho de que fue adm. de Gonzalo Peaz y de la Garzia. Docientos y veinte y un mil, quatrocientos quarenta y dos mis.

a. de 1679.

El de mill seis y setenta y nueve. se dice de resto de los años y seis mil setenta y ocho mis.

a. de 1680.

En este año no cuenta de Valor, ni cargo de quin. tubo. de cobranza, y solo parece. con acedencia de la villa de cada una, se cuenta Cienos y tres mil mis solo qual. se dice con mil en blancos que se hizo que se dice de alcance. de quinientos

a. de 1681.

En este año de mill y setenta y dos mil, quinientos y nueve mis.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

1682.

Declaro mil seis y ochenta y dos. que ad ministraron
alguno, por lo qual. se saca con millar. En blancos para q[ue]
se sustituya de los de Malcanza.

1684.

Del año de mil seis y ochenta y quatro. que
se saca con millar. En blancos para q[ue] se sustituya de los de Malcanza.

1685.

Del año de mil seis y ochenta y cinco. que
se saca con millar. En blancos para q[ue] se sustituya de los de Malcanza.

1684.

Declaro a Encavazam. el año de mil seis y setenta
y quatro, Ciento y Catorze mil seiscientos quatro
y ochos mis.

1685.

En este año, no consta el Valor, ni Encavazamiento
de la cantidad de mil seiscientos y ochenta y tres
maravedis, que se saca con millar. En blancos para q[ue] se sustituya de los de Malcanza.

1682.

Del año de mil seis y ochenta y dos. que se ad ministraron
por D. Juan de Arago, Ciento y quatrocientos
y dos mil, quatrocientos y noventa y tres maravedis.

1684.

Del año de mil seis y ochenta y quatro. que se ad ministraron
seiscientos y ochenta y seis mil, seiscientos y cinquenta
maravedis.

1685.

Del año de mil seis y ochenta y cinco. que se ad ministraron
seiscientos y ochenta y seis mil, seiscientos y cinquenta
maravedis.

1686.

Del año de mil seis y ochenta y seis. que se ad ministraron
por la Subd. de la oha de la Villa. seiscientos
y nueve mil, diez y ochos mis.

San Ordin

Quinientos, quatrocientos y veinte y dos mil
dieci y siete mil
Delo procedido de Real. Ordinaris y Extraordi-
nario. Se estan deviendo. por cada año, quatrocientos
y noventa y noventa y siete mil, ochocientos y
quarenta y un mil. y de ellos quatrocientos

Años desde 1621
Saltafin 1622

Años siguientes
De los años desde el de mill seiscientos y setenta y
quatro. Saltafin del de mill seiscientos y noventa y dos.
Trescientos noventa y cinco mil, ochocientos y
setenta y un mil, los trescientos, ochocientos y
setenta y nueve mil, ochocientos y noventa y cuatro mil
el principal alrui pero. cada uno de loscientos de
mill, Dieci y siete mil y seis mil, los cinco
y ochocientos mil, quatrocientos y ochenta y dos mil
y noventa y cinco mil. a razon de tres mil

Año 1623

De loscientos y ochocientos. Cada año
del de mill. seis y noventa y tres. Ciento y ochenta
y quatro mil, quinientos y quatro mil, loscientos
y ochenta y un mil, quatrocientos y veinte y seis mil
principal, los tres mil y setenta y dos. y ochocientos y
millar

Año 1624

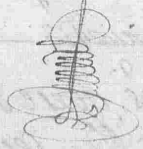
Del de mill. seis y noventa y quatro, Dieci y
ochocientos y quatro mil, loscientos y ochenta y
y cinco mil, Dieci y siete mil y seis mil principal

Año 1625

Del de mill. seiscientos y noventa y cinco, ochocientos
y ochocientos mil, trescientos y quatro. maravedis en
mas ma fama.

Año 1626

Del de mill. seiscientos y noventa y seis, Ciento y
treinta y ochocientos mil, noventa y ochocientos
maravedis, loscientos y treinta y cinco mil, noventa
y siete mil y seis mil principal, y los tres mil y setenta
y ochocientos del quinze al millar. y de los ochocientos
y ochocientos mil, ochocientos y ochocientos y ochocientos



De las Sillas de las Reales Cámaras del Rey
 Juan de Soria Don Carlos segundo. que esta en la villa
 de Soria por la casa de Soria. Diezcientos y quarenta y siete
 mill trescientos y cinquenta. De los maravedis, los de
 cienos y cinco mill trescientos y quarenta y siete
 maravedis de las de Soria. El primer, y primer
 y setenta y cinco de los quinze de millas, Cienos y tres
 y setenta y seis mill, ochocientos y noventa y nueve
 de Soria. De los de Soria. Dos mil y quarenta
 y noventa y siete maravedis. De los quinze de millas.

De lo procedido de las tercias de millas de Soria
 de los de Soria. Diezcientos y setenta y cinco mill trescientos
 y noventa y siete maravedis de las de Soria. Requiere

De los de mill. Diezcientos y setenta y seis mill trescientos
 y ochocientos y noventa y nueve maravedis

De los de mill trescientos y ochenta y cinco mill trescientos
 y noventa y siete maravedis

De los de mill trescientos y ochenta y uno, Cienos y un mill
 quinientos y quarenta y siete maravedis

De los de mill trescientos y ochenta y dos, diez y seis
 mill trescientos y ochenta y siete maravedis

De la paga de Soria de mill y trescientos y ochenta y
 cinco que corren en la administración, diez y seis mill
 trescientos y ochenta y siete maravedis

De la paga de Soria de mill trescientos y noventa y
 siete que corren en la administración, diez y seis mill
 trescientos y ochenta y siete maravedis

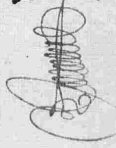
De la paga de Soria de mill trescientos y noventa y
 siete que corren en la administración, diez y seis mill
 trescientos y ochenta y siete maravedis

De la paga de Soria de mill trescientos y noventa y
 siete que corren en la administración, diez y seis mill
 trescientos y ochenta y siete maravedis

De la paga de Soria de mill trescientos y noventa y
 siete que corren en la administración, diez y seis mill
 trescientos y ochenta y siete maravedis

De la paga de Soria de mill trescientos y noventa y
 siete que corren en la administración, diez y seis mill
 trescientos y ochenta y siete maravedis

ad
 nion
 of
 las
 A
 y do
 nes.
 y no
 de
 Cien
 que
 is re
 nil
 no de
 no de
 1680.
 1681.
 p. 14
 1682.
 1688.
 1690.
 1691.
 1692.
 1693.
 1694.
 1695.
 1696.
 1697.
 1698.
 1699.
 1700.



DEL QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

1694

Del mill seiscientos noventa y quatro que
Consejo en Nueva camd. a cargo de D. Fernando
Van el. de la Cabecera, Ciento dos mill

1695

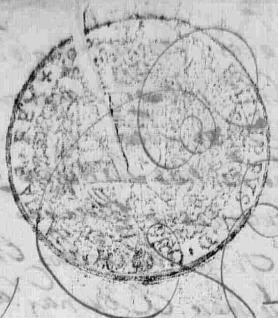
Del mill seiscientos noventa y quatro
dador, noventa y seis mill. Ciento y sesenta y dos
maravedis = que son los dros. seiscientos y seiscientos
Cinco mill, seiscientos noventa y ocho, Anque en Cien
plidos los dros. seiscientos y ochocientos. Veinte y un
ochocientos y diez maravedis de D. Nelson, que el Rey de
miendo por la dha Villa segun. Carta de las dhas zoni
ficaciones a queme mds fho en sembla. En diez y ocho
de Marzo. A mill seiscientos y dos años = Don Joseph

Diases de Guenara
Como todo. Contra. Dha. Comis. de dros. que aqui va
Ciento. Dhaque en virtud de auto. y mandado p. buenda
sumid. e. l. d. Manuel. de Snelo. Dha. dros. de dros.
en virtud de dha. Comis. por aora q. da en mps de con
dros. auto. de dha. Audiencia de Mexico. Dha. Comis.
dros. que va en dros. en quatro fozas. Comis. en
dros. de la dha. en cinco dias de dros. de mill. de
seiscientos y dos años. Dha. dros. de dros. = verti
libra. Dha. por. novate

Manuel de Madrid

Juan de San...
1695

SELO OCTAVO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOS



Azmudad acenilla en semejantes dias de
 mes. de Abril de mill seiscientos y dos años, el qual se resolvió
 por el Consejo de Indias de las Indias de España y de las Indias de
 Granada, por particular y privativa para poner cobro en
 todos los efectos de las Indias que se venden al riscal haz. proce-
 didos de todas las Indias de las Indias de España y de las Indias de
 fin del año de mill seiscientos y noventa y siete, siendo visto los
 autos hechos en la Villa de Sevilla por el Sr. D. Juan de
 quele fue comendada sobre la cobranza de los efectos que se con-
 tienen en la certificacion que se acompaña de que por ellos
 cobra que son en el cargo de los requerimientos que se le han hecho
 al Sr. D. Juan de Vargas Parera suero suero dado
 por el Sr. D. Juan de Herrera, con no haver querido
 dar el cumplimiento a dicha comision eia glanamente
 excusandose con el motivo de hallarse en la Villa de
 de Vno de los ^{re} secretarios del Consejo de Indias. En que
 de la misma al Sr. Marques Asistente, que por tiempo de
 mes no des pachease a dicha Villa. En virtud de lo que se
 ten diendo transacc. En dicho Real Consejo, lo qual no se
 subsistia, en auozion de lo por la misma fecha de la Carta
 rematada desta. a quien parados muchos mas tiempo, y se re-
 conoce que solo seua con la malicia de retardar la paga,
 a que se debe dar lugar, pues la N. Jencia presente del
 Estado de la Monarchia presente Campaña, Viasse de
 su Mag. a la Otabia, donde por la defension de sus vasal-
 los a Nueva España. Vista a que se cobren otros efectos
 por lo qual: Mando que el Sr. D. Manuel de Melo asistido
 de un Notario y Jueces que se señalo buelva a dicha Villa
 Requiera por su parte, requiera y exerce requierim. al Sr. D. Juan
 de Vargas Parera con el Sr. D. Juan de Herrera, a dicha com. de
 suolo haciendo aya fele Notif. que quedando el Sr. D. Juan de
 Comenzada. En la Cuyo personal mente pena de diez Ducados

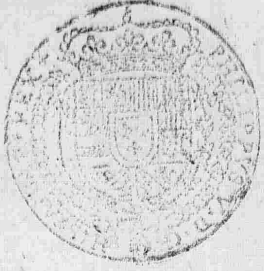
10

Y para, al dho Alcalde, a hazer la misma diligencia
para conseruacion de Conditio[n]es y Res. ha[n]doles la
misma Notificac[i]o[n] hasta q[ue] en el mes de Mayo y Junio de
Comis. quedando entendido todas las dhas. sus dhas. En que
no cumpliendo con el tenor de lo que les va ordenado dar a
a su Mag. a las y novedades que en dichos dhas.
viene para que tome la resoluc[i]o[n] que mere. a su Mag. agrada
El dho Don Manuel Fando de el dho dho procedia a las
cobranza de los dhas. dhas. hasta que se enterado
en las Aras En poder de Don Juan Lopez de Castilla
antes andose. En todo. a la dha su primera forma. cobrando los
salarios en ella señalados por su dha. dha. de los dhas. deudores
y por el Sr. Arzobispo que en el dho. En todo forma. a su
Mag. proveyo En forma. D. N. P. de Canarias y Castilla

W=
Autto =

Andres Pineros Escrivano
En la Villa de Segorbe. de la dha. En primer dia del mes
de Mayo. de mil seiscientos y dos años. Yo el dho. Notario
Notif. que y vice saber. El requerimiento a once de mayo. En
punto en el se contiene. a su Mag. de Vargas Parera
Alcalde Ordinal por el dho. noble de Madrid. En persona
doñe = El qual ha[n]do le dha. y entendido. Dijo que
sino se pudiese el dho. naturaleza. La presente y dha.
Villa tiene. a su Mag. transar. de los dhas. con dha.
mo dhas. del dho. Ordinal. Annual y por acuerdo de la
su dha. En el dho. de su Mag. y desvanecer que
quiera dhas. que se haga en contrario, como lo acordado el
desvelo con que acordado obra en la dependencia
buscando todos los medios para su conseruacion, El dho. Sr.
Manuel de Melo de la dha. de dha. despacho. En todo y
puntos de segun y como en el se contiene. procediendo contra
los dhas. deudores para su cobranza. En dha. lugar. almo
de que se va de dhas. dhas. Cumplir con el dho. En el punto
dijo de dhas. dhas. dha. de dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
En dha. dha. dha. por su dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.

En Cuenda de Aras lado. Con el dho. auro. y respuesta dada por su Mag. dha.
del dho. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
para el dho. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
Audencia En dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dos años de dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
En dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
En dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.



Data del despacho de este correo mts.

SELLO Q. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

Handwritten notes on the adjacent page, including the number 41 at the bottom.

fresa
 cuenta tomada a su real cedula
 de esta y de otra que
 hizo a la ciudad de su real cedula
 de los millones centos de reales
 nuevos en virtud de acuerdo de
 ocho de marzo de este presente año
 de su real cedula

55
 llamada por los señores don diego
 de leon y don alonso de torres y
 don alonso de castro y don alonso
 de castro de amajá regidores de
 la villa de Toledo con cargo
 de data en la forma siguiente

En la villa de fresa en diez y siete dias del mes de abril de mil e
 ochenta años sus mercedes don diego de leon y don alonso de torres y
 don alonso de castro y don alonso de castro de amajá regidores de
 la villa de Toledo en virtud de su real cedula de ocho de marzo de este
 presente año para que el cañido para la ciudad de su real cedula
 de los millones centos de reales nuevos de la villa de Toledo con cargo
 de data en la forma siguiente para el presente año de mil e ochenta
 e cinco y diez y siete de este presente año de todo el dicho
 que se le avia entregado por el cañido de los expensas que hizo
 y de lo cobrado de los padrones en la forma siguiente

Cares

primeramente a dicho cargo de cien
 reales abonos y quarenta y dos pesos y medio y un real en que
 la necesidad de los que tomo el cañido de don pedro machado
 como de por fano de ciento los que se recibio
 a doce reales cada real de ocho y reducidos a
 moneda de ocho y quatro reales para pagar como
 mucho hizo en favor de la villa de su real cedula
 y por favor de los dichos vecinos de quarenta
 y dos pesos y medio y un real quatro reales
 y diez y siete y en moneda de a la diez y siete
 mill que nocientos y quarenta y ochenta
 Mas se le hace cargo de doçientos y
 treinta y nueve pesos y medio en plata de
 castilla y de ochenta y siete reales y tres
 quartos en moneda de a la diez y siete

moneda
 de a la diez y siete

4112 =

16448

344 $\frac{3}{4}$

do prestados de los depositos que estabamos
por des de ellos se han de negar a prae
pero que en moneda de bala y en por favor de
mil quatrocientos y quarenta y un mil y tres
quor fillos y se duci dos a moneda alta
y en por favor de tres mil secientos y sesenta
y siete mil

13763-05

2460

Mas se le ha e cargo de doce pesos
a la con de doce mil que en por favor de
y quatrocientos y quatrocientos y de trescientos y
diez y seis pesen moneda de bala que son de
cauidos prestados de ellos se han de
prestados de depositos que en por favor de
mil y trescientos y sesenta y siete mil en moneda de bala y se du
ci dos a moneda alta y en por favor de
mil y quatrocientos y quarenta y un mil

11840-

0227

Mas se le ha e cargo de doscientos
y diez y siete mil de moneda de bala que le
cibio de ellos de don Joseph de Camajapres
y de los que estaban depositados en su poder
que en moneda alta se baliere a novecien
tos y ochenta mil

10908

0271

hizo se le cargo de doscientos
y setenta y un mil de moneda de bala que son
el cauidos de el deposito que tenia en su po
der de don fernand xara marmolez de diez
de memoria y en moneda alta se baliere a
mil y ochenta y quatro mil

11084

84401

hizo se le cargo de treinta y
seis pesos que en tres mil y setenta y
cinco que estaban en su poder para
depositarlos en nombre de el cauidos
de la capellania de don fernand namirez
solorcano que en moneda de bala y en por

02

643
2432

Faron quatrocientos y treinta y dos mil
y en moneda al to mill secientos y
ochenta

11728

0500

hizo selear cargo de quinientos mil que
recibio del conde de san fran de cast
por mano de su coronado morillo si indico de
el no cuenta que reducidos a moneda al to
salieran dos mill

12000

1225

hizo selear cargo de quinientos mil que
recibio de su de su obligado de la car
niceria por cuenta de mayor cantidad que
debe al caudillo que salieron en moneda al
to dos mill

12000

0500

hizo selear cargo de quatrocientos
y un reales y doce mil que recibio de poder
de don su debar caspar y reno a la mayor
de casta los quales estaban en su poder de
unapar hida de trigo que el caudillo saco
de las encomiendas de casta para el abito
de los reinos que reducidos a moneda al to
y por faron mill seiscientos y cinco mil y medio

1605 1/2

0401=12

hizo selear cargo de doscientos
y sesenta y nueve mil y de intermedios que
recibio en moneda al to de su ximenes
caspar no mere andregoncal y debar to
lo me gome s r reco cobradores de la centena
de casta que reducidos a moneda al to
hicieron mill y sesenta y nueve mil y medio

1019 1/2

0279=20

hizo selear cargo de doscientos y
veinte y cinco mil y trescientos que reci
bio de alonso dias tene ni to val qual y
frandadame lo reno cobradores de las hidas
del caucor queba hicieron mill ciento y
to clas las quales dias par hi de en moneda al to
za y por faron diez mill novecientos y cinco

11103

0275=3/4

10950

Reales y en moneda alta salieron que
rentas y hermitas de cien to y setenta y tres

43568

Dada en m^o Alto

Primeram^o daenda en sacos de
pago que en tres de galpa fran de real
y to mada lallacor en la con dadoria y en tres
y cinco mill quinientos y diez y ocho mill
maravedis que pago en las arcas de millones
de la ciudad de segovia al dho galpa fran de
real que lo tiene en atienda de don llofran
quib

25518

Y en daenda cinco mill y quinien
en los reales que pago en dha ciudad de segovia
los qual no uno por ciento de llaueca de llaño
de se setenta y quatro de que en tres car de
pago de don antonio de almaraz y de lla
tomada la llacon por el contador de galpa
heritado de mendo, ca y Governau

85500

Y en daenda mill de cien to
y setenta y quatro mill y quatro no mis que
pago apedro de ca mudo de que en tres car de
de pago por lo que devia a dho de los donatarios
de los años de setenta y setenta y quatro y de
setenta y cinco to mada lallacor por dho de

91564

Y en por talo pagado a suma de treinta y dos mill
y cien to y ochenta y tres y diez mis que
yuffi fi co con los yns trumen to de feridos
prosiguendata

32183

Y en daenda cinco y quinien to y setenta y tres
de moneda baja que pago por los de dho de segovia
con los de pago de millones y de to mada lallacor en
los contadores de dho galpa fran de real y de lla
los contadores de

2250

65
106

frezal
acellas que haen en moneda alta quinien
tos ochenta y quatro

51 alto
9584

8408
074

Y ten die endata setenta y que
no se monedaba que haen en mon
eda alta docientos y noventa y seis
de conz garto en los despachos y por hille
dos y en an de los de loscientos

510
9296

042

Y ten die endata que se seta y
dos se monedaba que haen ciento
y setenta y ocho en moneda alta de con
to en los despachos es por hille y de con
to de los de loscientos y setenta y que
no se de los de loscientos que se pag

9168

0851

Y ten die endata docientos y que
se seta y cinco se monedaba que se
es a salbador peses y no se seta y de el por
de de quat en seta y me de a los que se
de los de loscientos que se de los de loscientos
a los que en moneda alta y por tan
no de loscientos y ochenta y

052

245

Y ten los de loscientos y seta y hille
en que se por hille de loscientos y ochenta y
en moneda alta haen ciento y doce
Reales que se die endata

9980

0028

Y ten para pagar los de loscientos
y seta y dos y de loscientos y seta y cinco
en moneda alta haen ciento y que
se de loscientos y seta y de loscientos y seta y

9112

035

Y ten para pagar los de loscientos
y seta y dos y de loscientos y seta y cinco
en moneda alta haen ciento y que
se de loscientos y seta y de loscientos y seta y
se de loscientos y seta y de loscientos y seta y

9140

013

Y ten para pagar los de loscientos
y seta y dos y de loscientos y seta y cinco
en moneda alta haen ciento y que
se de loscientos y seta y de loscientos y seta y

9052

012

ca. f. r. m. se. do. c. d. en papel se
llado y blanco y un colico que fue por el tallo
do asegura para los testamentos y poder
que se les baran que y no por fan en mone
da al Sr. que en 10 y ocho m.

al Sr.
9048

320

En daenda la f. r. c. en 10 y diez
en 10 m. por necesidad de un per. f. r. y cabal
ca. r. r. o. que casto f. r. e. a. d. e. t. a. y. j. en la p. a. g. e.
y en el f. r. d. a. y. d. e. l. m. a. r. e. y. n. t. e. l. l. c. a. d. i. d. o.
que a f. r. u. t. o. c. o. n. e. l. c. a. n. d. o. y. s. e. s. e. n. t. a. q. u. e.
se le d. i. e. r. a. n. p. o. r. l. o. d. i. a. y. q. u. e. p. o. e. u. p. s. a. n. e. s. f. o. r.
u. g. e. n. t. e. c. e. l. e. n. t. i. y. c. o. n. d. a. r. t. o. d. o. d. i. n. e. r. o.
y en f. a. c. i. l. i. d. a. d. e. s. p. a. c. h. o. s. q. u. e. e. n. m. o. n. e.
da al Sr. y no por fan mil docientos
y ochenta reales.

9280

100

En seg. f. r. a. r. o. y. d. i. e. r. a. n. a. d. i. e. g. o.
Rodriguez y no des. f. r. i. y. c. i. e. n. t. e. l. e. a. l. e. s. p. o. r. l. o. s. m. e.
c. e. d. i. a. y. q. u. e. f. u. e. a. s. i. n. o. y. n. o. d. e. s. e. y. p. o. r. q. u. e.
da de d. i. n. e. r. o. y. p. a. r. a. a. j. u. d. a. r. a. l. o. d. e. m. a. s.
que f. u. e. s. e. n. e. c. e. s. a. r. i. o. q. u. e. e. n. m. o. n. e. d. a. a. l. f. a. j. r.
por fan qual f. r. o. u. e. n. t. o. r. l. l.

9400

090

En daenda la cinquenta
reales de la quiebra de moneda de plomo
y otras que se recibieran a menor precio que
hayan en moneda al Sr. docientos m.

9200
37043

012

En p. o. r. f. r. a. d. a. t. o. e. n. t. o. d. a. s. s. u. p. a. r. t. i. d. a. s.
de j. r. a. y. s. i. e. n. t. e. m. i. l. l. y. q. u. a. r. e. n. t. a. y. n. e. s. t. e. r.
moneda al Sr. y que do al canca do en
seis mill se f. r. i. e. n. t. o. s. y. v. e. i. n. t. e. l. l. e. n. t. o. s.
qual se dio por alcan. c. a. d. o. y. d. e. c. l. a. r. o. l. o. s. f. r.
nia en se. e. n. s. i. e. n. t. e. d. o. c. l. o. n. e. s. d. i. a. o. c. h. o. y. l. o.
de m. a. s. e. n. q. u. a. r. t. o. s. i. t. o. d. o. e. s. a. l. c. a. n. c. a. d. o. f. r. i. d. o.
se a. n. t. i. e. n. d. e. e. n. m. o. n. e. d. a. a. l. f. a. r. t. e. n. e. a. l. y. d. e.
ocho a qu. a. r. e. n. t. a. y. o. c. h. o. m. l. l. y. l. a. m. o. n. e. d. a. c. o. m. o. s. e. e. n. t. e.

910

Da an... la base... y que... 38
pieca

Reconocióse en las... de...
nabario... de... por... de
pluma y... cincuenta... de...
La... de... que en...
en... de... y... de...
do en... ni... ni... y... de...
moneda... como qued... los... 6520...
seman... a las... que los
para... al... y que se...
es... que... para
que no... ni... por...
del... y... sus...
señor... y...
mas... en...
por... lo... en...

Jordija...
Señor...
Juan...
Juan...

Faint mirrored text from the reverse side of the page.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Quenta que yo Juan Mexicano lecho de lo que pago en Sevilla
el año de 80 en el mes de Mayo



Rec
de la
1777
dix
terro

1777

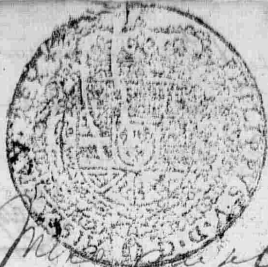
220

3. Endre gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee
4. Endre gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee
5. Endre gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee
6. Endre gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee
7. Endre gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee
8. Endre gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee
9. Endre gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee

En laud. de pax. endre gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee
 de Ballesteros, enziendo amogada Puerto en fe. N. J. de S. de la map
 glo. de hazim. Que pagara gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee
 por pones no hudo mayor poneida unguet mas el tem. unform a
 ano. en el dho. D. Benito de Ballesteros. Poneida fueron sus hijos. D.
 Al. calena D. Joseph au. de Prada. D. M. de figueroa al de Prada.

Luego me n. figue el tem. echo como en el tem. contiene al dho. D. Benito
 de Ballesteros en su Puerto. quien le cupo que de los q. amplios gachos
 el dho. gachos de chomegal, usaco al Prig. Lacha Po, usaco de fee

D. Benito machu de
 Prig que se o. prado



Para del pacho de ofitobis mto.

61

SELLO VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Mi... de dar la genay... a lina de la dehera de anaso... Para haerlos Carnes... Por el dho tiempo y las... de... no que a di poder haer en ellos... Cobras que una cosa alguna... Carnes... Dese de migo y ante... Calidadi... Con la Personay... y especial mente... nunciaron... us fino... Dho... de...

Disto a dena... mis...

Handwritten signature on the right side of the page.

Jose... Vista... y mande... y mandaron a... ya... Manuel...

Handwritten signature at the bottom right of the page.

En la... de...

15
estando en la Plaza Pu. de...
gentes que en ella se halla de...
Porraz de Pedro Martin Pregonero Pu. de...

2 Pape. Entregado de honryano a raso al Pregonero...
Estando en la Plaza Pu. de...

3 Pape. Entregado de honryano a raso al Pregonero...
Estando en la Plaza Pu. de...

4 Pape. Entregado de honryano a raso al Pregonero...
Estando en la Plaza Pu. de...

5 Pape. Entregado de honryano a raso al Pregonero...
Estando en la Plaza Pu. de...

6 Pape. Entregado de honryano a raso al Pregonero...
Estando en la Plaza Pu. de...

7 Pape. Entregado de honryano a raso al Pregonero...
Estando en la Plaza Pu. de...

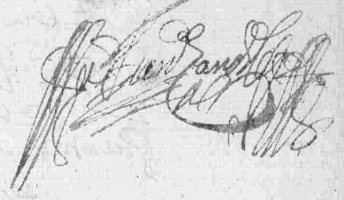
8 Pape. Entregado de honryano a raso al Pregonero...
Estando en la Plaza Pu. de...

9 Pape. Entregado de honryano a raso al Pregonero...
Estando en la Plaza Pu. de...

Rem. En el mes de...
año estando en la Plaza Pu. de...

62
 Dijo que se hizo al presente el abasto de panes de esta
 villa desde el día de diez y siete de mayo de este año
 Juan de Soria a Paris y a otros muchos lugares y desde el día
 de este mes de mayo de este año y por causa de la
 de las cosas de necesidad y calidad de esta villa con
 qual se hizo el rento en la formalidad de los señores
 Juan de Soria y de primera y segunda siendo testigos Don
 Alonso Cadena D. Al. Suarez de Figueroa y D. Salvan Corras

Desdado
 Don Juan de Soria
 Panes de
 A



on
 Gaspar

el cual se el rento de este año de esta villa como en el
 cupone a Antonio de Soria y el rento de este año de esta villa
 por el quíenlo accep y a todos y a cada uno de ellos no fuese porque
 de no saun fueren testigos en la villa de Soria y de

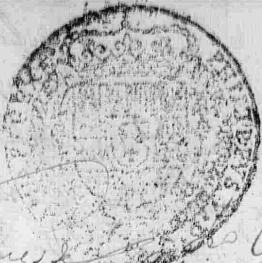


do
 au

El cual se hizo al presente el abasto de panes de esta
 villa desde el día de diez y siete de mayo de este año
 Juan de Soria a Paris y a otros muchos lugares y desde el día
 de este mes de mayo de este año y por causa de la
 de las cosas de necesidad y calidad de esta villa con
 qual se hizo el rento en la formalidad de los señores
 Juan de Soria y de primera y segunda siendo testigos Don
 Alonso Cadena D. Al. Suarez de Figueroa y D. Salvan Corras
 Villanueva de Soria

Para despachos de oficio hos mtes

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

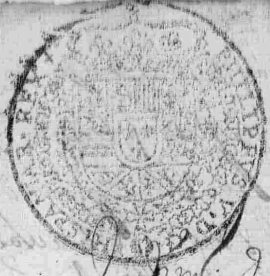


Al Sr. D. Juan...

*En virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de los Rios de San
do de la Comendación de Nazari. de fecha 7 de Mayo de 1702
sufha a los Comendados de honras Pasado de 17 años en Nuy
de la de una que es de años y medio al mui Nuy me au. de ha
zido en la Comendacion del Sr. D. Pedro Juan de la Para
la Pro Negacion de la de la Justicia de es de 17. Por 17 años; en que
Pasado de 17 años. Como si Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de
que ha sido Como un descendido de la de la Justicia de es de 17 años en
La de la Comendacion de los Sr. D. Pedro Juan de la Para
que ha sido Pasado de 17 años; Como si Pasado de 17 años; y en que
de la de la Justicia de es de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
me Pasado de 17 años. Como si Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
zido de 17 años. Como si Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
Pedro Juan de la Para el empleo de el de la Justicia de es de 17 años
sido de es de 17 años. Como si Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
de y de algunos de los de la Justicia de es de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
Nuy Caro secretario de la de la Justicia de es de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
el Caro de es de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
Sr. D. Pedro Juan de la Para de la Justicia de es de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
de es de 17 años. Como si Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
zido que Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años
del de la Justicia de es de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años; que ha sido Pasado de 17 años*

*Al Sr. D. Juan...
Al Sr. D. Juan...
Al Sr. D. Juan...*

Para ser pagados de este cobro



SELLOS VARIOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Juan de Dios... Posesion con una vara de suvia

Comense para... Para que ante de tiempo... Cada uno de admitar...

Para... De este Pais...

Para... Para que...

Para... Para el mismo...

Para... Para el...

Para... Para el...

Vertical text on the left margin, possibly from the reverse side of the page or a separate column.

Viri Pater al...
lany...
C...
...
...
...
...
...
...

M...
M...

M...

...
...
...
...

B

M...

...
...
...

G...

...
...

G...

...
...

G...

...
...

G...

...
...

G...

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Al Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

[Signature]

6 En virtud de este Real Cédula se ha acordado que se libere a los señores D. Juan de los Rios y de los Rios

[Signature]

7 En virtud de este Real Cédula se ha acordado que se libere a los señores D. Juan de los Rios y de los Rios

[Signature]

8 En virtud de este Real Cédula se ha acordado que se libere a los señores D. Juan de los Rios y de los Rios

[Signature]

9 En virtud de este Real Cédula se ha acordado que se libere a los señores D. Juan de los Rios y de los Rios

[Signature]

Basilio de los Rios

En la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de mayo de mil setecientos y dos años ante mi el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios...
Yo el Rey...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios...

Ed. de los Rios

[Signature]

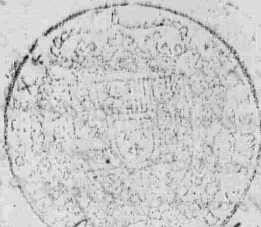
Enbar. de pres. en veinte y tres dias del mes de mayo de
 mill setecientos y dos años se puntaron acaudado a donde
 campona en las cosas de su acaudamiento segun los fumbre
 por mi propiedad sus mercedes Don Juan de Vargas parrino y
 Manuel de demoral y al Cab. de ordinario en ambos esta
 dos y p. b. l. Sanchez Chamorro al qual me d. n. d. se suores
 de figuras de hijos perpetuo desta v. y p. b. l. a l. o. d. a.
 non lasi y uenida

lo b. r. u. s.
 l. e. x. i. i. i.

En este cau. de a l. o. d. y por quanto estar. tiene pendien
 tas ante sus Mage. y. y. de suplicar y conseyo de la pre tension de
 la transacion del ex. h. o. r. y. y. s. t. r. a. t. o. r. y. d. o. s. N. C. o. s. a. m. o. d. e
 sus Mage. y. y. de Carlos Segundo y de sus Mage. y. y. de otros d. u. i. t. o. s.
 p. y. l. a. m. o. d. e. r. a. c. i. o. n. a. n. u. a. l. y. e. s. t. a. r. a. l. o. r. d. i. n. a. d. o. l. a. i. a. p. e. r. s. o. n. a.
 a. l. o. r. d. i. n. a. d. o. de Madrid al seguimiento y a p. b. l. e. de los d. h. o. s.
 d. u. i. t. o. s. p. o. r. c. o. n. s. i. s. t. i. t. u. t. o. d. e. l. a. i. n. i. c. i. o. d. e. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e.
 de esta persona y de todo a efecto de
 do al ap. d. h. y. diligencias y p. o. r. y. p. a. r. a. l. e. f. e. c. t. o. a
 que fue tiene ia conluido y estado particida para
 esta v. y considerando q. de sucesidas se a trojan
 d. h. o. s. transacion y todo a l. i. c. i. o. d. e. l. a. v. e. y. y. d. e
 mandar persona se pueden originar muchos e. t. r. o. p. o. s.
 maiormente estando como esta la audiencia q. de
 pacho al h. d. Apostol de canes ganando ex. u. i. d. o. s. l. a. s.
 l. a. r. i. o. s. y por las cosas q. hasta aora an venido al
 h. d. Juan de Vargas se lo que el buen estado en q. d. h. o.
 D. Manuel a p. u. e. s. t. o. e. s. t. e. n. e. g. o. c. i. o. l. a. l. o. r. d. i. n. a. d. o. s. e. l. l. e.
 y o. r. i. a. a. l. h. o. d. Manuel se d. t. e. n. g. a. e. n. d. h. a. l. o. r. f. e. h. a. y.
 ta final de los d. h. o. s. dependencias y para ello se l. e. t. e.
 n. e. s. t. a. l. o. n. e. c. e. p. a. r. i. o. d. e. i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. s. y. d. i. n. e. r. o. p. a. r. a. l. o. r. d. i.
 p. r. o. s. e. c. u. t. i. o. n. y. s. e. d. e. p. a. c. h. e. n. l. i. b. r. a. n. t. e. p. a. r. a. l. l. o. e. n.
 forma.

Worub cam
 auto de D. n. g.
 etiamus l. i. c.
 ubi p. a. g. e.
 quoniam in
 thasus d. u. i. t. o. s.
 fu. p. e. n. s. i. n. t. i.
 a. l. i. c. i. o. s. y. p. u. n. t. o.
 t. a. n. t. o.

reca
 ad
 e. l. e.
 p. l. a.



D. I. de los p. áchos de oficio de los m. f. d.

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sobre el qual me he visto representada una petición
 de don Juan de Guzmán, guerrero v.º de guerra y de
 paz, pidiendo q por quantos caballos de carne
 de ella se de diez y seis de abril pasado diez años
 hasta el día de hoy se de q de bien de setecientos
 y tres estapuestos cada libra entera y castrada se
 gundo tiempo de el año a precio de la once quato
 to y los de otros de justos, y de mas q se pague por el
 obligación q se entienda el carnero entero de diez
 y seis de abril hasta el día de hoy de junio de este
 año y de este día castrado hasta el sábado tan
 to de el año q de bien de mill se de ciento y tres con
 to de calidad y condición q de la postura con
 to y asimismo el caballo de baba desde el día primero
 de junio de este año hasta el día de octubre
 de este año a precio de doce quatos y las de mas
 calidad y condición de la postura = como asimismo el
 to de macho desde el día de la fecha hasta el
 último día de carnero de el año q de bien de
 setecientos y tres a precio de doce quatos y las con
 dición y de la postura por lo qual pido se abrien
 to de macho por el día de la fecha y fecha
 ha un baba en el caballo de el carnero en cada
 bra de entera y castrada por el tiempo de la
 postura un quato y lo de macho en tres quatos = y en
 cada libra de macho y macho por el tiempo de la
 postura un quato y lo de macho en tres cada libra

106
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan



SELLA DE VARTO ANDE MIL Y CINCUENTA Y DOS

...do conforme a la calidad y condiciones de las porfuros - y hasta por el cau admitido y oydho de su y mandado se abra dho remate y en tal caso se admita dho uapoy asegurando se por parte de dho fran^{co} guerrero con fianca lega buona y abonada y se le haga saber este acuerdo a Antonio de Lima para que por dho abastoy para los puros y para lugar y asimismo a dho fran^{co} guerrero y se publique con dho uapoy y se pregone el termino del dho y de se abra

Sobre
Jesu ho
Bansa y
iende
Dia amadi

A lordes q por se por acuerdo de quatro de abril pa...
do deste ano se mandaron vender los dros jeros de arales del
haya y amayer y el dho de dho de Benito ad interior para
haya de el dho hordia y extra, a trozado hasta fin
de el ano de noventa y viendo se acordado se darian
por menor precio los dros dos jeros de arales por la
anticipacion por lo qual fueron de parecer se suspenda
la dha venta por ahora = y por se sea bendido el dho
diezmos de la dha de aque por dho en tal forma
de dho acuerdo en precio cabano de los dros de an mill no ve
cientos y cinquenta rs q ha en por el tiempo de los seis anos
de setenta y once mill y setecientos rs y asimismo la capi
ga y paja del dho de los dros de quinientos mil de
cientos y setenta rs y el dho de los de Benito en
un mill y trescientos rs de los dros por el presente
se ano de los qual quedan fuera de la dha parte pa
ra los jeros de el dho sacramento deste ano y de
y quatro rs de la dha de la dha de dos mill y trescientos y cin
quenta y seis rs y respecto de las arjentinas q se se est un ex per
mentando en esta v^{ta} por las audiencias sobre los dros

del con. hoy y este y otros q' se contiene en el
 acuerdo y q' actualm^t es una cruz de con.
 laris de con. y un A^o a dia y pora otros q' se
 contienen por medio de la translation q' se ha
 haciendo con su m^o en la corte y por el medio pa
 gar a su h^o hacienda y conseguir de allia fue de
 paruen a los baron q' juntos con los señ^o de el pro
 duto de la yrriga y papa de la tierra de las cierruas y la
 nadas de balleseros propios, semandon a la 2^a dema
 gria para la translation saliendo por empru como
 los once mill y setecientos rs y los once mill quinientos
 y cinco rs y diez maravedis de otras deudas y esto diez quin
 destinado para el seru de millicias a trapado con q' se
 y caion a restituir los deud aduirtis de el seru no^o y
 q' se p^o por q' para el con. q' tiene de veinte y dos
 mill y quinientos rs q' ande remitido a la t^o y de
 madre para el seru referida se han tomado aduoz
 pension siete mill no belientos y veinte y cinco rs
 de diferentes obispias y capellanias de el con. de
 catorce mill seiscientos y cinquenta y seis rs referidos se
 venidas a la t^o de madre apoder de don car
 los de villa paderna agente de esta t^o y por uno q' tom
 los otros negos para lo que se ha pasado en la
 brancas q' sean necesarias y por q' esta asustada a
 la condicion de no dineros a la t^o con. de q' se
 fin de write q' de las q' de cassa en treientos y qua
 rentay ocho libras y q' se de parte libranca en
 propios y por q' se pagaron de los otros siete mill
 no belientos y veinte y cinco rs de el uno por ciento
 del depositario setecientay nueve de sedes parte libran
 ca y a si se acordó ~~en el tocho = 1755~~

Diego de Alpo
 si se
 que se que se quando el Comendador de el de el
 que D. P. ay sus cadexa de el de el de el de el de el
 se en comienda q' que se se de el de el de el de el

Cada grupo de 10 mas Saloqual quedar luego alio de aqui
 que se en gancia el pago en el dho. y el Pan Para su
 ... y ha tarde de punto de 20. ... de ...
 en ser ... quepa aora ... le ... de ...
 ciento y veinte y cinco fanegas de trigo y ...
 de ... de ... de ... de ...
 nombran a los señores D. Juan de ... y ...
 el ... de ... y ...
 ... para que en cuenta ... le ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

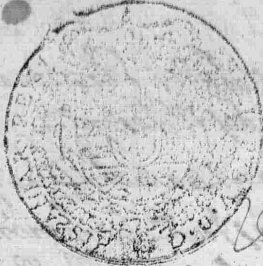
D. ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...

yn
 na
 nde
 pro
 la
 ma
 amo
 noy
 guiso
 fa
 y
 los
 age
 noy
 M.
 noy
 de
 or
 de
 y li
 da
 Aguy
 sea
 m
 U.
 ato
 ran
 ...
 ...
 ...
 ...

Para el despacho de oficio de...



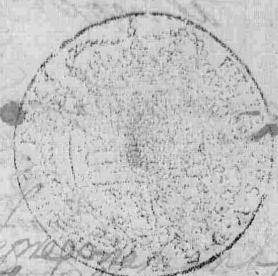
DELLOS VARTO A NOBRE
MIL SETECIENTOS Y DOS

Yo el Rey... en las dhas. ciudades de...
Las dhas. dhas. Carlos... de su magd. acant. y de sus qualquiera
nuevan y otras mandado de su pna. al dho. Juan...
a la seguridad de los dhas. auais, Paleguat...
que pna. q. p. al dho. Juan... aqui se an...
seguas las dhas. dhas. y Cumplida Carlos dho. auais...
q. en el dho. dhas. y q. en el dho. dhas. el dho. dhas.
me tu pna. y... Pagado y haciendo uno hace
dinegous agens sus... Pagado y haciendo uno hace
no na d. d. alguna... Luis Lemedo...
de de con super... dhas. dhas. dhas. auais...
en tu... y... dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
de defama... dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
p. dho. Juan... dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
y Ju. Saluan... dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.

ROMOS

Yo el Rey... en las dhas. ciudades de...
Luis Saluan... dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.

Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.



Para el pacto de eficiencia mta.

SELLOS VARTO, ANDE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...', 'Don Pedro...', and various titles and signatures. The text is dense and covers most of the page.



Para respaldos de oficio vos mto.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Don Rodrigo de Miranda Cav. del Orden de Santiago Conde de San Pedro del Consejo de Indias. Aquien por su Real cedula y particular comision esta cometida la Superintendencia, esfuercion y cobranza de los mto y efectos pertenecientes a la Real Camara de su Magestad y gauto de Justicia del Consejo de Indias Comision Real en el punto de lo que se oyo con brevedad de las Chancillerias, Audiencias y demas Justicias de estos Reynos = ago saber a N. S. Señor Don Manuel de la Cruz Abdo Cav. del horden de alcantara del Consejo de Indias y del de hacienda y govi. de Indias de Llerena que por certificacion de Don Anselmo Campo Cav. de Camara del Consejo pareca que auendose visto por los Señores de el los autos de la Periquia En que en virtud de Comision de ellos S. Encomendacion los Señores Don Juan Palomino de Bracco y por su muerte Don Juan de la Torre al furo contra los alcaldes hon. dntos que fueron de la Villa de Jerezal desde el año de 1701 y ochenta y uno hasta el de 1707 y noventa y nueve, tal mto los que fueron en los años de 1701 y noventa y cinco, 1702 y noventa y seis, 1703 y noventa y siete, sobre diferentes excois hechos por los dichos en dicha Villa, por sentencia de Vista mandada executar por los Señores del Consejo un embargo de suplicacion enui de mayo de este año se hizieron diferentes condenaziones aplicadas a dicha pena de Camara y gauto de Justicia por mita en esta manera

- Don Alonso Suarez de Figueroa fue condenado en veinte y cinco años de prisión que valen nueve mill treientos y cinquenta mto. — 98350-
- Juan Sanchez Truxero en otra tanta cantidad — 98350-
- Don Franç. Anco de Castilla fue condenado en treynta años de prisión que valen — 48220-
- Manuel del Sid de Morala fue condenado en otra tanta cantidad — 48220-
- Don Franç. Arce de Arce fue condenado en veinte y cinco años de prisión que valen — 48190-
- Don Franç. de Vargas fue condenado en treynta años de prisión que valen — 48220-
- Don Benito Mac hua Anco de Castilla fue condenado en otra tanta cantidad que valen — 38190-

308200

Y Porque los dichos no empagados las dhas condenaciones y combiene
te cobren de esta carta, por la qual Cometo a V. S. que haviendo entregada
mande satisfacer a los dhas deudores, sus fiadores, nominadores y a quien
con dho te deya paguen dentro de trevero dia de la notificación cada
uno la cantidad contenida en su partida a quien y como por V. S. les fuere
mandado y no lo haviendo pasado dho termino les hara ejecutar por las
dhas condenaz. haviendo todos los apremios, pidiere, embargo, ventas,
traves y remates de bienes y demas auto y diligencias que fueren necesarias
procediendo breues y sumarios como por mis Cauer de S. Mag. y para
execucion y cumplim^{to} de todo lo referido, despachara V. S. a las Ordenes y
Comisiones y mandam^{tos} que hacen merced con el dho o efectos
que V. S. nombre de su satisfacion ael qual mande cumplir y executar
Ordenes dentro del termino que V. S. le rematase y con el Salario que le
pareciere como no exceda de quinientos mrs al dia que le an de ser dados
y pagados y los dhas deudores sino pagaren dentro del dho termino
de trevero dia sus condenaciones, pudiesen satisfacion dentro del se han
pago de ellas mismas; y cobradores que sean los dhas mrs los comita V. S.
esta Corte apoder de los receptores de dho efectos, de penas de Cam^{ara}
gasto de r. dandome auto de ello y que se les pga cargo de la cantidad
que se les entregare; que para todo lo referido hoy a V. S. poder y comision
en forma qual de dho entalcau se requiere con sus mandamientos y dependen-
cia, amexidades y conexidades y otras que son cumplida como la que tengo
de la Mag. y con la misma vnbizion y de esta m^{te} Contado ha de formar la
razon en los libros de dho efectos, dada en Madrid a diez de Junio
de mil setez^{ta} y dos años = Don Rodrigo de Miranda = Por mandado
Bernardo al deellan = tomo la razon don Carlos de V. S. garal =
En la ciudad de Lerona a ocho dias del mes de Junio de mil setez^{ta} y dos
años el Sr. Don Manuel de la Cruz ardo cau^{te} de la caon de santos
del Con^{de} deu Mag. Enel R. de hacienda, Don^{de} y suiva m^{te} de esta parte
de Leon Superintendente de rentas y de raudos de millones y suer conser-
vador de ellas; dho que por quanto Enel conno deue dia arduido el despa-
cho de este y luego expedido por el Sr. Conde de San Pedro del conep
deu Mag. Enel Real Supremo de Castilla, Superint^{te} general de los efectos
peramente a la R. Camara para la ex^{ec} de lo Enel Conenido y para
que tenga efecto la obranza de las penas que enel se expusieron; por la
buena satisfacion que me tiene de don Juan Morillo y Canay Nez^{ca}
Dax^{ca} perpetuo de esta dho le nombra y elige para que pague a la R. Ma

Auto =



Para despacho de oficio de los mrs.

SELLOS VARTOS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

de fiesmal y demás partes que necesario sean y por ante el que de
 fe se notifique a los convenidos en dho despacho de mrs de tener
 dia paguen las cantidades de mrs en que fueron condenados y recoger
 en dho despacho y pagarlos. No lo haviendo les apremie a ello por quion
 venta de bienes y demás remedio del dho dñe y su mrd. como m
 y aues de la real camara y cobradas que sean dhas multas y questas en
 supoder requiera a las p. que los pagaren nombrando personas pmas
 de todas las savi facion que acompañen al dho Don Juan Morillo y
 Casaus hasta su vida para la seguridad de dhas cantidades, la qual
 condición ha de ser por cuenta y riesgo haureta dñe de las per
 sonas que las pagaren para que luego m. En fuerza de dho
 despacho las remita a poder de don Juan de solo quintans dep.
 general de dhos efectos en la Corte. Vaya y lleve de salario unada
 un dia de los que pagare con los dectada y basta a razon de
 quinientos m por cada uno que cobrara de los dho deudores
 porateando los dias entre los referidos por que para las
 mismas dilis que por el principal que para todo ello anes y
 dependiente m. se le da comiun en bastante forma y leubdeleya
 la dñe dñe que dho despacho se le comede y los Per. Subia de
 dha Villa le denun cumplim. y el favor y pñida de que necesitare
 como lo acozumbran en el seauio de m. de bazo de la pena
 de doz dñados aplicados para la Real Camara. Solo qual qualq.
 de los ed. de dha Villa que fueren requeridos lo notifique y de
 tenim. Vayta a los autos y dilis en sus y tenim. a las partes
 que dieren savi facion con breuesion de dho despacho unado de que
 lo pidan y por euen auto que dñe de despacho en forma au
 comando y firmo = don Manuel de la Cruz aheado = Arsenio Roque
 Sainito monesinos

Don Juan de Morillo y Casaus que para este efecto anes m. en dho
 su. morillo aheado de dho despacho Luis ortiz fñal

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon
 por sus Reales Cédulas e mandamientos
 de los señores Reyes don Alonso de Castilla
 e de Leon e de Portugal e de Aragon e de Sicilia
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon
 por sus Reales Cédulas e mandamientos
 de los señores Reyes don Alonso de Castilla
 e de Leon e de Portugal e de Aragon e de Sicilia
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon
 por sus Reales Cédulas e mandamientos
 de los señores Reyes don Alonso de Castilla
 e de Leon e de Portugal e de Aragon e de Sicilia
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña

En la Villa de Texcoco en diez y nueve dias del mes de Junio de mill e trezientos e sesenta e tres años
 Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon
 por sus Reales Cédulas e mandamientos
 de los señores Reyes don Alonso de Castilla
 e de Leon e de Portugal e de Aragon e de Sicilia
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña

de Don Alonso Suarez de Figueroa veinte e cinco duados que valen nueve mil hez e cinquenta mrs	90350-
de Juan Sanchez Traversa veinte e cinco duados que valen nueve mil hez e cinquenta mrs	90350-
de don Juan hino de su villa hebra duados que valen Once mil doz e veinte mrs	110220-
de Manuel cid de Morales otros hebra duados que hacen Once mil doscientos e veinte mrs	110220-
de don Juan ferdinando de tobas cieno e diez duados que valen quatro mil y cinquenta mrs	410140-
de don Juan de Daza otros hebra duados que valen Once mil doz e veinte mrs	110220-
de don benito machua hino cien duados que valen hebra e trece mil y quatro mrs	300400-

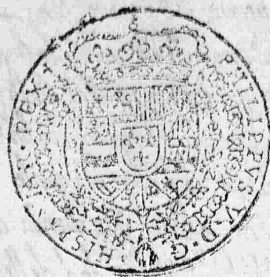
130900

Quodda las dhas parridas importan cinco y heintavil y novez mrs
las quales dhas parridas fueron condenados cadauno de los referidos por los Señores del
Supremo Consejo de Castilla Vitales cargos que fueron sacados en la pesquisa en que estubo
constando el Ido don Juan Salomino de Dios abogado de los reales consejos y por
muerte el Ido don Juan de la Torre y alfaros, así mismo abogado; las quales dhas cantidades han
sido en virtud de la dha Comisión real y con efecto en ejecución del presente edicto
de que da fe para llevarlos apoderados de dho y por de la ciudad de Herrera como por
dequahote manda vna que enuncia las leyes de la dha parrida de vna como en
ellas ven cadaunare Comisión de que otorga carta de pago y finiquito a favor de los
dhos pesquisados y de cadauno de por sí en toda forma, con remuneración de las leyes y fue
ros de un favor y unision y poderis y así lo otorgo el otorgante siendo testigos don Juan de
Panza parrero alcalde de dho don fernand de Caeres y ayutor de fardoval vezinos de
Estanilla

Don Juan Salomino de Dios
Abogado de los Reales Consejos

Don fernand de Caeres
Ayutor de fardoval

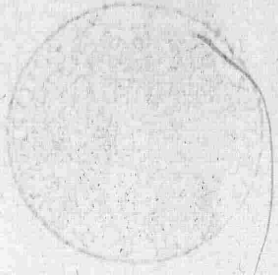
Tab
P
de
de
m
p
-
are
e

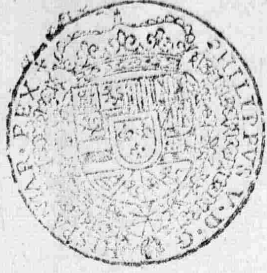


Dare despachos de officio por mto:

**SELLO VARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

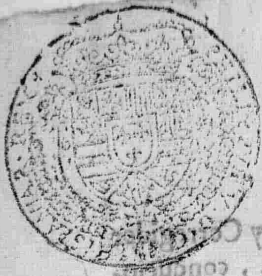
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
MILITARY RESERVATIONS AND MONUMENTS





Para despachos de oficio dos mrs.

SELLOS VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS



Para ser pacho de officios de *esta Real Chancillería*

SELLO VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Oidor en la Real Chancillería de Granada, y Oidor en la de Xerez de la Frontera, cuya remota, condonacion, y portes á de ser todo á costa de esta dicha Real Chancillería, y de las personas que en ella se avia de hacer de alojamiento, y por lo adelantado del tiempo vigen-

DON LORENZO FERNANDEZ DE VILLAUicencio, Cavallero del Orden de Calatrava, Marquès de Val-hermoso, del Consejo de su Magestad en el de Hazienda, Asistente, y Maestro de Campo General en esta Ciudad de Sevilla, su tierra, y Capitanía General por su Magestad, &c.

Hago saber á el Consejo, Justicia, y Regimiento de la *Villa de San Pedro de las Arenas* tierra, y jurisdiccion desta Capitanía General, como me hallo con Carta orden del Exc. señor Marquès de Leganès, Vicario General por su Magestad, en las dos Andaluzias, su fecha de veinte y seis de Octubre del año proximo pasado, en que por ella me ordena: que en atencion, de que aviendose de retirar los Tercios de Cavallería, que estan en las Fronteras en servicio de su Magestad, por el tiempo de su voluntad, á los Lugares deste Reynado; y considerando lo muy costoso, y gravoso, que seria este alojamiento, y procurando atender á el alivio de dichas Villas, y Lugares; y aviendo discurrido forma, y planta de mantenerles en dichas Fronteras, como tambien el ser preciso su manutencion, entre otras cosas dispuso, que entre dichas Villas, y Lugares se hiziese repartimiento de cantidad de paja en lugar de dicho alojamiento, cuya orden nuevamente me ha sido repetida para que se buelva á hazer nuevo repartimiento de dicha paja; y hecho, y considerado el vezindario lugar, caudales, y demás cosas necessarias en el dicho rateo de dicha contribucion, toco á esta dicha *Villa de San Pedro de las Arenas* de dicha paja, las quales se han de sacar de ella, y conducir, navegandose, o por tierra, á entregar *en la Real Chancillería*

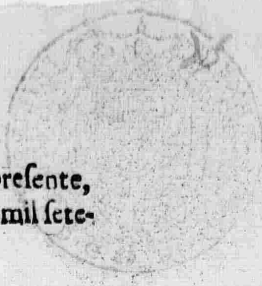
á disposicion del señor D. Luis Geronimo de Vallesilla, del Consejo de su Magestad, su Oidor

A

Oidor en la Real Chancilleria de Granada, y Corregidor
en la de Xerez de la Frontera, cuya remesa, conduccio-
nes, fletes, y portes à de ser todo à costa de essa dicha *Villa*
y de las personas entre quienes en ella se avia de hazer di-
cho alojamiento, y por lo adelantado del tiempo vrgen-
cia de dicha entrega, y atraso que se puede seguir, y la fal-
ta que está haziendo para el sustento de dichas Tropas de
Cavalleria. Para que tenga efecto, despacho el presente,
por el qual, ordeno, y mando à el dicho Concejo, Justicia, y
Regimiento de la dicha *Villa de Xerez de la Frontera* que lue-
go incòtinenti, que este le sea notorio bastando para ello,
al Alcalde, y Regidor passen à executar prontamente la
dicha remesa, de forma, que para el dia treinta deste pre-
sente mes las tengan entregadas las dichas *veinte y tres*
arrobas de paja de buena calidad, y recibo, en la parte que
aqui les va señalado; y para el dia quatro de Julio, proximo
venidero, se traiga recibo de dicho señor Corregidor à po-
der del presente Escrivano de Guerra, de averlo executado
enteramente, para q se ponga à continuacion de los autos
que en razon de lo referido, è fulminado ante dicho Escri-
vano, y les de testimonio de su cumplido; y con apercibi-
miento, que sin la menor dilacion despachare Ministros,
que à costa de dichos Capitulares hagan dicho entrego;
además de que se procederà à sacar à cada vno cien ducados,
aplicados à la manutencion de dichas Tropas. Y pa-
ra que no puedan pretender ignorancia en el entrego de
este despacho, se entregue à vn Veredero, para que con
él pesse à la dicha *Villa de Xerez de la Frontera* y con él le requiera à el
Escrivano de ella, que dentro de vna hora lo haga notorio,
y se lo cè por testimonio, y por su trabajo personal le da-
ràn *quatro* mrs. en cada vn dia, con mas los de
la ida, y buelta, sin detenerle en manera alguna; y en caso
que lo hagan, me darà quenta, despachandome vn Pro-
pio para ello, con testimonio de lo que passare; y en caso
que no se lo den, harà testigos à los que se hallaren presen-
tes, para que à costa de dicho Escrivano emisso despacho
vno à hazer saber este despacho, y a proceder còtra él à lo
que

REPUBLICA DE VENEZUELA

que huviere lugar en derecho: Para lo qual di el presente,
que es fecho en Sevilla en *Diez* de Junio de mil setecientos y dos años.

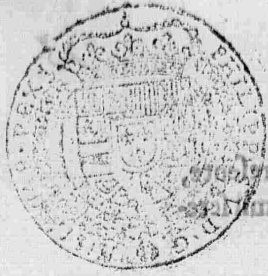


Ca. Manzanilla
Valencia

Por mandado de su Excelencia.

Diego de Manzanilla
Valencia

Para que la *Mtad de Real de la Gema* entregue
2000 arroba de paja



Para despachos de oficio los mrs:

SELLO VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

que es fecho en Sevilla en
cinco y dos años.

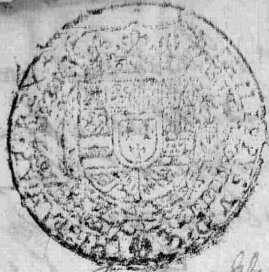
[Handwritten signature]

Por mandado de su Excelencia.

[Handwritten signature]

Para que la
señala de la
entregue

[Small handwritten mark]



213 maravedis.

**SELEO QVARTO, DIEZ
MARAVEDISA NOVENA
SETECIENTOS Y DOSI**

Antonio de Lima vecino desta villa i obligado de las carnes de ella en
el sabado 1.º de este presente como de testigos i oydos hasta de vo tal dia de mayo
de viene de testigos i oydos segun q mejor pueda i sea parizo ante Don Diego
de respecto de respecto de i mutualmente al tiempo de la parriva de las carnes
nos convenimos verbalmente de que se considerado el precio de cada libra en que
bajare el qualquiera de los ganados de se compare dicho abasto abia de ser
respectivo de se correspondiese mirando al utilidad comun i q por el contruicion
de si se alzaren seme abia de atender para q no me perdiese de doble el mas
valor de se tocarse en cosa atencion agosa de se arremozado abor bajado el pre
zio q al principio de mi obligacion tenian la bacas quatro por mi parte hazer
el beneficio desta villa de bajar de los onze quartos en que fue admitida
en esta villa de ultimo venate la postura de la libra de carne de vaca quatro
en libra de andola reducida a diez quartos i esta mejora se entienda
la hago con la condicion de en la referida obligacion de tengo de todas carnes
no seme pueda inquietar sino es con las qualidades prohibidas en el auto de castor
de antezel a el dicho venate por tanto =

Yo Don Diego de... me admita la dicha boga i con la dicha condicion q ante
el Justicia de pido = Antonio de Lima

Yo Don Diego de...
Yo Don Diego de...
Yo Don Diego de...
Yo Don Diego de...

EST
LIME

Jaque festi que a estant. 6 My 7. a labaf que se
re. Podes pagarte eloque. 10. m. de lha. de m.
Nota la admision. de m. de m. de m. de m.
que la m. de m. de m. de m. de m. de m.
Vejado m. de m. de m. de m. de m. de m.
Flouente. de m. de m. de m. de m. de m.
ton. de m. de m. de m. de m. de m.

J

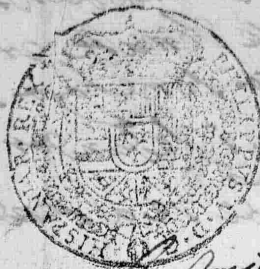
Don. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m.

de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m.

de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m.

de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]



Dies Martis.

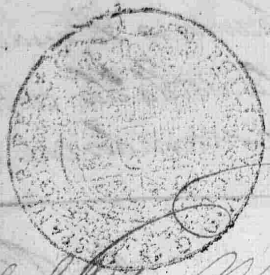
**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Antonio Lopez Garro V. de la V. como mejor pro
ceda a vender el lugar de galletas ante V. S. y
que el salario de Vala se esta pagando y en si
endo la libra conde quatro por obligacion que se
gice tiene hecha Antonio de Lima. y aunque se
aia y ematado en el subdito de primero y emat
se de servir V. S. demandar a V. S. lo admi
niendo me para ello la baja de un quarto en fi
bra mandando que se pregone esta baja el ter
mino que a V. S. se pareciere. y fuere ser vido
yo a viendo quien haga me para embaja se
servira de que se me remate la obligacion y
abatto de carne de Vala hasta el fin del
mes de Setiembre deste presente año que es el tiem
po en que en esta V. S. se paga el salario de Vala
la qual obligacion hago con la calidad y condi
cion de que V. S. no se imprevenga en el a
juste de los derechos de la abata de millones
y abatoril pago con el dho Antonio de Lima por
tener el subdito ajustado por mayor dho
derechos que el dho que ando me cometa obligacion
pagar e a la persona que fuere leji y ma segun
la obediencia que V. S. oiere en lo a ser

com. =

Suplico a V. S. se sirva de admitirme esta baja
mandando que se abra el remate deste y como
de obligacion y que esto se pregone el tiempo

Carta despachada de Madrid por el Rey



SELOO VARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Don Juan de Sargos

La Villa de Jexenal en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y dos años yo Don Juan de Sargos Parreno y Manuel Cid de Mora del Real tesoro de esta Villa en ambos estados, deponen que respecto de averse de pagar muchas las soldadas de la Compañía de ella el día veinte y quatro del Cor. día de San Juan se le haga sacar a los sus dueños, y que comisióntales soldados y sacados de aya veinte el Cor. para que se hallen el día de San Juan en la plaza de esta Villa, adonde asistiran sus Maestros Con Sargentos mayores de este partido, y el Cap. de esta Compañía. Dado mismo se publicará en la plaza por voz de pregones, y en las demás partes que tocan en ella, que qualquiera persona de esta Villa de qualquiera estado y condición que sea que tubiere en su casa o aya de quien tenga Mosquetes Arcabuzes pólvora balas, Curto Calada, y demás municiones de guerra de su M. que pertenecia a la Compañía de Milicia de esta Villa los daren ante sus Maestros del presente en. Com. apear su m. que sabiendo lo contrario se procedera contra ellos a lo que Dios tuvier en dho. y cost. suauto con lo pasado y con su firma.

Don Juan de Sargos

Manuel Cid
 Don Juan de Sargos Parreno
 Manuel Cid de Mora
 Don Juan de Sargos Parreno
 Manuel Cid de Mora
 Don Juan de Sargos Parreno
 Manuel Cid de Mora

Diligencia En el día de S. J. Sanchez Chamorro Alguacil Mayor
dio y fee a una Ciudad a toda la soldada actual
y que salieron en el sitio contenidos en el acuerdo
del día Niente y el Corra.

Juan Sanchez
Chamorro

Juan Sanchez
Chamorro

Aviso

Profesores en Niente y quatro dias el mes de Junio
de mill setecientos y dos años. de estas cosas que son las quatro
de las de compra de mercancías por el Rey. dixeron que de
poco de aver para de y muestra algunas soldadas, que
faltado algunaparte de los mandados que es el
punto en. avise a un Mayor. Dando avisos a los que
consta faltaron a la muestra, y notificandole a un
mañana Niente y cinco del Corra. Conapercuion de
seguir de a apartar y a lo demás que debe lugar en día

Vargas y Morales

Juan Sanchez
Chamorro

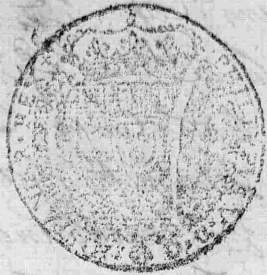
fee

Do y fee que con asistencia de los Mayores Don Juan de
Peters y Juan Cis de Morales Alcalde ordinario de
esta villa. a un el día a los Padres y mugeres de
soldados, que consta no pararon la muestra de los días
Niente y quatro.

Juan Sanchez
Chamorro

fee y diligencia

En la villa de Sevilla en el día Niente y quatro dias el mes de
Junio de dos años. Don Juan de Vargas Parra y Don
Juan Cis de Morales Alcalde ordinario con
asistencia de Don Juan de Villa Nueva y Don Juan



Para despachos de oficio por sí:

**SELLO VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.**

rote
ada
ens
que
de
do
luis
am
.
ima
al
ese
lup
lof
ama
ndo
nidj
vante
pa
rocu.
o, lru
o g
or

guu
to di
duer
diof
rolaf

ay
20

MS. A. 9. 2. 1. 1. 1. 1. 1. 1.

Call

here
Flow

spart
Sen
21/2

mine sobre la fecha de 1790. V. de la Orden
de Madrid de 1790. de 1790.

ff.

Don Juan de los Rios Manuel de
Rodriguez de Morales
Don Juan de los Rios
de Figueras

ff.

En primer lugar de los Rios de la Orden de 1790. de 1790.

ff.

En segundo lugar de los Rios de la Orden de 1790. de 1790.

ff.

En tercer lugar de los Rios de la Orden de 1790. de 1790.

ff.

En cuarto lugar de los Rios de la Orden de 1790. de 1790.

ff.

En quinto lugar de los Rios de la Orden de 1790. de 1790.

Don Juan de los Rios
de Figueras

En sexto lugar de los Rios de la Orden de 1790. de 1790.

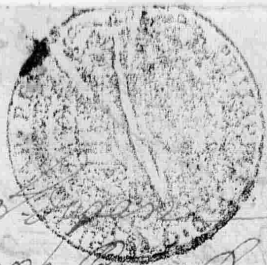
En séptimo lugar de los Rios de la Orden de 1790. de 1790.

En octavo lugar de los Rios de la Orden de 1790. de 1790.

ff.

Manuel de
Rodriguez de Morales

Don Juan de los Rios
de Figueras



Dara despachos de oficio: de mta:

DELLOS VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

Joseph Perez Rodriguez
Thomas R. Hurtado

Juan. mada

Juan R. Llanab

Juan. mada marinez

Alois Vozo Piman

Diego nuñez

Mathes R. La Carroja

Joseph R. La Rocha

Miguel Lopez

Ben. Baz

Juan. V. Borques

Juan. Bazquez mentros

Juan. Bazquez Vabelo

Juan. Baz La feres

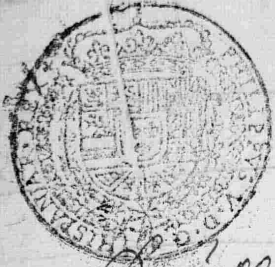
Jedro R. La slala

Blas Perez chamorro

Juan. Garcia Co

Benito Pardo

Juan. Joseph



Para despachos de oficio de esta Real Audiencia

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Domingo mezon

Juan Perdon

Ju. Gomez Oderezo

Manuel Campesin de la Plaza de la Cruz Comf. de
vingenta y tres labores de la Quinta de San Antonio
y endon de estar sus nombres los que en sus

Juan Bozquez Vado de la Calle

Juan. na barr

Man. galban hijo de Juan Galban

Ju. Leon Laduena

Juan. R. arniz

Juan. hijo de Man. fernandez

Antonio garriz mata de bras

Juan. martin de la Borzalla

Jeronimo Sanchez Carrasco

Diego Louano

Juan. hijo de Alfonso fernandez

Ju. hijo de Manuel Quiken

Juan. Barrera

Ju. elcano hijo de Exp. matheo

Ju. Leon hijo de Juan. marquez

Ju. Garcia Realon
Antonio hisp de San Lorenzo

Diego Valadarez
Diego La Cruz nabarro
de la Villa

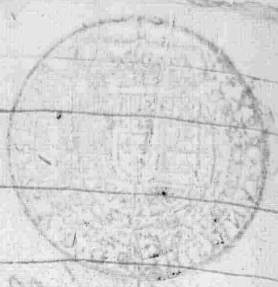
Juan. Sanchez manta
Ju. Lorenz
Juan. R. hisp de San Lorenzo

Ju. Gomez
Juan. R. Vizoso de mozo
Juan. Vozza hisp de Benito Diaz

Diego Baquer
Ju. Diaz Cabrer
Joseph Lopez
Honorato Brasola
Benito Vento hisp de Venio Ventos

De nuestra conformidad se celebró esta Comp. i. i. de la
reparacion, y de lo que se acordó que quedara en el
furo de la rep. en el Archivo de San. La rapue
siempre en pie i. de los dos anotados; con lo qual
se celebró el cau. i. firmaron sus manos

Don Juan de la Cruz
Manuel de
Antonio de
Diego de
Juan de
Diego de
Antonio de
Juan de
Diego de
Antonio de



Mandado especial en virtud y quate dias de muy alto
 de mi el Rey, de los señores Don Juan de Castros Parreros y
 Manuel de Amorales, alcaldes hereditarios de la villa de
 los estados, dixeron que en cumplimiento de la orden de
 su mag. quieros que se ha echo y se ha de echo de la
 demeritacion de esta villa de los señores Plasas y Plasas de Pa
 nera plana como conde de Saba y de la villa de Saba
 y de de cuenta, y en cumplimiento de lo dho. R. de Saba y de
 de su mag. mandaron apear la muestra y de de cuenta de
 Juan para la consorcio de los dhos. soldados en presencia de
 Juan de O. Ma. Mueda y de de cuenta de Saba y de la villa de Saba
 y de de cuenta de Saba y de la villa de Saba y de la villa de Saba
 para que se vea y de cuenta de Saba y de la villa de Saba y de la villa de Saba
 a los señores y llamamientos en el servicio de su mag.
 poniendo los nombres de cada uno sus edades y señales y de
 se le entregue todo a el capitán de ella y de que se vea
 se le haga saber al dho. capitán y de que se vea
 este su auto a los que se oyeren y firmaron =

Don Juan de Castros Parreros Manuel de Amorales

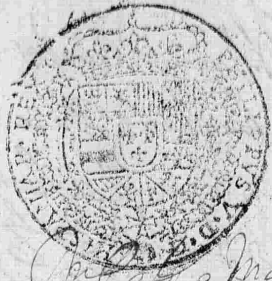
Juan de O. Ma. Mueda y de de cuenta de Saba y de la villa de Saba

Nota;

Luego en el día que el Rey hizo saber el auto ante
 redente a Don Juan de O. Ma. Mueda y de de cuenta de Saba y de la villa de Saba
 y de de cuenta de Saba y de la villa de Saba y de la villa de Saba

Nota;

Como se oyeren a Don Juan de O. Ma. Mueda y de de cuenta de Saba y de la villa de Saba
 y de de cuenta de Saba y de la villa de Saba y de la villa de Saba



Para el pecho de oficio los nros

**SELLO VARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y DON**

Primera Clase

Pablo Marz, hijo de Anaquema de capitán
de la Real Armada de Mar

Juan Maga Mar Inez Sargento

*Juan Sanchez Javian semidiario Cuerpo de los Tercios
de San Fernando de que madura de veintidós
años, hijo de Juan Sanchez Javian*

*Joseph Perez Rodriguez hijo de Alonso N.º de Buen
Cuerpo pelo negro veintidós años*

*Thomas Rodriguez Hurtado hijo de Diego Rodriguez
de Buen cuerpo veintidós años*

*Juan Maga hijo de Rodriguez Maga mediano de
Cuerpo pelo negro veintidós años*

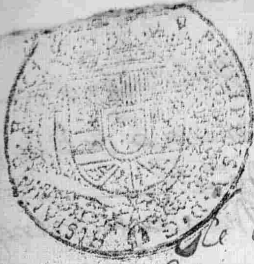
*Juan Rodriguez de la Nava hijo de Andres Rodriguez
de Buen cuerpo pelo negro veintidós años*

*Alonso Bora hijo de Benito Diaz sobrinan al
de cuerpo pelo rubio de cuarenta años*

*Diego Nuñez hijo del mismo mediano cuerpo pelo
negro de veintidós años*

*Matheo Rodriguez de la Carrasca hijo de Juan Rodriguez
de Buen cuerpo pelo negro de veintidós años*

*Joseph Rodriguez de la Rocha hijo de Joseph de la
Rocha Buen cuerpo de legado de Calus de veintidós años*



Para despacho de officio de nro:

SELOO VARTO, A JO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

de edad de veinte y ocho años
Christoval Duran delgado de cuerpo quemado de las
manos y Legara de peluca pelo negro de treinta y cinco años

Miguel Lopez hijo de Juan y Maria Lopez de Buen cuerpo
pelo negro de quarenta años

Pedro Diaz hijo de Fran. Hernandez de Buen cuerpo
de Algado de ara pelo negro largo de quarenta años

Juan yd Bohorques hijo de Alonso Millan de Buen
cuerpo pelo negro de veinte y ocho años

ausente Fran. Carquez Mentia
Juan Carquez Ravel

ausente Ju. Diaz Padua
Blas Perez Chamorro hijo de B. Christoval Perez de
Buen cuerpo delgado de ara pelo negro guano

Fran. Joseph Carrera hijo de Alonso Carrera de Buen cuerpo
pelo Blanco de nariz pelo castaño y una señal de peluca

Ju. Carrera Coco hijo de Pedro Lopez Cole de Buen
cuerpo pelo negro largo de treinta y cinco años

Benito Pardo hijo de Juan y Amparo de Buen cuerpo
pelo castaño de treinta y quatro años

ausente Domingo Mazon
Fran. Perdigon hijo de Benito y Perdigon de

Viente y ocho años Col. Virgilio pelo negro
Juan Gomez todos sus hijos del mismo de Buenaventura
de delgado de edad de cuarenta y
Juan Luis hijo de Juan y Juana de Buenaventura
de edad de treinta y tres años

Lo que rataron para el cumplimiento de la dicha orden
en el orden segun la habida de su maj. con los señores
presente Juan Borja hijo de Juan Borja de Buenaventura
de edad de cuarenta y tres años

ausente Juan Navas

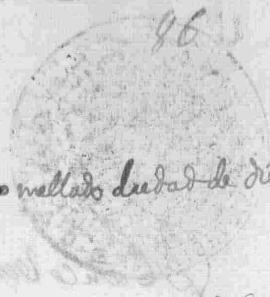
ausente Manuel Salvan hijo de Juan Salvan

ausente Ju; Leon el de Madurana

ausente Juan Rodriguez armito

ausente Juan hijo de Manuel Fernandez el adonador.

Ante el Sr. D. Juan Mateo de la Cruz



REPUBLICA V. A. R. T. O. G. O. N. A. R. T. O. S. O. S.

Diego de Hiles Calamanda buen cuerpo mullado de la ciudad de San Juan de los Rios

presente. Gerónimo Sanchez Carrasco hijo de Ana Hernandez de Buen cuerpo pelo negro La so de memoria

Don Juan de Buen cuerpo talis y cargo de fuese

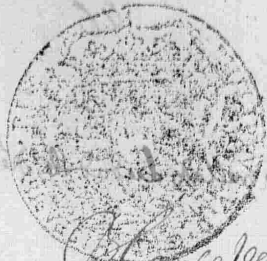
ausente = Diego Soriano

ante. Sebastian hijo de Alonso Hernandez Alfonso

de Juan de Manuel Guitten Muelquez de los Rios
su sobrino de los Rios de memoria

ante. Ju. Silvestre

presente. Ju. Esteban hijo de xpoual Matheo Medrano de cuerpo



Para servar los de oficio con mfa)

SELLO G. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Francisco Bernedo de edad de veintidós años

aut. de D. Leon hijo de Juan de Marqués

aut. de D. Juan de dondo

aut. de Ana. hijo de don Lorenzo de Medina y de doña Catalina de la Cruz y de don Juan de la Cruz y de doña Catalina de la Cruz

D. Diego Alonso Valladares hijo de Lorenzo Alonso de Buenavista picado de la vela y pelonero de la Real y granada

aut. de D. Diego de la Cruz

aut. de D. Juan de la Cruz



SELOO VARTO ANQUE
MIL SETECIENTOS Y DOS

de
pres. Juan Potense hijo de L. Adams y de A. Vences
Niños de Pedro Negro y de María

de
aut. Juan Rodríguez hijo de la halconera

de
aut. Julián López

de
aut. Juan Rodríguez viudo del moro

de
aut. Juan Vora hijo de Benito Diaz de Vences
picado de Vences pelo castaño oscuro de
Vences

de
aut. Diego Barquera

de
pres. Ju. Diaz Calabazas hijo de J. de Vences y de A. Vences
Niños de Pedro Negro y de María

Voluntad

Juan Perez de Jimenez. Viven largo y p[ro]p[ro]...
Mano de...

Joseph Lopez hijo de Jul. Lopez de Buen cuerpo
delgado blanco de rostro gen el lado derecho de el
una señal de vensequita

Alonso Diaz Diaz de hijo de amada dia de Buen
cuerpo pelo negro Curo delgado de ara vensequita

Juan Perez Valanillo hijo de...
de los de... de...

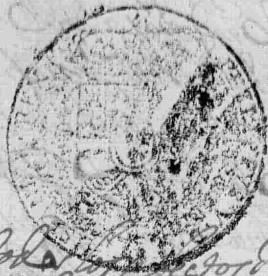
Benito Benito hijo de...

Voluntaria Man. de...
funda de... de...

En lo que se acabo...
de... de...

ca.

En la... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...



Para del pacho de oficio 000 mts.

SELLO VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Cruz...
...presentando...
...que los laberones...
...esta; al fin...
...en ad...
...m... que de...
...ella...
...ella...
...la... entre...
...la... que...

Sobre...
D. Juan...

...quarenta...
...que se...
...v...
...una...

Sobre...
D. Juan...

...mande...
...para...
...que...
...en...

Sobre...
D. Juan...

...mande...
...z...
...en...

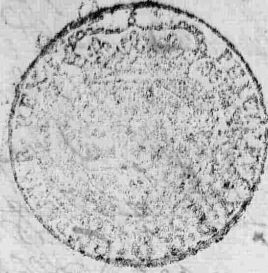
Sobre...
D. Juan...

...mande...
...que...
...en...

Don Juan de los Rios de la Cruz
Mansuelo
D. Juan de los Rios de la Cruz
D. Juan de los Rios de la Cruz
D. Juan de los Rios de la Cruz

III

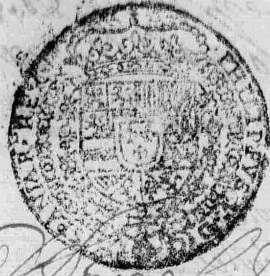
Para despacho de oficina por misa



SELLO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]



Para sellos de los officios de esta

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Yo, el Sr. Dn. Juan José de Caceres, en nombre de su Magestad Católica, confirmo y ratifico lo que se contiene en el presente

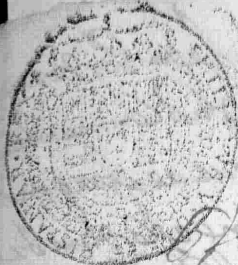
Juan José de Caceres

not.

que yo, el Sr. Dn. Juan José de Caceres, en nombre de su Magestad Católica, confirmo y ratifico lo que se contiene en el presente

Juan José de Caceres

Yo, el Sr. Dn. Juan José de Caceres, en nombre de su Magestad Católica, confirmo y ratifico lo que se contiene en el presente



REAL CABILDO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MIL SETECIENTOS Y...

Yo el Sr. D. Juan de Alsedo...
Yo el Sr. D. Juan de Alsedo...
Yo el Sr. D. Juan de Alsedo...

Al Sr. D. Juan de Alsedo...
relacionacion
rechecho
quatro
en el
no

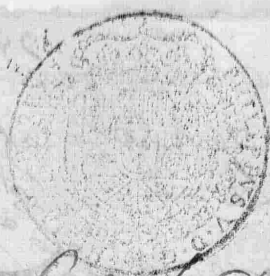
Yo el Sr. D. Juan de Alsedo...
Yo el Sr. D. Juan de Alsedo...
Yo el Sr. D. Juan de Alsedo...

D. Antonio de...
Xaraque...

D. Juan de...
Carrillana...

Yo el Sr. D. Juan de Alsedo...
Yo el Sr. D. Juan de Alsedo...

In Law. D. Juan de Alsedo...
Emilio de...
D. Juan de Alsedo...
Por suma de en ambos estados...
en atencion a ser...
La verba de la... La Casquera...



Para despachos de oficio dos mil 67

BELLO VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

~~1111~~
 En nombre de Dios Amén En su ciudad de San Juan de los
 Rios de Guayaquil a Nueve de Mayo de este presente año
 de mil setecientos y dos. Yo el Sr. Dn. Valeriano de
 Torres quien me presentaron e hizo presente un traslado
 de las deudas que debe el Sr. Dn. Juan de los
 Rios de Guayaquil a favor de la Real Audiencia de
 Quito. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios de Guayaquil
 don Juan de los Rios de Guayaquil
 Carretero
 Juan de los Rios de Guayaquil

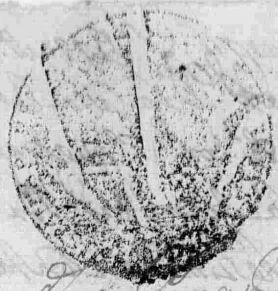
Declaracion de Bellos
 de Pedro Dominguez En su ciudad de San Juan de los
 Rios de Guayaquil a Nueve de Mayo de este presente año
 de mil setecientos y dos. Yo el Sr. Dn. Valeriano de
 Torres quien me presentaron e hizo presente un traslado
 de las deudas que debe el Sr. Dn. Juan de los Rios de Guayaquil
 a favor de la Real Audiencia de Quito. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios de Guayaquil
 don Juan de los Rios de Guayaquil
 Carretero
 Juan de los Rios de Guayaquil

En este Cat. D. Juan de Melis...
En cada uno de los...
la...
en...
D. Juan de Melis
Xura y no...

En este Cat. Manuel...
la...
V. a...
on...
ful...
forme ad...
no...
D. Juan de Melis

En este Cat. D. Juan...
de...
&...
nem...
D. Juan de Melis

En este Cat. Juan...
en...
D. Juan de Melis



En el Real de Indias de España

SELLO Y VARTO ANDE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Rey

Juan de Anzures

Yo el Rey

Yo el Rey

En el Real de Indias de España yo el Rey... que lo que se ha acordado... para que se cumpla... conforme a lo que se ha acordado... en virtud de lo que se ha acordado...

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey... que lo que se ha acordado... para que se cumpla... conforme a lo que se ha acordado... en virtud de lo que se ha acordado...

Juan de Anzures

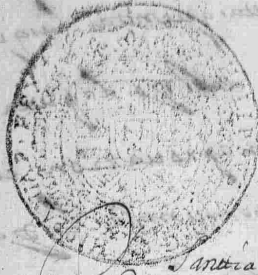
Yo el Rey... que lo que se ha acordado... para que se cumpla... conforme a lo que se ha acordado... en virtud de lo que se ha acordado...

Yo el Rey

Juan de Anzures

Yo el Rey... que lo que se ha acordado... para que se cumpla... conforme a lo que se ha acordado... en virtud de lo que se ha acordado...

Personal



REPUBLICA DEL PERU
SEDE DE LA JUSTICIA
MIL SETECIENTOS Y DOS

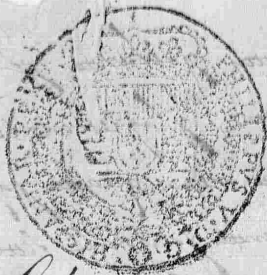
Santiago de los Caballeros, a 15 de Mayo de 1802.
Yo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Sala de lo Criminal de la
Real Audiencia de esta ciudad de Lima = Rey fee que el
Congreso Justicia y Fomento de la ciudad de Lima de la
ciudad y en nombre del Director de su poder Sr. D. Don
Pedro Ron. de la y Maron Abogado de los Reales negocios
y Alcaide mayor de la Justicia de Lima a dio las que voy
ante vos Sr. Jefe de lo Criminal de esta ciudad de Lima
congreso los años de noventa y nueve mil y setecientos y se
tecientos y dos para la paga del sueldo ordinario y extra
ordinario y contribucion de Militias, asi como por que
vieron y acordaron en el presente. Segun el extracto pre
senta de en las que voy y por los setecientos y nueve mil
novecientos y diez quinientos. Veni antes le en data. Presenta
dos que formo las que voy y por los setecientos y nueve mil y
cientos y veinte y cinco, por lo que se consi de los car.
de los que voy y por los setecientos de sueldo de gastos de
administracion y salario de la persona que se des pacho
del apremio de las que voy y sin aver le que se des a bonar
de diferentes partidas de pretencion pagadas a Adrian
Montagon por los salarios causados en la cobranza de los qua
tos por los setecientos de sueldo y los causados por el Sr. de la causa.

de la quisea en los tres años de esta quenta las quales han
uindose suado con asistencia de los diputados y
bados antiguos señores para su agruacion con las
partidas de pretension ditas por su modo. Las quenta
tas por suero el suero de la tenor siguiente

Quenta

En la ciudad de Lincea entre un día del mes de
Mayo de mill seiscientos y dos años. Señores D. Juan de
Balsarcel. Baxo del consero de Mag. Inuider en la
vreal Audiencia de esta de quise. Juez pribativo para
tomar quenta de suerios = Haviendo visto las quenta
tas dadas por el consero Justicia y Repin. de la quise a
de personal de la quisea y en su nombre el Sr. Don
Pedro Pan. de olea y Alcon de los medios y amittion
de que ausado de de primero de febrero del año de mill
seiscientos y noventa y nueve. hasta fin de Diciembre de
de seiscientos y uno para la quisea de los dos mill
ducados que se sepe mantieron sacar para el suerio de
Aliticias = De los quados para la quisea de los
suerio ordinario y extrao ordinario que estava de uinda
de de los años de seiscientos y seenta y ocho hasta fin del
de noventa y nueve en las quales se contados de se
e fueros saca de la quise en la de los amittion del suerio
ordinario seiscientos mill quinientas y tres
mrs. y en la de los conseridos para la quisea de los dos mill
ducados de la contribucion de Aliticias quinientas y

ochenta y cinco mill quatrocientos y ochenta y siete mrs. como
caudales pertenecientes a los ayos e fueros, y la reparticion que se con
tenga en el presupuesto de las rentas en los numeres quatro y quatro de la data
de las quarenta y cinco mill seiscientos y cin
queenta mrs. de los dos numeres ve fijos de = sumo de diez que
de los yndos caudales de las rentas que importan ochenta y cinco
y ochenta y seis mill mrs. de las rentas que se cobran en los ayos quarenta
y seis mill seiscientos y cinquenta mrs. de la reparticion con may
treinta y tres mill trescientos y ochenta mrs. que se aplican los diez y
seis mill mrs. de los ayos de Pedro de la G. y de la G. por sus
reparacion en las quarenta de diez y siete dias a razon de mill mrs.
en cada una en que se incluyan los de benida a esta ciudad y de la G. a
de quince = seis mill y ochenta y siete mrs. a los ayos de los que formo
las quarenta y cinco por sus dias de ocupacion en ellas a razon de diez
y siete de cada una = los diez mill y ochenta mrs. restantes
que se aplican las dos tercias partes de ellos a los ayos de la G.
Comun. y la otra tercera parte a los ayos de la G. por quenta de lo que
an de aver de sus salarios, vias aplicaciones se consideran per
mitidos, a los ayos de la G. que dando la fianza contra
de un conveso, ochenta y cinco mill novecientos y ochenta
y siete mrs. que pertenecen en los ochenta y seis mill quatrocientos
y ochenta y siete mrs. de los ayos de la G. de lo que se tribuere de viudas
del servicio ordinario y extraordinario y los quinientos
y quarenta y cinco mill quatrocientos y cinquenta y siete mrs. a
la contribucion de su exercio provincial y militar para
que se conveso lo pague a los ayos e fueros y ayos de
hauerlo tenido de haber los ayos de la G. de la G.



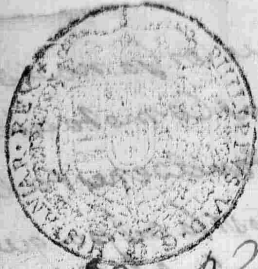
Parabes paches de oficio de mta:

DELLOS VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Calidad de impo... de... f... y de... en...
en el real nombre que... forma que a lugar en...
aprobada por sus las... de ellas y man...
no se... apedir de lo... y que pagando la...
y sus aplicaciones en... a la parte de lo...
congreso con... para... de... en...
provisio... y firmo = D. N. de... =
Santiago de...

El qual... fue hecho... y...
de... en nombre del congreso...
de... de personal... y en...
en... las cantidades de...
a las personas a quienes se aplicaron de que dieron...
acontinuacion de... como... y...
antes de... parece a que...
que consiste en...
de... en... de... de...
de...

Comisionado... Santiago de... Mosquera...
[Handwritten signatures and names]



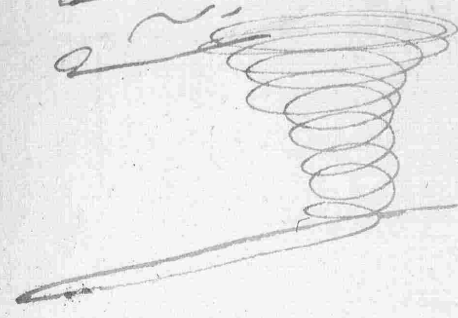
Para resguardos de efectos de los...

SE LLO V A R T O , A N O D E
M I L S E T E C E N T O S Y D O S

Don Diego de Contreras notario p^o porante quien
 pasá por aora los autos y de mas instrumentos per te
 necientes a la cobranza de las Condenaciones de
 las no comparencias y visita de Campos que es sa
 ciendo en diferentes lugares el Sr. Don Fran.
 de Ocaña Pan de Leon, Abogado de la R. Audi.
 encia de la Ciudad de Sev. y al calde de mesma d
 ota Ciudad. y lugares de la tierra y Partido de
 sea que a biendo venido a esta. Con su audiencia
 y presedido el Cumplim^o de la Justicia hordina
 ria de haer el Reconocimiento de las dehesas de los
 Vez. ^{no distan} y de particulares Veredas Cañadas
 a breva de voz y de las Causas de voz y mafadas
 y otras cosas pertenecientes a la Conservacion y
 cria de los Ganados de esta Causa Contra las
 Justicia de Sev. por aver contravenido a las le
 yes hordenadas e instituciones de esta como
 conto por informacion sumaria que es de pe
 dimiento de su. de Sr. Rega ministro de su Juegado
 por denuncia que de lo dio donde fueron
 examinados diferentes la bra de res y gana
 deros de Cria sumaria ^{se} en su favor de diferentes
 cargos contra las dhas Justicias de Sev. ^{se} años
 por no aver puesto avelado en todas las cosas per
 tenecientes a la Conservacion y cria de los

Ganados ni venidos de n^{ro} para que los ganados en
nos paren pasten y beban las aguas como acaen otros
Cotas quede d^{ha} Causa C^{ta} y estandose en todo por
cio retenci^o por la qual Conde no por la culpa que resu
faua Contra d^{ha} Justicia en cierta Cantidad de
m^{re} aplicados por tercias partes Juste denuncia
dora y Camarade la M^g. en la forma hordenada
y en las Cortas y sala n^{ra} de la Causa C^{ta} Conde
nacion Cortas y la cri^o auiendo consentido el d^{ho}
uto pagaron y la parte que toco a la M^g. y en su l^{ra}
nombre a quien la ubiere de auer queda en poder
d^{ho} al calde de musta para depositarla en la C^{ta}
de Sev. en el depositario que para este efecto se
nombrara lo por quanto se por auto del m^{re} y m^{re}
p^{do} de la Ciudad de Sev. en d^{ta} de una P^o
nacion de los señores del Consejo R. de Castilla en
mandado que los alcaaldes de las d^{has} tercias
partes de las Condenaciones hagan sus d^{ta} l^{ra}
C^{ta} sobre su Cobranza contra los alcaaldes de
los quales liden quantos conpago por auer
zom tiene su m^{re} nombrado el d^{ho} de p^o de
como todo lo suyo d^{ho} mas largamente Consta
parase de la d^{ha} Causa original que da en
mi poder para entregata a Pedro fran P^o
en no proprio de te Jurgado y loto con se a el d^{ho} au
del m^{re} y m^{re} La p^o de la Ciudad de Sev.
Consta por vn testimo nio dado por fran Vela
fice del d^{ho} C^{ta} de que esta con el título de
al calde de musta y R. p^o de que me
ve fiero y para que dello Conste de p^o

de los Juicios distan. y para guarda de su dere
cho y que conite como a sido visitada es fact. y su
termina del pre^{sen} en la villa de fergenal en ion
co dias del mes de Agosto de mill y trescientos
y dos años y lo sueno y firme
ENTEST M.º = ~~de verdad~~ =



Don Diego de
Contreras
H.º de P.º



Para el pacho de oficio sus mto.

**SELLO VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles, including a signature and a circular stamp.]

404
D. D. Matheo Pardi Castillo me a D. D.
la hon.^a que a intentado el afente de D. Sen. Sen.
para que allí se haga la composicion de los delitos
de D. D. que se comenso a contratar por D. Man.
Baillio Casquete en nombre de D. D. con el Sr.
Matheo. No es entido mucho la fusta que se
que tiene de que se salte a la prosecucion
de este negocio, y asi se servira D. D. de quell
afente que esta en Sevilla solo sa que la certifica
cion de los delitos y pagas hechas por D. D. para
que la persona que corre con esta dependencia
en el lugar de D. Man. Baillio la concluya
que yo senti mucho su D. D. y sentiria si se
que D. D. pierda la ocasion de mi asistencia
en esta Corte que aunque de poco provecho
sera de perfuicio no lograrla, como la opinion
D. D. en la pesquisa en que deve ser reconocido

Los Agravios que se acausan hecho en el
al Señor M^o B^o B^o la inclusa que
conce con esta dependencia, y espero
D^o no pierda fijo b^o despacho por
que le devesa tener el Sr. D^o P^o a D^o
D^o P^o M^o Julio U^o R^o

M^o B^o B^o sum^o 219.

Richard C. ...

Des
S^o la Nueva Noble Villa de Jerez

In

que

perso

o

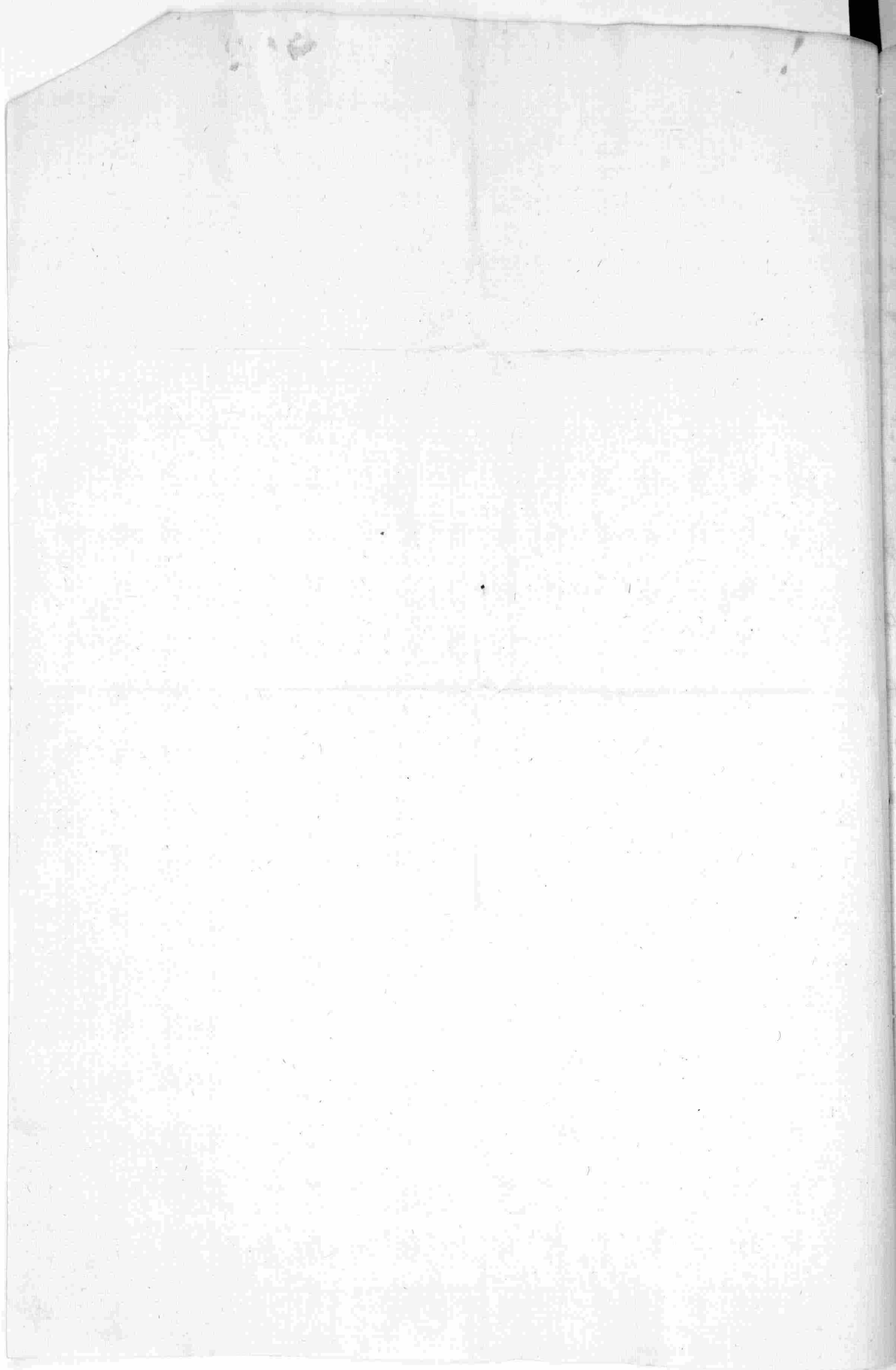
pa

de

z

g.

z



Handwritten text on the right edge of the page, oriented vertically. The text is faint and appears to be a list or index of entries, possibly including names and dates. The handwriting is in a cursive or semi-cursive style, typical of the late 18th or early 19th century.

Ennos. Juan de los Rios eni. Comi.
 La Perquisia que Comenzo enia Rilla
 Jm. Lalmiro Letator de la Aud. de
 Sevilla. y Arcano Juan de la Torre
 Avogado. se hicieron la poca fuer
 ficion de un fuero. y llamalo un
 termin de los rios y las fiasas
 de un matris atantas Cortas. Como
 se hizo. Lanque sepe dia. Juan
 Obispo de B. tubiere tomado la
 mano en la ofensa templar de los
 entres de puz. y ^{no} que fue la
 primera Causa de lo. que daron
 Los autos in ofensa. Lanque Juan
 Ven de esta Corte el. de Juan
 de Torad que fue M. de B.

51
Para Villa Prohibida de Congra
Tramase y mucho gasta poner
en estado de que se pueda. Que
hiera sido de mayor molestia. Lo
al fin avalio La Senti en lo
absolutamente en dos Leos con a
Contar con Senta en alg. Capu
en que la traza de la Villa se o
lataron. quedando ejecutoriada
todo me diante el deca de q. r.
pauase como luto a de San H. C.
y deus deca a de Sra mi con
Vemento tome lamano por q.
entre todos los Compa Senti
En la Siquiera de que avalio
liber. Sin Costa ni Sibia. Sela
de Compenso el gasta y tramase al
Pdm. Jan. Co. tres deos q. lo apasent

todo que sea una ¹⁸³ que sea
muy justa. En que se observe
Lo que corresponde á su ser.
Tambien por largo al di orden
para que se permitan las condicio
nes que conduzcan á la sabid. para
que se. Baste elia mi m. y ser
nada de las cosas.

El que sabe Condado en que sea
titulo de un salario todo el tiempo
de 1000. m. al dia. Y sera suyo de
solirite por los interesados. Sacarla
para que se Cumpla sus
quede consentido este exento. Te
mendo de su present. figa. que no
conviene de las ley. sin se
fuerza. que esto es lo que solo es
tejereta al di á desobediencia. Y es
lo que nasse la present. don de

Separata la defensa con Prion de
todo. qd se vea si se gnan
que Ser. A. S. m. de P. C. m. t.
qu. A. m. a. M. L. m. o. P. de

Alm. A. S. m. t. d.

M. L. m. o. P. de

or. M. L. m. o. P. de

109



**SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANODEMIE
SETECIENTOS Y DOS.**

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1724 en que se manda que para el caso de que se acordare de dar libertad a los reos de esta Audiencia de Lima que se hallaren en las cárceles de ella, se les permita salir de ellas con fianza, o con otros medios que se acordaren, para que se les permita salir de ellas con libertad, o con otros medios que se acordaren, para que se les permita salir de ellas con libertad, o con otros medios que se acordaren...

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1724 en que se manda que para el caso de que se acordare de dar libertad a los reos de esta Audiencia de Lima que se hallaren en las cárceles de ella, se les permita salir de ellas con fianza, o con otros medios que se acordaren, para que se les permita salir de ellas con libertad, o con otros medios que se acordaren...

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1724 en que se manda que para el caso de que se acordare de dar libertad a los reos de esta Audiencia de Lima que se hallaren en las cárceles de ella, se les permita salir de ellas con fianza, o con otros medios que se acordaren, para que se les permita salir de ellas con libertad, o con otros medios que se acordaren...

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1724 en que se manda que para el caso de que se acordare de dar libertad a los reos de esta Audiencia de Lima que se hallaren en las cárceles de ella, se les permita salir de ellas con fianza, o con otros medios que se acordaren, para que se les permita salir de ellas con libertad, o con otros medios que se acordaren...

no es notoria al Sr. Laproviccion que llevo limada de fue ganada agra
del uan ad canidite la algracil marot que fue enbto. de
aver la asi requerido de de como dho. proviccion no esta cumplida
la anal parada de dho. carcel pido al poren te el viruano con
de por festimo no para o currii donde me Conuenga de mivirio con
de sentar enique la ino mepare per mivirio la ruina de aver
de dho. carcel que a fier hay bicia que pide de garaello

do Diego Sanchez
de la Sierra de Hama

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the rest of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

degrejo que la haya de ella de lo blando deus damente le requier
a ppo las ueris enderecho necesarias de los go todos no ca misicant
la demerajo qual quiera fuya por estar de la manera que esta de
auer se a derecabo dho. cancel sobre que apomino pro sepe q
arian deus de sean de quanta deoize los dano. con los dmenon
nos simaltas que sobre tose ferido ouularen de ofa gno
de aue lo primera de segunda a de requierido qeds que sea
de por sepe mo para guarda demi derecto de occurrir ad
de me conuenja para que entendi fiamm de ello se declare co
deus pedido con justicia queido de araello de

do Diego Sanchez
de las Almas de Alame

Cuenta tomada por el Sr. ²⁶ Don Juan de Pagan...
 y de Don... en ambas partes...
 se que el orden de...
 se de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Carga

Primeramente se le ha de pagar...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Datta

Primeramente da datta...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Don Juan Sobres
Don Pedro de Quintero en Galapagos
20015

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
20000

que las otras Cartas de Indulto Impartidas
se remiten a los señores de Indiferencia
que se han de dar con las mismas condiciones
que se han de dar con las mismas condiciones

Don Juan de los Rios en Lima
20250

Don Juan de los Rios en Lima
20250

Don Juan de los Rios en Lima
20250

Don Juan de los Rios en Lima
20250

Don Juan de los Rios en Lima
20250

60
69
90
11
04
30

Alonso Perez
Boza
Juan de los Rios

1000
2000
3000
4000
5000

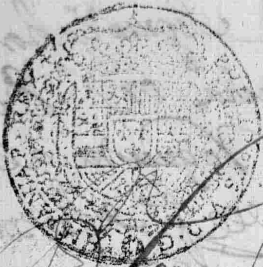
[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or text at the bottom left]

[Faint signature or text at the bottom right]



[Faint handwriting visible on the adjacent page to the right]



108
Para despachos de oficio por mis

DEL LOG VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Consejo ferman dez de Lucia Bozonas Cou del cast
den de casa Brana. Maria de Balle hemores de cast
de S. M. a S. M. de Mas de campo y de la academia
y rreana y capitana y de S. M. de

Per quanto Mchay Connoticia de S. M. de
qui de Pileanomas Cap Gen de Mar oceano ces
tas y decetos de S. M. de la luvia Pannig arap or
S. M. de Ordinario Las Armadas enemigas que

de Malleauan Solubles y nortos Destas cast de
Anhuo deson baco de S. M. de S. M. de S. M. de
Dee cast de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
Moria Para ayax de S. M. de S. M. de S. M. de

Grada Meque S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
ta mas de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
yo piaz de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
en piaz de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
Para Suma Bruna de ad. de despachos con
Como S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de

Primo de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
totalado de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
Para S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de
Beni Conbopando a de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de

Suplico esta vez para seguir laboren
De la Continuar de Sumaria en Pido
de Despacho Con que Requira a los
Jules de todos los lugares de expresion
Haciendose la nota a Jitan de Quales
quier Can dals propios de las Puro de
Ala de G. trocane Acadanno las cap. de
ficiales con el Socorro Civico y de modo
Cosa que suam No se jamas Para su
Marcha Como si mismo con el H. G.
Damo y Baras de para subtran de todo
a pasando a las Julas de Requira
Puro de las penas en Quen Cumian. Por
tamenor Dmisi, O de con que de ca de o
nacen en Cabuni y puntual Dea Panica
y Cumplim. De la Orden que los gantos de
Jeco Secansaren Valindose Como de H.
de de. Que hecho solo a Donar de
Por las Plas da de Suma de El H.
Saco Mayor Requira Tambien al si
de Jam. La que se traslado de al
por Orden como permiten la de de de de
Pro Vicencia Desplegarla Separada de
Caranna de de Jules que de en la
Pap de suaruntam Requiriendo tambien

a las Indias en sequen las arimas que
tubasen cada unar para sus Millas
mando **Don** **Diego** **de** **Cam** **de** **los** **reynos**
de **Castilla** **de** **Leon** **de** **Aragon** **de** **Valencia**
de **Sicilia** **de** **Sardegna** **de** **Castilla** **de** **Leon**
de **Aragon** **de** **Valencia** **de** **Sicilia** **de** **Sardegna**
de **Castilla** **de** **Leon** **de** **Aragon** **de** **Valencia**
de **Sicilia** **de** **Sardegna** **de** **Castilla** **de** **Leon**
de **Aragon** **de** **Valencia** **de** **Sicilia** **de** **Sardegna**

de mas de mas de **Thomas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**

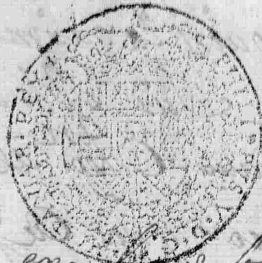
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**

de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**

de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**

de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**

de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**
de **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas** **de** **Armas**



Para del pacho de oficio por mis.

SELLO Y ARTÍCULO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

en nombre de los Señores D. Al. Suarez & Juan de Siles en su
personas quienes se acordaron de los puntos siguientes
dicha. no punto alguno en el punto de sumas de los

auH

Que en el presente se ha de hacer la salida de los
los ha ordenado mandado que se cumpla lo que se
mas con mas de un año a cada persona en el
Soldados de la Compañía que mandaron treinta
se a las ocho de la tarde en el punto de la
cha que no ha ordenado mandado que se
al punto de la Compañía de San Mateo de
tan se ponga a las diez de la noche en el
en el punto de la Compañía de San Mateo de
los que se ha de hacer en el punto de la
que en el punto de la Compañía de San Mateo de
Pablo Man. de la Compañía de San Mateo de
no se ha de hacer en el punto de la
Ayer se vio de la Compañía de San Mateo de
se ha de hacer en el punto de la Compañía de San Mateo de
d. n. de la Compañía de San Mateo de
Cabo de San Mateo de la Compañía de San Mateo de
se ha de hacer en el punto de la Compañía de San Mateo de

J

sel

J

sel

J

auH

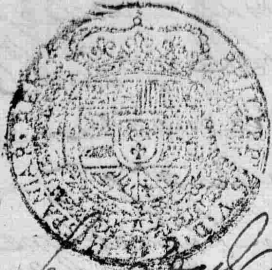
J

sel

Don Juan de Siles
Patricio Manuel Cid
Demorales

Don Juan de Siles

Don Juan de Siles Comandante de la Compañía de San Mateo de



Para el p[re]sente de oficio de mis[er]icordia

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Sean sabidos para todos los señores de esta Real Audiencia
a los señores de ella, y a los que en ella se hallaren
a sus mugeres e hijos, que les es ordenado que
de los señores que conuenga
Vargay Morales

[Handwritten signature]

Donde se quea esta hora que se van las quatro cosas
de su Real Audiencia, y estando en la casa de
señor mayor, Don Juan de Sotomayor, de su Real Audiencia
cedente como se contiene
Vargay Morales

[Handwritten signature]

Que se p[er]tenezca en su Real Audiencia
mandado en que se le ha de dar
a Don Juan de Sotomayor, de su Real Audiencia
de lo que se contiene como se contiene
Vargay Morales

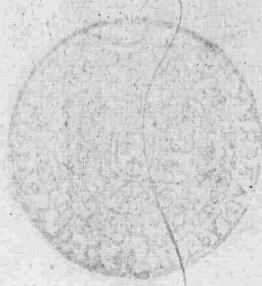
[Handwritten signature]

In la Real Audiencia de Lima a diez y siete dias
del mes de Mayo de mil setecientos y dos años
Yo el Rey, Don Juan de Sotomayor, de su Real Audiencia
mandado en que se le ha de dar
a Don Juan de Sotomayor, de su Real Audiencia
de lo que se contiene como se contiene
Vargay Morales

[Marginal notes on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.]

*que
p
m
d
n
r
a
e
e
e
e*

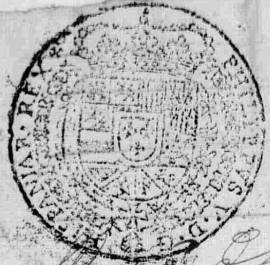
MIL SETECIENTOS Y DOS
SEILLO Y ART. A N O R E
De las oficinas de esta corte





Para despachos de oficio vos mfe.

SELLO Q. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS



Para despachos de oficio vos mts.

**SELLO QVARTO AÑOS
MIL SETECIENTOS Y D...**

Mensura de las Pajas de la Com. de San Mateo de Ica
que se compran en virtud de la orden de V. M. de 17 de
enero de 1770 de la Real C. de Ind. y su Real C. de 17 de
junio de 1771 de la Real C. de Ind. que son
ciento y tres Pajas de la Com. de San Mateo de Ica
que se compran

- ~~Don Carlos Man. de la Cruz~~
- ~~Don Juan de la Cruz~~
- ~~Juan. Maria Martinez~~
- ~~Juan Sanchez Fabian~~
- ~~Donna Rosa de Lima~~
- ~~Juan. Joseph Garcia~~
- ~~Matheo R. de la Cruz~~
- ~~Joseph Perez~~
- ~~Miguel Lopez~~
- ~~Ben. Diaz~~
- ~~Juan de Bohorques~~
- ~~Juan. Maria~~
- ~~Diego numer~~
- ~~Joseph R. de la Rocha~~
- ~~Juan. Barquez men~~
- ~~Juan. Barquez de los~~
- ~~Juan. R. de Canaba~~
- ~~Don. Perez chamorro~~
- ~~Juan. Duran~~

Domingo Mayora

Andrés Martínez

Ju. Díaz Pajares

Don. Eusebio

Thomas D. Hurtado

Bernabé Pardo

Ju. Gómez Solares

Juan. Rodríguez

Ju. García

Man. D. Espartaco

Man. D. Hip. López

Al. Díaz Brizuela

Ju. Díaz Cabrer

Diego López

Ant. D. Hip. Escal. Lorenzo

Juan. D. Rubio D. de la Concha

Ju. León Ladurana

Ant. D. Guzmán de Cabras

Diego Baladras

José María

Ju. Espinosa

Jos. Villa

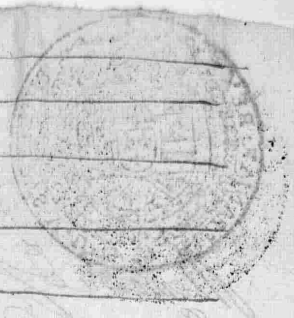
Juan. de Barro

Man. D. Hip. Escal. de San

Juan. Barro y Vado

Don. Hip. Escal. Alfonso

Ju. Cuñen D. de San. Cuñen



Diepp Bezquer

Ju. Maria Redonda

Ju. M. P. Benito

Ju. Adame Lente

Diepp Laotana

Ju. Leonor

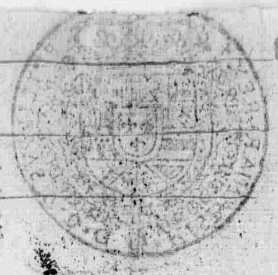
Ju. M. P. Esp. ma. P. M.

Ju. M. P. de la

Simon de la

Ju. P. Camp

quedare en el estado de la fe y de la vida



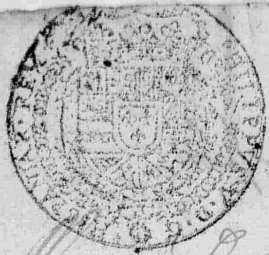


Para ser por el de oficio sus misa

**SELLO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

[Faint, illegible handwritten text on lined paper]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



Para ser papehos de oficio mto.

SELLO VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Memoria de las Paraf. de la Com. de Indias de la Real Audiencia
que se compuso en virtud de la orden de S. M. de 17 de Mayo
de 1702 en la qual se manda que se tome un Memorial
que sea en quenta de las Paraf. de la Com. de Indias
y de las que se han de tomar en adelante.

Comera Para

D. Antonio Melendez que vive en

D. Joseph Antonio de Guadalupe

Juan Maria de Torres

Case de Puerto

Vanderado

usd ambos

p.º + Sr. Sanchez Jaban

p.º Sr. Vozabonan

p.º Mathias de la Cruz

p.º Joseph de la Cruz

abdo.º Nique Lopez

+ Bor. Diaz

Sr. de la Cruz

Juan Maria

+ Man. Boquez

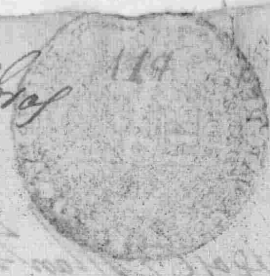
+ Diego Martinez

Josep B. de la Ocho
Juan. Barquer membria filon
Ju. Barquer Robels
+ Ju. B. de Sanabo +
B. Lopez Chamorro
+ Xp. Juran +
Juan Marquez
Ju. de la Paz
B. de la Cruz
+ Thomas R. Huatado *
Benito Pardo
+ Ju. Gomez Pedros +
+ Juan. Peroson
Ju. Garcia Co
+ Man. R. de la Parera *
Juan de la Cruz
+ Man. R. de la Parera *
+ M. de la Parera
Ju. de la Cruz
B. de la Cruz
Ant. Lorenz
Juan. R. Bravo
Ju. de la Cruz +



DE
180
confes
en for

Ant. Garcia de la Cruz
+ Diego de la Cruz



Joseph Lopez +
~~Francisco~~
+ Sr. Joaquin

Juan Nabarro
+ Sr. Juan

Juan. Borrego
+ Sr. Juan

+ Sr. Juan
+ Sr. Juan
+ Sr. Juan

Juan de la Cruz
+ Sr. Juan

Juan de la Cruz
+ Sr. Juan

Juan de la Cruz
+ Sr. Juan

+ Sr. Juan
+ Sr. Juan

+ Sr. Juan
+ Sr. Juan
+ Sr. Juan
+ Sr. Juan



Dara del pacho de oficio dos mbs.

**SELLO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

Yo el Sr. Juan de Montalvo Alcalde de honor de
D. N. Vilanueva de las Asturias y de la
Villa de... de... en... de...
zob en toda forma a favor de...
El yuenta de... de... de...
de... de... de... de...

Ju. Carlos de... D. Anton...
Carrollena... para quemada

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second draft of the document.]

115

Yo Juan de Bazan del Consejo de Su Magestad
 Regente de la Real Audiencia de Su Magestad
 del Campo de Santa Marta de Guayaquil de Su Magestad
 Por Su Magestad
 En fiando con la virtud de buenas costumbres que
 con Juan de la Peña del Sr. D. Bernardo
 Gonzalez Barcena Presb. y Constanza de Constanza
 hauiendo cumplido mucho tiempo con su oficio de
 Cofre de la Plaza de Santa Marta donde ha exercido
 de Confesor de los soldados enfermos y heridos de guerra
 con piedad y de caridad con su oficio de sus
 Almas y seguridad de sus Conventos, en que se
 ha exercido con sinu con todo fervor y constante
 zelo del servicio de Dios nro. Sr. y de su Magestad
 Por lo qual se le ha nombrado Por Capitan
 Mayor de la frontera de Portugal y Galicia de
 las Indias de esta Jurisdiccion de la Capitania Real
 y mandamos se le sean guardadas todas las honrras
 gratias prerrogativas y Preeminencias que como
 Capitan Mayor de las Indias y de las fronteras
 en qualquiera manera se le ha de dar y damos a
 Juan de Campo de Santa Marta Capitanes y otros
 oficiales de su Real Audiencia y de la Real Audiencia
 de Santa Marta de Guayaquil los honrras que por su oficio
 se le han de dar y debe gozar y le cumplida mandamos
 y se les ha de dar con sus Emolumentos y derechos
 y derechos que le ha de dar y damos a
 damos de su Real Audiencia firmada de
 nuestra mano y sellada con el sello de nuestras Almas

[Decorative flourish]

Requerida a D. Juan de Medina Pineda
por el m. de la r. de guerra de que se acordó
la r. de guerra de que se acordó
Capitanía Gral. Dada en Sevilla a 20 de
Febr. de 1610. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.
de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.
de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.

En la r. de guerra de que se acordó
Gral. queda formado el sueldo de capitan
mayor de la frontera de guerra de Sevilla de
Febr. de 1610. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.
de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.

Con Cuerdo con sueldo de guerra de que se acordó
de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.
de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.
de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.
de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.
de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.

[Signature]
D. Juan de Medina Pineda
D. Juan de Medina Pineda
D. Juan de Medina Pineda

Con el Motuo de la Cruz de las Almazas
 Enemigas de Inglaterra y Olanda an hecho en
 las Ciudades de esta Andaluzia auéndose apoderado de
 la Villa de Rota, y de la Ciudad del Puerto de S. M.
 deseando esta Ciudad ouerua al Reparo de tan vniuer-
 sal Riesgo entre otras providencias con q̄ a deter-
 minado socorrer aquellos parages, y atender a la
 defenza de esta Prouincia arido una de formar
 un trozo de Caualleria q̄ es de lo q̄ mas necesita y
 necesitando se componga de Soldados de la más
 acreditada experiencia militar, con noticia de q̄
 en esta Villa ay muchos vezinos de los q̄ an ser-
 uido en la Caualleria en otras Ocaziones a com-
 tidome el q̄ yo de a Comds este auiso pidiendo les
 se suuan publican en ella q̄ todos los q̄ vhiere
 sido Soldados de a Cavallo o ofisiales sean ad-
 mitidos, y les rentaran sus plazas dandoles
 de luego los Socorros Regulares a cuyo fin
 se encaminaran a esta Ciudad con la mayor breuedad,
 y q̄ asi mismo se esta entendiendo en la Compañia
 de Cavallos queuengo a Comds tambien q̄ se
 lo hagan notorio q̄ se comparen a diuersos de
 Consta de todos los q̄ traieren non de de las Cali-
 dades necesarias, y espere del gran zelo de esta

311
Villa y en uno y otro se aplicarian Vniversidades con
Atendidos y pide esta Exensia, y lo que en ella
se pretense el mayor reu. del Rey nro. S. M. y de
la Conservaz. de estos Reynos siendo asi
mo de especial estimaz. para esta Ciu. y del
de esta se seuan dar me auto con el portador
todo lo demas que se ofresca de su seruicio y de
Vnivers. como queda y deo Sevilla y septiembre
6 de 1502.

D. L. M. de M. S. M. S.

Mo
Ser Vnivers.
de la Universidad de Sevilla

Des Con. J. Justicia y Rexim. de la Villa de freo enca

mds con
g onella
lo asi
del
radn
de
stem

Señor mi Corral. Serpentina falta
de aguas para las moidas. Concurro meo
ocurrimos a Vm. Convido a Vm. para
que se me den quinientos reales de
Lagartilla de la moida la porción de

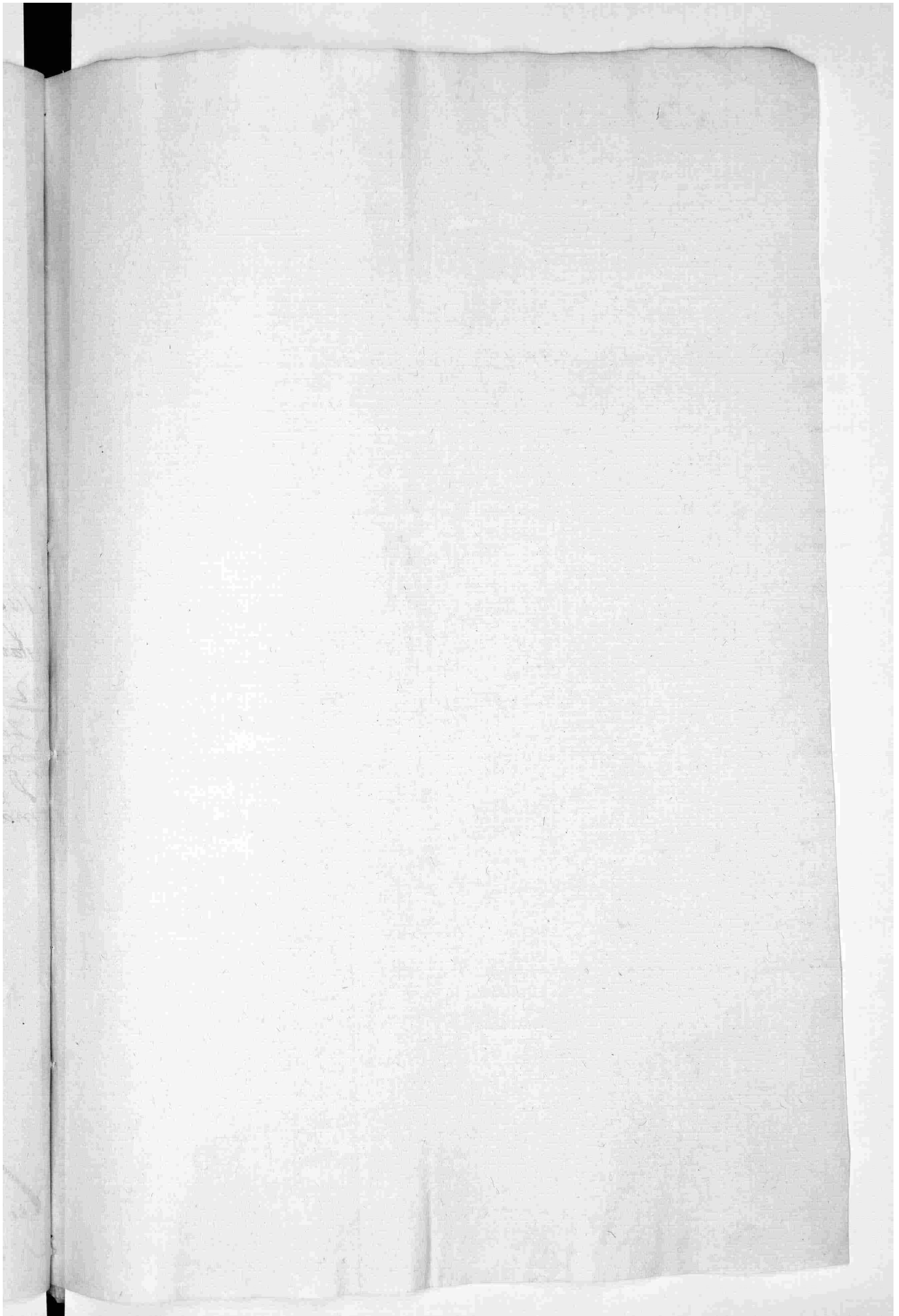
Se según dice en esta carta
que están a los Orzideos de
por Concediendo a la
de la gra, que a moles
de la gra octavo en cada
semana =

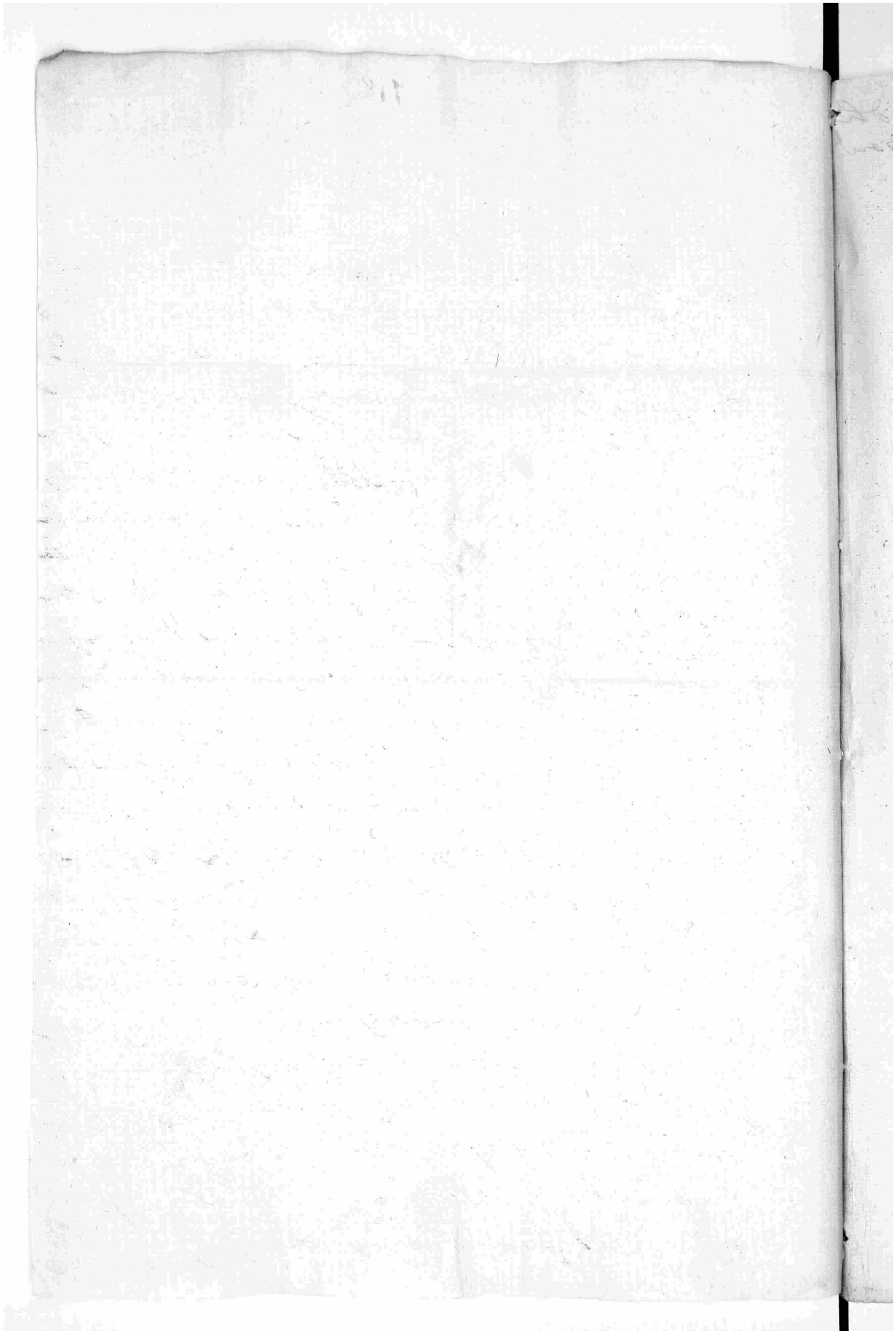
dejo de que me embarguen para el caudal de la
de lo que se me da a grado de Vm. de quedamos
de esto no favorezcan como mucho tiempo
de quedamos a la obediencia de Vm. de la vida
de Norma, como de un año. La prorroga

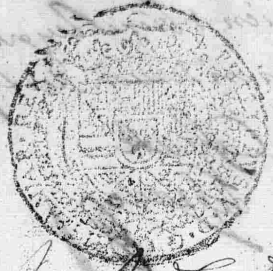
Procedor =
P. M. de Vm. de
Alonso Meléndez
Don Francisco de
Pedro Martín
García de
Don Miguel de
Don Juan de
Don Pedro de

Señor mi Corral de la
de la gra de la moida de la
de la gra de la moida de la
de la gra de la moida de la

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]







Diez MARZO 1764

SELLO CUARTO, DE
MARAVEDIS ANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

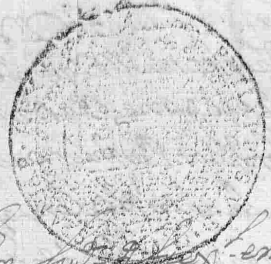
Don Juan Caspe de Prado Vº decetate en la mejor
via y forma qº en derecho cabe en papeles antiguos,
y dize qº vivienda ligada con la hazienda qº la de sus
brazos propios decetate estava tasada y admitida Postura
en el partido de la Canada en ciento ochenta y cinco en
pues de quarenta y cada uno, y de cada una de las de nueblas
tasada en cinquenta y de cada casa de dº juº en se setenta
siete y media en veinte, y la corte de juº diar en ochenta
y todos otros partidos segun la referida tasacion puestas en
pues de treinta y siete y mº cada caxera y aminorado parado
a un ochenta de la corte a hacer mejor en otras de sus y no
se me quisio admitir por los motivos e intrinsecos particulares
y a su tiempo espuesare a dicho lugar sobre quince mil y se
tenta y cinco qº montan las dhas de sus y de navas y corte
de juº diar en las tasaciones y Posturas referidas la puse y
mejore en dos mil y quinientos de dº siendo la quin se
parte de pro metido qº e de un ganacho si a la Campana
de la macion de si nueblas de la corte no este bien atendida
esta cantidad de Posturas mejor pagare al plazo y plazos
y con las condiciones qº bixen admitidas en las dhas Posturas =
Yo el Rey me admita dha mejor por su como y en consideracion
y bidad de dhos propios y de lo contrario prauito y juº
se prohibiere como de testimonio sobre qº haze las puestas y af
y de quierim qº sean ruzaciones con los puestas y otros casos

Señor Juan de la Cruz Regien & Fiscal Aygo endo
de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia de Mexico

Juan Calvo
de Madrid

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para el pueblo de este distrito



SELLO VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

En el día de San Marcos de los Reyes Doct. Don Simón de Beten.
 idos a. de fundar una cal. en las Casas de San Juan de
 Guamirque en donde se unen las Cumbres sus meros. Don Juan de Vargas
 Parsono. Don Juan de Morales y Calles por Doct. de la
 Real Universidad de San Carlos de Guayaquil. La Real de la Santa
 Cruz de Bariloche machuca. En el día de San Marcos de los Reyes Doct. de la Santa Cruz
 a lo ordenaron los señores
 Doctores de la Real Universidad de San Carlos de Guayaquil.

Don Juan de Morales y Calles
 Don Juan de Vargas Parsono

En el día de San Marcos de los Reyes Doct. Don Simón de Beten.
 idos a. de fundar una cal. en las Casas de San Juan de
 Campana. Don Juan de Morales y Calles por Doct. de la
 Real Universidad de San Carlos de Guayaquil. La Real de la Santa
 Cruz de Bariloche machuca. En el día de San Marcos de los Reyes Doct. de la Santa Cruz
 a lo ordenaron los señores
 Doctores de la Real Universidad de San Carlos de Guayaquil.

En el día de San Marcos de los Reyes Doct. Don Simón de Beten.
 idos a. de fundar una cal. en las Casas de San Juan de
 Campana. Don Juan de Morales y Calles por Doct. de la
 Real Universidad de San Carlos de Guayaquil. La Real de la Santa
 Cruz de Bariloche machuca. En el día de San Marcos de los Reyes Doct. de la Santa Cruz
 a lo ordenaron los señores
 Doctores de la Real Universidad de San Carlos de Guayaquil.

Supra dicto. hize saber de los alcaides a D. Juan de Mello. Man.
Cordoba, Domingo Pineda de J. Garcia de Leon y Thomas de
y de J. de Leon en las personas de J. de Leon —
E. de Leon

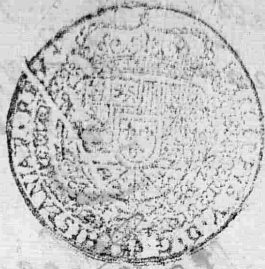
Supra dicto. hize saber de los alcaides
de Villanueva de Guadaalupe. No se sabe si se
de J. de Leon y de J. de Leon en las personas de J. de Leon —
E. de Leon

En nombre de D. Juan de Leon en las personas de J. de Leon y de J. de Leon
de J. de Leon en las personas de J. de Leon y de J. de Leon —
E. de Leon

En nombre de D. Juan de Leon en las personas de J. de Leon y de J. de Leon
de J. de Leon en las personas de J. de Leon y de J. de Leon —
E. de Leon

En nombre de D. Juan de Leon en las personas de J. de Leon y de J. de Leon
de J. de Leon en las personas de J. de Leon y de J. de Leon —
E. de Leon

En nombre de D. Juan de Leon en las personas de J. de Leon y de J. de Leon
de J. de Leon en las personas de J. de Leon y de J. de Leon —
E. de Leon



Para despachos de oficio red mte.

**SELLO & VARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

En el día de San Pedro y San Pablo de la presente fecha
esta Real Audiencia de Mexico mandó que se diese
y se dio a la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico
la suma de mil setecientos y dos reales de plata
que se halla en el libro de cuentas de esta Real Audiencia
de la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico
y se dio a la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico
la suma de mil setecientos y dos reales de plata
que se halla en el libro de cuentas de esta Real Audiencia
de la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico

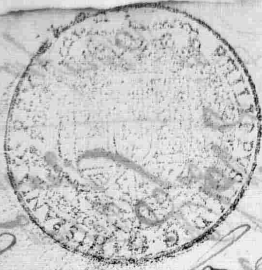
En el día de San Pedro y San Pablo de la presente fecha

En el día de San Pedro y San Pablo de la presente fecha
esta Real Audiencia de Mexico mandó que se diese
y se dio a la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico
la suma de mil setecientos y dos reales de plata
que se halla en el libro de cuentas de esta Real Audiencia
de la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico

En el día de San Pedro y San Pablo de la presente fecha

En el día de San Pedro y San Pablo de la presente fecha
esta Real Audiencia de Mexico mandó que se diese
y se dio a la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico
la suma de mil setecientos y dos reales de plata
que se halla en el libro de cuentas de esta Real Audiencia
de la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico

En el día de San Pedro y San Pablo de la presente fecha



SELLO VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico...

Comp. Campo
H. de los Rios

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico...

Salvo... que de... a...
... de la...
... de la...
... de la...

... de la...
... de la...
... de la...

ff.

... de la...
... de la...
... de la...
... de la...

ff.

... de la...
... de la...
... de la...

ff.

... de la...
... de la...
... de la...

ff.

... de la...
... de la...
... de la...



Para despachos de oficio vos mrs

**SELLO VARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

Rem. en el oficio de Com. Juan's Bredos que
hoy se ha de hacer en el oficio de Bredos que
quede en su oficio.

29 de sept. 1702
Don Juan de Lara y Manríquez
Don Manuel de Amador

Juan de Lara y Manríquez

En su oficio de Com. Juan's Bredos que
hoy se ha de hacer en el oficio de Bredos que
quede en su oficio.

29 de sept. 1702
Don Juan de Lara y Manríquez
Don Manuel de Amador

Juan de Lara y Manríquez

En su oficio de Com. Juan's Bredos que
hoy se ha de hacer en el oficio de Bredos que
quede en su oficio.

Date del pago de...



SELLO G. VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Main body of handwritten text, likely a legal or official document, containing names and dates.

Don Juan de Araya... (Handwritten signature or name)

Don Juan de Araya... (Large handwritten signature)

Ende... (Handwritten phrase or signature)

Ende... (Handwritten phrase or signature)

Ende... (Handwritten phrase or signature)

Handwritten signature at the bottom right.

Para despachos de el año 1701



SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Libranse diez duros a don Juan de Alvarado...
que se le pague a don Juan de Alvarado...
Libranse seis duros a don Juan de Alvarado...
Libranse tres duros a don Juan de Alvarado...

En este año presente un memoria del...
don Juan de Alvarado...
don Juan de Alvarado...
don Juan de Alvarado...

En este año presente un memoria del...
don Juan de Alvarado...
don Juan de Alvarado...
don Juan de Alvarado...

En este año presente un memoria del...
don Juan de Alvarado...
don Juan de Alvarado...
don Juan de Alvarado...

En este año presente un memoria del...
don Juan de Alvarado...
don Juan de Alvarado...
don Juan de Alvarado...

Porto

Libranse por D. N. V. a D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...
Memento. Como suplen virtudes ...
San Juan. Papa Roman ...
Por los quales se ...
D. Juan Venero Obispo de ...

Procurador

Libranse in ... a D. Juan Venero Obispo de ...

Secretario

Libranse de ... a D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...

Alcalde

Libranse de ... a D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...

Secretario

Libranse quinientos ... a D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...

Porto

Libranse de ... a D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...

Secretario

Libranse ochocientos ... a D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...
Cumple los ...
D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...
D. Juan Venero Obispo de ...

...libre a pie sent. que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

...que lo es de la R. A. un año

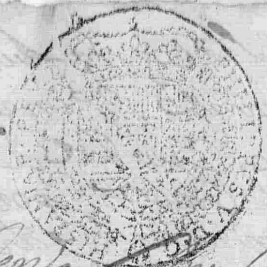
...que lo es de la R. A. un año

En xpo por los Señores de Lepizima en fe Constante
Se acordó en un caxo el Cavildo de que dos fue = de
Jua de baxgas pareño = man. Cid de m. x. a. u. s.
xp. r. m. h. e. r. c. h. a. m. o. r. o. = d. B. e. r. n. a. l. d. o. m. i. n. o. t. i. n. o.
J. e. a. r. d. i. a. = d. H. e. r. n. a. n. d. e. f. i. g. u. e. r. o. a. = A. r. m. i.
Jua. f. i. a. d. C. a. n. d. i. l. i. p. s. n. o.

Conuenda Consuexipnal agumie N. f. i. a.
el qual queda en los autos en que esta a
procediendo el Sr. Lic. D. n. o. Diego Navarro
Abogado de los V. Conosjos y Jur. de Letra
nombrado por los M. r. Alcaldes de su Mage. d.
del R. Audiencia de su A. para la abeni
guaz. y demas diligencias de la causa de la
quinto p. u. e. r. t. a. p. o. r. e. c. o. r. d. e. s. t. a. l. a. C. o. r.
na. D. n. o. Jua. n. d. C. a. n. d. i. l. i. p. s. n. o. p. p. d. e. d. e. a.
Cavildo de una el qual suena original e
virtud de auto p. a. o. l. e. i. d. o. p. o. r. t. h. o. S. e. ñ. o. r. y. p. a. r.
q. d. e. c. o. n. s. e. d. e. s. u. m. a. n. d. a. d. o. l. a. q. u. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t.
m. l. a. v. a. d. e. f. u. e. r. e. e. n. b. e. n. i. t. e. d. e. a. s. d. u. l. t. i. m. a.
de Abril de mill. seisc. d. e. s. e. t. e. n. e. n. t. e.

un = balga =
Antonio de Lopez
Pro
113

(Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or list of names and titles. The script is highly cursive and difficult to decipher.)



Para el pago de...

SELLO VARTO A N O D E
MIL SETECIENTOS Y DOS

Contra el pube...
Bo...
Copia...
...
...
...
...
...
...

Bo...
ma...

...
...
...
...

...
...
...
...

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page.]

Para el despacho de este negocio



SELLO. VARTO. A NOVE MIL SETECIENTOS Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Vertical handwritten notes or marginalia on the left side of the page.]

133

Citaro de lo mismo que se della **R. D. J. de** la **C. de** la **Comandancia** de **Suprema**
 obligacion. Porque **hoy** **no** **se** **debe** **obligar** **en** **estas** **partes** **de** **los** **Reinos** **de**
Castilla **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **Perez** **Guarda** **de** **las** **Indias**
 quano **hauian** **de** **los** **Reinos** **de** **Castilla** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**

De **los** **Reinos** **de** **Castilla** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**
de **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso** **de** **don** **Juan** **Ni** **ni** **de** **don** **Alonso**

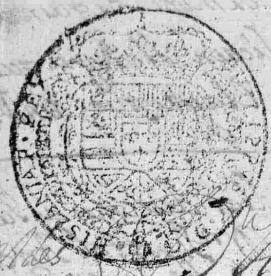
Para el despacho de este negocio.

SELLO Y VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Mi S. S. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
don Martin de Sosa qual es de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y don Juan de Sosa qual es de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
que por causa de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
consta de parte de don Martin de Sosa qual es de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
Procurador General de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
el presente dia del mes de junio de mil setecientos y dos

[Handwritten signature]

Para despacho de oficio es autos;



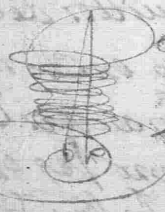
SELLO Y ARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

*Capitulos de las
prol. en q^{da} alguna
la custodia a pagar
debe sumo el dho
de dho. m^{do}
quedo con tra particu
lari =*

Por tal, Andres De Linares, Silva Castilla, De l'onte
de don N^{ro} su padre, en la Real Chancilleria de Granada, sus
particular, y particular, para poner Cobro, entre los Ofitos, y a
fades, que estan, d^{na} en dho. M^{do} Real Hacienda. Fita fin dho. a^o
de m^{do} Licencios. Probenca. Thote. C^o l'itad, de M^{do}, orden de
de M^{do} p^o, la via Reservada. Dub. de leg^o, d^{na} S^o D^o Mathia
Lopez de el Castillo, Cavalier. d^{na} orden de calatrava, de los d^{na}
Primos Condes, de Castilla Lynca, y Villador de d^{na} la V^o y
enda, sus Condes, y tripunatu. d^{na} que el presente S^o, d^{na} d^{na}
fago Sabas M^{do} M^{do} de m^{do} la cana. Suo de audien^o, que con Co
mission M^{do} de halla en la Villa de su X^o, de la d^{na} M^{do} de la
d^{na} de los d^{na}, que en ella, se estan deudendo a la M^{do}, a d^{na} de las
de fin dho. d^{na} S^o p^o, d^{na} d^{na} ordinaria de este d^{na} m^{do}
de Con Carta mi. Sua. d^{na} d^{na} S^o D^o Mathia. de fecha on ma
d^{na} de d^{na} de este p^o, m^{do} y^o d^{na} la qual contiene un Capitulo,
que tutenon es el d^{na}.

Capitulo =

La Villa de su d^{na} a acudido ante Con el testi m^{do}, y me m^{do}
que en d^{na}, p^o, que en d^{na} que aung^o p^o audien^o, prozeda contra
de d^{na} de res. parti. Culares. Como los d^{na} de d^{na} no llegan
ala Cantidad, que p^o de d^{na} de la Costa de la audien^o. Y Cap^o
de los Salarios. de ella, de su d^{na}, d^{na} que o. Que queda
de d^{na} p^o, y en Considerable, estando pendiente la d^{na} de d^{na},
de d^{na} qual. Abren a cual d^{na} a M^{do}, a Justifican, lo que d^{na}
que de d^{na} Villa p^o, via de al Cavalat. d^{na}, y me d^{na} p^o p^o
de d^{na} Justifican, = que d^{na} de d^{na} que Consta a d^{na}, lo
que mira a d^{na} de d^{na} Real de d^{na} m^{do}, de materia a d^{na}
de, p^o que en monton de Considerable Costa de d^{na} a d^{na}
de d^{na} solo d^{na} de d^{na} p^o d^{na} de d^{na}, d^{na} de d^{na} de d^{na}
de d^{na}, mandas d^{na} que dando. de d^{na} de d^{na} de d^{na}





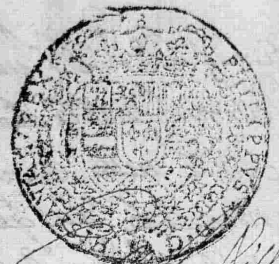
Para despachos de oficio por nro

**SELLO VARTO AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y DOS**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

[Handwritten signature and flourish, possibly of a notary or official.]

Para los papeles de oficio de mi.



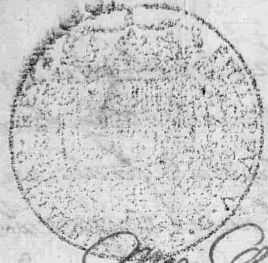
SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

La Villa de Arce en la Sierra en veinte y nueve dias
 de Junio de mill setecientos y dos años. Yo el Sr. Don
 Manuel de Melo Jefe de Audiencia Jefe de lo Criminal
 auto y el de los papeles que esta en el expediente y en el Sr. Don
 Antonio de Alarcón Jefe de lo Civil y de lo Criminal Jefe de lo Criminal
 la Comis. de lo Civil. del qual manda que se le pague el
 dia pagandole sus salarios. Aunque queda despachado a muchos dias
 se hizo saber a mi Sr. Don Juan de Vargas Parana Alcalde
 ordinario de esta Villa, quien le obedeció, y como se ha
 capricio amandax pagar a don Salazar, aunque por el presente
 Notario amado Leguado de orden de mi Sr. Comisario de lo Civil
 fees antecedentes a este auto, no se podria conseguir e a que se
 paguen a don Salazar, y para que tenga efecto lo mandado por el
 Sr. Comisario de lo Civil. Dho Sr. Jefe de lo Civil mandó que se le notifiquen a don Juan de
 Juan de Vargas Parana Alcalde ordinario de esta Villa, y el estado noble desta Villa
 que dentro de diez dias de la notificacion deste auto, se pague la
 Cant. de mil. que y importan las costas y salarios que estan deuen-
 gado de esta Audiencia. Basta y otro dia, enaprovechamiento que se
 hizo. le hize a don Salazar, que dho Sr. Jefe de lo Civil mandó que se
 cumpla de lo que se manda en este auto despachado por el Sr. Comisario de lo Civil a
 diez y siete dias de este mes de Junio. Don de Arce en la Sierra en la Sierra en la Sierra
 de lo Civil. como el Sr. Jefe de lo Civil mandó. para que en vista de lo que se
 de examinare lo que en la Audiencia de esta Villa se ha executado y
 fuesse = Don Manuel de Melo, Jefe de lo Criminal, Jefe de lo Criminal, Jefe de lo Criminal
 Juan de Vargas Parana, Jefe de lo Civil.

M

La Villa de Arce en la Sierra en veinte y nueve dias
 de Junio de mill setecientos y dos años. Yo el Sr. Don
 Manuel de Melo Jefe de Audiencia Jefe de lo Criminal
 auto y el de los papeles que esta en el expediente y en el Sr. Don
 Antonio de Alarcón Jefe de lo Civil y de lo Criminal Jefe de lo Criminal
 la Comis. de lo Civil. del qual manda que se le pague el
 dia pagandole sus salarios. Aunque queda despachado a muchos dias
 se hizo saber a mi Sr. Don Juan de Vargas Parana Alcalde
 ordinario de esta Villa, quien le obedeció, y como se ha
 capricio amandax pagar a don Salazar, aunque por el presente
 Notario amado Leguado de orden de mi Sr. Comisario de lo Civil
 fees antecedentes a este auto, no se podria conseguir e a que se
 paguen a don Salazar, y para que tenga efecto lo mandado por el
 Sr. Comisario de lo Civil. Dho Sr. Jefe de lo Civil mandó que se le notifiquen a don Juan de
 Juan de Vargas Parana Alcalde ordinario de esta Villa, y el estado noble desta Villa
 que dentro de diez dias de la notificacion deste auto, se pague la
 Cant. de mil. que y importan las costas y salarios que estan deuen-
 gado de esta Audiencia. Basta y otro dia, enaprovechamiento que se
 hizo. le hize a don Salazar, que dho Sr. Jefe de lo Civil mandó que se
 cumpla de lo que se manda en este auto despachado por el Sr. Comisario de lo Civil a
 diez y siete dias de este mes de Junio. Don de Arce en la Sierra en la Sierra
 de lo Civil. como el Sr. Jefe de lo Civil mandó. para que en vista de lo que se
 de examinare lo que en la Audiencia de esta Villa se ha executado y
 fuesse = Don Manuel de Melo, Jefe de lo Criminal, Jefe de lo Criminal, Jefe de lo Criminal
 Juan de Vargas Parana, Jefe de lo Civil.

Alas Papeas Andalu de Carlos III y Castilla de
 de d'omana la Comis. de d'omana - sup qui sin embargo
 la d'ia Respuesta que hiciera. Acercamina y dirige aquel
 prorecohen los Salarios, y que auerpon. Y Naveas entusado
 Aduiso sendo canoso, y a mas Corone Justificado, el del
 particulara falido y fructuable, toera tambien el delos sa
 larios, y que si en alguna parte la d'que se ayalicho caupo
 adho particulara. Es con quible, y salubrigioso, y en quanto
 nose abuelua, y condene loslo p'imo el no paarse razonable
 A uera de Naveas los Salarios, y pa que sendo la d'ia
 quien solicita sealte la audiencia Que satisface d'ho
 Salarios, y el auto de un. d'ho. Mez p'itativo todicario
 que es a lo que a mas se arregle, y de una Negla, y pa
 Alas Salarios seubieran d'ho. y p'omateo midante la
 p'omporibidad d'ho. y de otros particulara. y gastaramu
 do d'ho, y no conseguira la d'ia el fin de elebantar d'ho
 d'ho. y gozara d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho.
 medio. y en quanto a lo que se dice en d'ho. Respuesta de
 la d'ho. J. Alcalde d'que siem dados an mas. Me d'ho. y de
 to. y de d'ho. para en quanto de un Salario, se abuelate
 que los d'ho. los d'ho. para pagar los Salarios que se deuen ganon
 en el primer d'ho. que de d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho.
 Villa, en oca. que se le neg el Cumplim. de d'ho. y de d'ho.
 antes se quea m. y se acudio an. d'ho. y de d'ho. y de d'ho.
 das decanas d'ho. y Castilla, quien le ha segundo auto, y
 en d'ho. de este se deo limitado, y con la oca. d'ho. y de d'ho.
 Veris Comis. en consulta, para de d'ho. y de d'ho. y de d'ho.
 Negocios, y an para en quanto d'ho. Salarios que nueva
 de se an causado. En este segundo d'ho. se estan dando
 d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho.
 a d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho. y de d'ho.



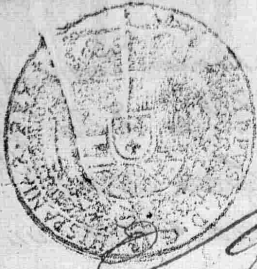
DELLOS Y ARTOS DE LA
MIL SETECIENTOS Y DOS

En la Conueña, y esto día de los queros, y lo firmo yo fe.
 D. Juan de Nargos Paredes - autem. Juan Sainz de la Cruz
 En la Villa de Jeximal, en primer día de Mayo de millio e mill e
 trezientos y seis años. El Consejo Justicia de esta Villa estando juntos
 en las Casas de su Ayuntamiento, para que se oya y se acuerde segun costumbre. Con
 señores señores D. Juan de Nargos Paredes, y Juan de
 Morales Alcaldes de donación en ambos estados, D. Pedro de
 Juan. Dolea y alarum Abogado de los D. Consejo y Alcaldes de la
 Justicia de esta Villa, D. Sanchez Chamarro, Regidor Mayor
 D. Alonso Suarez de Figueroa, y Juan. Perez Canales Ferridario perpetuo
 desta Villa, Laurendon Pito Ojeda, gentes dadas el auto de la
 ferra antes desta, proveydo a los señores de Junio, digo a los veinte y
 nueve de Junio proximo pasado, por su mag. D. Manuel de Melo
 y alcaide, Juez de Audiencia, que se halla en esta Villa, con los papeles
 del Sr. D. Apostol Andres de Casas, Alcaide y Castellano del Consejo de
 su Mag. y su Ojeda en la D. Chancilleria de Granada, que se par
 ticular y particular para poner cobro entre que se esta deuenido de
 abastada a la D. Obra de la desde el año de setenta y quatro
 hasta el de noventa y siete quinquies, y la Aud. de su D. Rey.
 Dixeran que respecto destas, yauer esta de procediendo a mag.
 de su Mag. a la Obra de la de diferentes efectos pertenecientes a esta
 D. Obra de la y años, que se continen en la Certificación que
 antecede a cada pacho contra los señores respecto particularis, en
 vez de esta Villa como de ferra de ella, y contra el Consejo, sobre
 algunas Causas de que fueron de su Mag. y deuenir por el pacho
 de costas deuenidas en suoto de, e reparable de esta deuenida
 de su Mag. para el pago de estas deuenidas, e para deuenir contra
 esta Villa, y el Consejo, quin de de tiempo tiene ofrecido el
 pagar las que le son deuenidas, y el pro mag.

quanto ay otros muchos Judios que lo piden y dizen
que por el parte d'ingue ellos tenga la obligacion esta
dha Villa, ni sea justo que se les pida lo que se les pide, y las
ten, ni darle semejante motivo. Eguerra, Conquistado alguno
mas quando sea el que se supone q' dho auto d'errar ve
fulto asi q' dho d'uez p'barato, que ven entendido el
que expido para que se quite, y abate la dha Audiencia v'nce,
mas q' que se haga lo referido pagandole sus salarios q'
asi mas dho d'uez d'hemiendo esta Nacion la Real d'erecha q'
te d'erecha, d'guaya d'erecha en todos los que fueren q'nter
resados con el d'erecha, q'no en otra manera, que es segun Reglas
d' Justicia, y como en la Lectura q' gran Justificacion d'
dho R. d' d'erecha d'emanada p' d'erecha q' d'erecha q' d'erecha
d'erecha q' d'erecha d'erecha con sus, los d'erecha p' d'erecha
mandando en ellos paguen los salarios que estubieren de
ci d'erecha pro rata, en quince y veintidos. Ni menos en el q' d'erecha
p' d'erecha d'erecha en que se p' d'erecha d'erecha la Villa q' d'erecha
d'erecha este alivio y conveniencia, lo d'erecha pagar, a d'erecha
atenda a la obligacion que esta tiene d'erecha la por d'erecha
alivio, q' de sus demas d'erecha que fueren q'nterados, q'nter
p'nterados por todos sus medios y aut' d'erecha; q' d'erecha como
asi mas d'erecha d'erecha le consta p'nterada Villa esta bastante m'
Justificadas las personas q' d'erecha d'erecha con
estos caudales, q' elmo accentedo en ellos mecha ningun d'
sus Alcaldes d'erecha p'nterada para el d'erecha
q' d'erecha lo f' d'erecha d'erecha, en muchos d'erecha m' d'erecha q'
son excohibidos, q' no litiginas, como q' d'erecha d'erecha d'erecha
que en el d'erecha pro rata no due ante Consejo p'nterada m'
d'erecha que Consejo p'nterada a los efectos d'erecha, y millones d'erecha
años d'erecha y quatro, En quince y Cuarenta los d'erecha d'erecha
sin embargo d'erecha pagados. con d'erecha d'erecha m'
Camd' d'erecha d'erecha, en que d'erecha d'erecha los d'erecha
d'erecha. d'erecha d'erecha d'erecha d'erecha d'erecha d'erecha

141

ochenta y noventa y noventa; **Barroca** juicio en el del servicio
 de su Magestad y es traído a su primer y segundo Canónigo de
 su Magestad el Rey nro S. D. Carlos que está en Navarra mas que por
 las diligencias que en su cobranza hubiere hechas, admitiendo
 la pena en quenta de este pago, y pagados los mill e quinientos y
 veinte y nueve d. que a su Magestad le son de las deudas, y
 que lo escuse a dicitá fueran los mill e quinientos y los de la
 vez primera, para de la misma la Comiti, y los deudos compr
 los de dicitá. En ella, y quienes y para en una manera que
 de la dicitá. los dichos este conceso, con la calidad y palabra
 que a su Magestad le fue hecho de que en balun de a conso
 niarla los prorratearía en todos a veintia en q. asta Nilla
 D. que de quera llevar este proceso a su Magestad, y de dicitá en
 fuerá motus para que no se haga el repardo del D. y maestro
 Lopez de los castillos, en cuenta escrita a dho S. D. y por el de sanja
 de que de continúare la audiencia fuerá y por el de sanja mas la
 cobranza, y apuste de maneraz que esta Nilla pretende coneficiencia
 ante dho S. D. y maestro. Por lo qual de dicitá en hablando, requiera
 a su Magestad de su Magestad y de su Magestad, y las demas endas que
 sanja haga a dho proxiates a las Cortas de su Magestad
 en tu todo los deudos comprados en la Comiti. en
 la forma expresada, con protestaz que esta Nilla trae
 a su Magestad. De su Magestad de quetodo los danos. Cortas y mion en cal
 uos que se requiera a lo contrario de dicitá y quien
 de dicitá de su Magestad. a dho S. D. y por el de sanja.
 y demas que asta Nilla le conuenza. De que de dicitá en este auto
 de quetas se le de testimonio. Del presente en. para quando de dicitá
 y demas efectos que conuenzan. Esto dicitá en. y de quetas y
 lo firmaron = Juan de Narva Parra = Man. Cid de Morala
 de = Pedro de San. de dicitá y Masón = D. San. Chamorro. D.
 de. Juan de Figueroa = Fr. de. Perez Carrasco = Antón. Juan de
 San. Cid de dicitá. en. en. Sintra. de
 Juan de Narva Parra = Man. Cid de Morala = de. de.
 Pedro de San. de dicitá y Masón = D. San. Chamorro = D. de.
 Juan de Figueroa = Fr. de. Perez Carrasco = Antón. Juan de



Para despacho de oficio de n.º

142

**SELLO VARTO ANGE
MIL SETECIENTOS Y DOS**

Pasado, y que estando verificado, que el dicho
 particular es falso y litigioso como los autos han
 sido en este negocio lo acordado, y siendo el dicho
 la Villa Clara y Comiente no fue de hacerse juramento en
 los dichos pretensos dueños, hasta que haya de examinarse
 en que se declare si tales que no ay duda, y de ponerse, esto
 mismo Reconocio la parte del Cavildo en el Memorial que
 dio adho M. v. Como se aparece en el contesto del Capitulo
 de la Carta Vere tan done siempre y que las Cortas de la Audiencia
 auian de recaer sobre la Villa, que con los testimonios presentes
 es preciso, por que lo mismo es no alcanzar el dicho particular
 tan a la Cam. que queda de la Audiencia, que sea falso de
 Argueda que que dan Cam. Considerable y e qui valente
 para de la Audiencia, y de lo examinado pasado, y no cum
 pliendo con el tenor de los autos remissos para a la
 salvacion de Cortas y salarios causados y de M. v. que
 nistras en la proceura de este negocio, y de lo que se
 y tambien de Menos de los Capitulares acordados para
 a la Realidad de la Audiencia en la Realidad de la
 Dupaxan de Cortas y de la Realidad, por dejando el caso de
 dar y Justifican su dicho ante un, de M. v. de la Audiencia
 das de Camas, hallandose dicho liquido y claro de parte
 culares se les cargara lo que les correspondiere como lo pue
 ne su. en carta aden a M. v. en que se
 noze y mate fiesta tiene presentes de M. v. con un gran conpre
 tend. experiencia y literatura, los mismos testigos que
 se han experimentando de la Realidad de la Audiencia

Particulares, pues prohibiendo y con su gran virtud y
 reserva la estimación de estos para la Vista de las Ayun-
 taciones, y aquí daban querecoga de querecoga anterior. De
 El queo acargo de dñs Rlla. Este punto así lo
 proueyo y firmo = Dñ Juan de Melo y auina = antiemi =
 Juan Sainz feuz.

N.
 N.

En la Villa de Resenal de la Sierra en dos días de
 mes de Julio de mill setecientos y dos años. Yo el que suscribe
 notifique el auto supra scripto, estando en el officio de au-
 gura, y como en el se contiene a los señores Dñ Juan de Vargas
 Parrales. Manuel Cid de Morales Alcalde ordinario en
 ambas ciudades conyud. Dñ Pedro Juan de Oca, Mo-
 gado de los señores. Alcalde Mayor de la Justicia en
 ella. Dñ San Chamorro Alguacil Mayor. y Dñ Alonso
 Ranz de Figueroa Conde perpetuo de dñs Rlla en
 sus personas dey feuz = Dñ Dñs. y de querecoga de dñs Rlla
 Dñs. dñs. de querecoga de querecoga de Dñ Juan Juan. con
 dñs. de dñs. de dñs. para que en su Vista proueyan
 lo que mas conuenega al feuz. Dñ Dñs. Dñs. de lo
 de Ceruo. En dñs. de dñs. de dñs. de dñs. de dñs.
 firmacion de este dey feuz = Juan Sainz feuz. W. app.

Dñs.

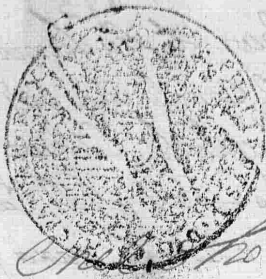
En la Villa de Resenal en dos días de mes de Julio de
 mill setecientos y dos años. estando en las Casas del ayunta-
 miento de ella, juntos y en presencia según costumbre, los
 señores Dñ Juan de Vargas Parrales. Manuel Cid de Morales. Al-
 calde ordinario, Dñ Pedro Juan de Oca, Mogado
 de los señores. Alcalde de la Justicia, Dñ San
 Chamorro Alguacil Mayor, Dñ Alonso Ranz de Figueroa
 Conde perpetuo de dñs Rlla. y de querecoga de dñs Rlla. en
 dñs. de dñs. el auto antecedente proueyo de Dñ Juan de

143

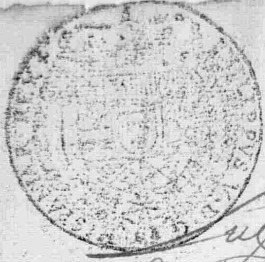
En Mada. D. Melo y auina D. uer de Audiencia en ella
y el Sr. D. Joseph de Alencas D. Consejo de Indias y D. Juan
en la D. Chancilleria de Granada. D. Juan Guiberto
y subdelegacion del Sr. D. Martin Lopez de la Castilla de
los Reales Consejos de Castilla y D. Juan para poner co
bro en los efectos de hasta el año de noventa y siete
Dixeron que sin embargo, el apuntamiento de los mismos nego
cios expresados en la respuesta de primero del corriente
antes de, afirmandose en ello, y reproduccion de la D. Juan,
dixian con el acatamiento de los Reales y Requirieron a su
Maj. D. Juan de Audiencia todas las cosas necesarias, so
bre sea en este procedim. a Negandose a su despacho y a lo
que de parte de este Consejo de la Representacion de sobre la co
ntinua. D. Juan con las Audiencias proveyeron de las en
dante todos los abusos de su Com. En haberse el cargo de
esta Villa que se debe hacer y todas las personas y
motivos en esta respuesta expresados, y los que en este
negocio los Reales Requirieron de los anteriores presentes Dado
dentro de los Reales Despachos, y que en la gran justifi
ca. de su procedim. fueas expresable este, y mas quando
para esta Representacion, esta Villa no se vale de sí sola en su
sustanciales fundamentos como en el auto se dice, ni son
de que se digan ser exigibles y cobrables los efectos que sean
en los dichos interesados en esta D. Juan, y mas quando
por el Sr. D. Juan no puede ignorarse por lo a llamam. que
ante sí en hecho muchas D. Juan partes, confesando su obli
gacion, y obligando en remedio; y por la justificacion que
de la de esta Villa Judicial m. se a hecho en su estado de
segunda la cobranza en pago de los efectos de. D. Juan años de
sepiden dan de él el para de su Administracion y de
mas personas que con ellos conuenon con una diligencia y
atendiendo al auto de el Sr. D. Joseph de Alencas D. Consejo.
de treinta y dos del mes de Mayo de este presente año, que
esta en los autos de este negocio, que ante el Sr. D. Juan
a presentado de la de su procedim. tiene cumplido por sus

Dada en el pueblo de este Reyno de España

SE LOO VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.



Yo el Rey. En su nombre manda que Justifican
do las Justicias no acatenido ynteruenzion en los años
Contenidos en las Dertificaciones, por ningun modo no
se proceda contra ellas, procediendo el Jefe de Audiencia
contra los que es. no dixeran pagar. Cuyo Auto esta
a Neglado al Justificado obrar de sus. O paque fuera exco
notable pretendere por su más dho Juez de Audiencia el
que esta Villa pagare con sus propios, las comisiones y des
cuydos que se más atendi do en la prosecucion de lo teni
goso por contemplacion de las partes, que asi in dolo en el
tar con la suplicata falcencia. De algunos de dho deudores
que no se dixeran averla, y quanto aunque aya alguna, esta
adesuamere con que dixeran repararla los Vecindados de
que dixeran los titulos y nombramientos, sin quitamporo si una de las
go ayta Villa de que se dho, y los Usureros, y depositarios de
estas Causales, por la obligacion de sus nombramientos. y quanto no
resultando contra estos alcances, no dexe reparar y reparacion
y rigorose cobraron los Administradores, como se Justifica de las
dho Administradores ciertos se formaban y temaban por ella
urula de sus titulos y Comisiones, aunque en ello se ynterue
niere esta Villa, en sus Capitulares, quando para a la as
tencia de lo proximo luego que se señale día, y ora, habiendose
en la con familiar y quietud pedido, y a pher de pronto lo que
proximata les sitima en lo que se, protestandole a su más
Yo el Rey de los años de la vida. En testimonio de lo que
en se le ocasionare esta Villa, y de dar cuenta a dho
C. de Portugal y de las de las, y de mas donde se con
uenza, y que para ello se dho efectos que se dho



**SELLO VAREG. ANO
MIL SETECIENTOS Y CINCO**

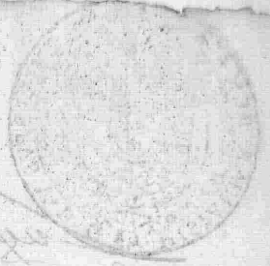
Supra el pres. en. Aque instanto autoriza de
el dho auto de puntos y que en el dnterim
que se mira no se suze no se exicuta el pro vato de
jun desta desta villa representada, no le conuaten
mino ni la gaxe por suicio, apelando des de luego de lo que
en contrario de lo que se mira dho suze se autuare
gobranz y lo que se testim. al vato de. y esto dize por
los testigos de la gaxa de los fe. = Don Juan de la
gas = Man. Cid. de Morales = D. Juan de
Man. de la Cruz = D. Sanchez Chamorro = Don
Mano de la Cruz de Figueroa = D. Juan de la Cruz = ante
mi Juan Fran. Candilejo escr. = tt. de esta. no d.

Don Juan de la Cruz persona que me da fe de
que de lo que me en el dho me pauto =

[Handwritten signature]
Juan Candilejo

Date del presente certificado es de 18...

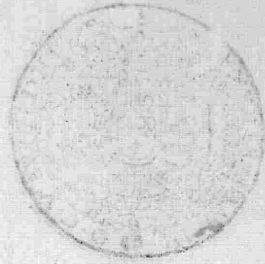
SEILLER VARTO AND
MIL STATIONERS

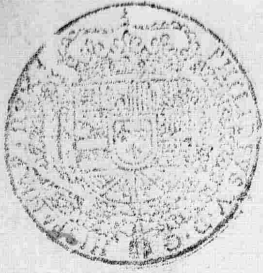


[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and mirroring.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'J. V. V.', located at the bottom left of the page.]

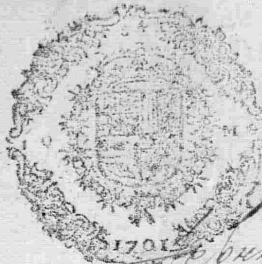
MIL SEPTIENTOS Y DOS
DIEZ Y SEIS AVARTO ANO DE





Para el despacho de los autos

SELLO VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

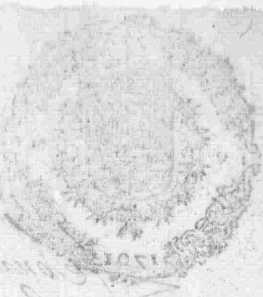


SELLO VARIO ANODENTE
SETECIENTOS Y V...
1701

Se hizo de mill setecientos y Ocho años ante
 el Sr. D. Gonzalo Sanchez de la Jara de
 Real Audiencia Endovado no lle deuta de
 el Sr. D. Pedro fernandez de Alarcon
 mayor de la Justicia de esta Real Audiencia
 de el Sr. Don Lorenzo fernandez de Villa Buena
 Alvarado y Mio del campo con de la un de fecho
 sup^{te} de Admⁿ con de todas Rentas Reales
 de mill setecientos de esta Real Audiencia
 en el qual ayedim^{to} de Domingo Guzman admⁿ
 de elos Reales Seren^{os} tenomb^{os} sui. por Adminisⁿ
 trador de elos Seren^{os} y entad^{os} Subterminos y Jurisⁿ
 diaon q^o pido sumoplin. Jura^o Testimonio y
 Auto de el Sr. D. Mercede hito Mando seg^o de ampla
 y exequime como exeⁿ la reconociene de el Sr. D. de
 calde de la Justicia O se de la administracion que
 se le encarga q^o si fuer^o y ayuda hubiere me
 nester esta pronta con de la = quenzaga copia
 autentica de los nombram^{os} y quenzaga en el
 libro capitular de elos de esta villa para que entro
 de tiempo con de lo primero =

Gonzalo Sanchez de la Jara
Juan Luis de Prado

SECRETARY OF THE
TREASURY



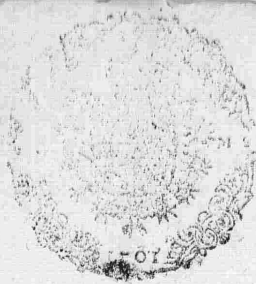
Washington, D.C. 20548
Dear Sir:
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are unable to attend to the business of your office at this time. I have, however, directed the proper authorities to take the necessary steps to expedite the matter as far as possible. I am sure that you will be satisfied with the result. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
James M. Smith
Secretary of the Treasury

STATIONERS' HALL
LONDON
PRINTED AND SOLD BY
J. STATIONERS' HALL



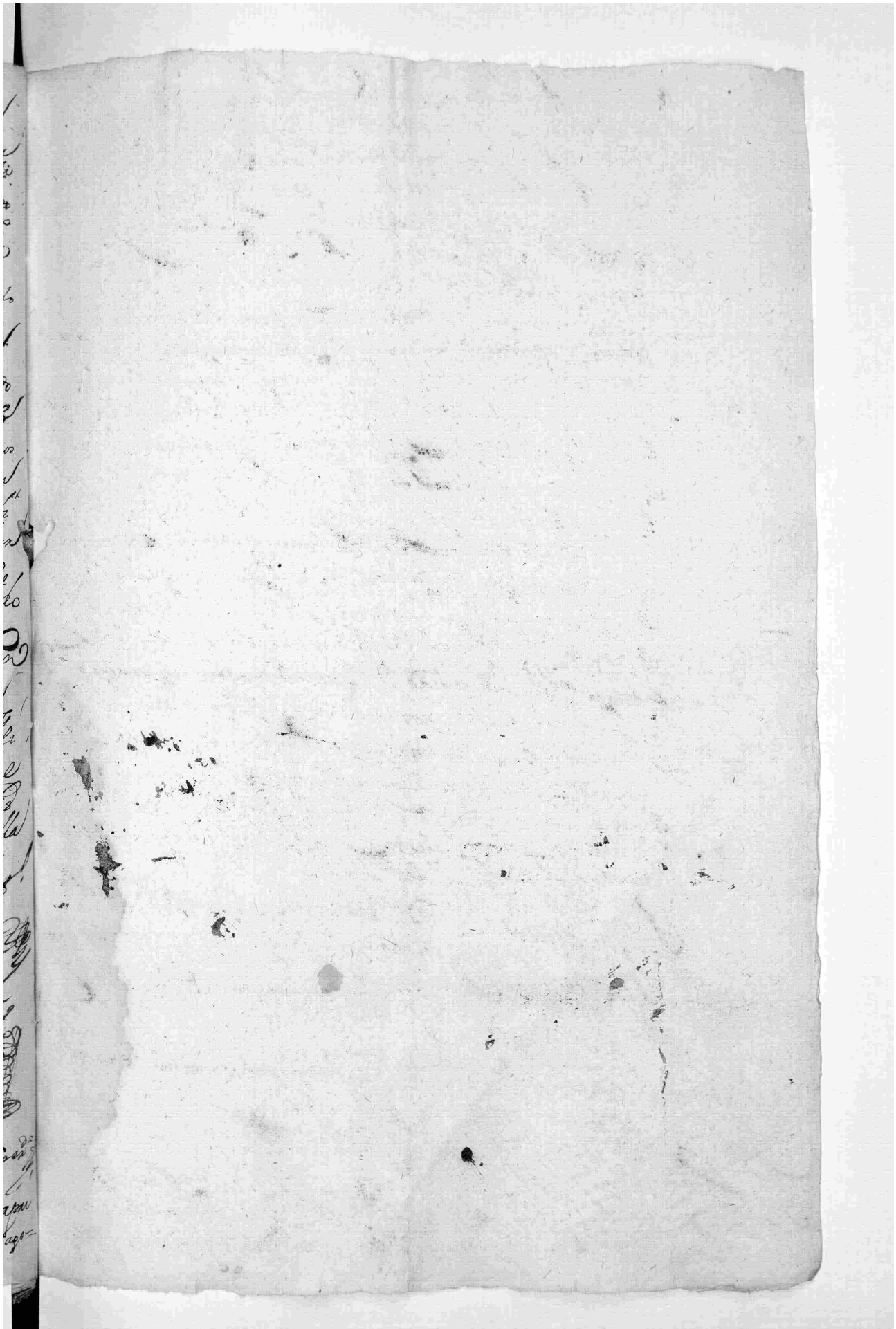


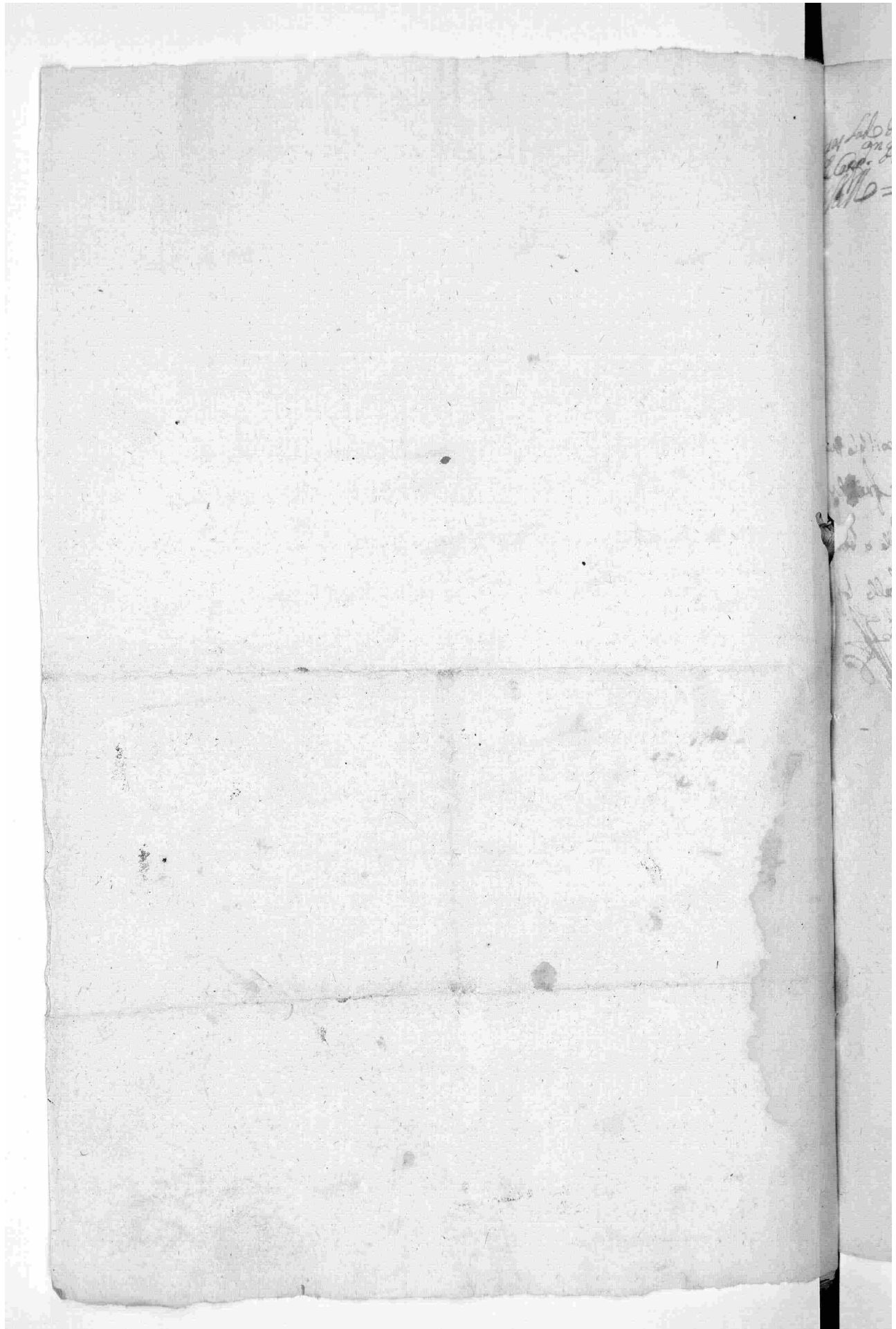
Dirección de papeles de oficio de mis:



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]





Yo Juan del castillo farrando Marques de villa de las Cañales Cavallero del orden
 de Santiago del Rey de España de J. M. Comendador de las
 Cruzes de la Orden de Calatrava Capitán General del mar oceano
 las veses que se han de guerra

Por quando la compañía de milicias del ayuntamiento de Jerez que se dio a
 cargo de don Gaspar de Cappa de la villa de Albaroblanco de la jurisdicción
 de Albaroblanco, en virtud de un Real cédula para que se diese
 los oficiales, en conformidad de la orden con que me hallé de su
 Magestad de parte de don Alonso de Sotomayor y de don
 Juan de los Rios, el Rey de Albaroblanco de la jurisdicción de Albaroblanco
 por el fago. Y de la referida compañía todos los que son de sueldo de
 sueldo que son por don Alonso, y todos los que son de sueldo de
 sus señores que se dan al empleo, y los que son de sueldo de los
 señores bien de sueldo de sueldo, sin faltar en cosa alguna de sus señores
 ni de don Alonso de Sotomayor, y de don Juan de los Rios, y de los
 oficiales de su Magestad, y de los soldados de la compañía
 obedezcan, y obedezcan sus señores, de parte de don Alonso de Sotomayor
 con venia al servicio de su Magestad de que don Alonso de Sotomayor
 los oficiales reales del que dicho de Carz. P. ramos man de despa
 chos la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mi
 Armas en su fe dada de mi secretario en Juan Cripto de Sotomayor
 de la Real Campa de guerra de don Alonso de Sotomayor

1615
h
a
b
c

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Profra de los señores de la Real Audiencia de Mexico
que en el orden de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763

Se
Folia
m.
de

Com

2071 ANORA CTAVO QU...

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or account entry.]

Receival

1880-1881

1880-1881

[Small handwritten notes or numbers, possibly a date or reference.]

1
Lenon

154

Agustin de San Loual Rey. de esta Villa, dice
que como consta de la Conta de pago que presento
ta, pasada de Armas de Millones. de diez y siete
yochenta R. de mano pasado de mill seiscientos
yochenta y nueve de la paga de diez y siete del, que es
estubieron a cargo de R. hallandose en
la Ciu. de Sevilla, la Beneficio con la persona
que latencia en diez y siete y cinco R. de auen
do venido a esta Villa, la de arribo y ajuste
con R. en diez y siete R. en una consideraz-
Supp. a R. seria una Mandada de pagar
satisficancia de diez y siete R. que en
lo de aqui no mas de la gran de R.

1811

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith

Nov 18

Went to
the
store



Penon

Angela

Supp A.S.S.

La Villa de principal de la Sierra de la Jurisdiccion de
 Sevilla Dize, que por el memorial adfunto Reconozca
 O.T. el misero estado; a que ha quedado reducida; así en
 Volundad, y ^{des} Hary, como en todo genero de Comercio, y
 trato; y mas lastim, consta de los autos, que para an expo-
 der de O.T. Chaurama; q. que como Cont, de N. N. N.
 Informe a O.T. en Vista de ellos, de la pusion de la
 dha Villa suplicante sobre la transacion del ^{de} ~~de~~
 del ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 endo pasado dha Villa ha expueso a dho O.T. la
 Justificacion que la asiste; y los medios que tiene para
 tratar de la dha transacion, todo q. que Informe es
 a O.T. en la ocasion, que solicita de dho dha dize
 dize; proquis tres puntos a que se reduce su pusion
 sion; el primero que tenga Cumplem, la Cedula
 de N. N. N. expedida el año pasado de 692 en que
 se le ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 de la Cantidad que de una del ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 ordin desde el año pasado de 692, hasta fin del
 de 690 y que ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 cedusen a dho ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 bien que los 18866, q. que estos justificaron se con-

lugaron en las Arcas R. de la Ciudad de Sevilla
Considerada esta Cantidad por q. de la Diferencia
Mitad de que es deudora la Villa hasta fin
año de 1790. Vista de alcavala 1. 1298 to 2. mis
porción ofiore la Villa la q. q. en contado; por
misma forma de lo que deviere de los años 1791
de; a que se la ha respondido por dho. D. J. P.
que la Villa deve pagar esta Cantidad entera
por proceder de Importe donde huies Tomado
aque se satisficre Insinuando que si dha. Villa
huiera a V. N. de los aruñinos era Concedido
de Razon; pero no hauiendo V. N. de los
los que justificaron los dho. 180865. R. P.
do entregado esto; y no quedando Contradictorio
por haver salido de dho. Contradictorio que
con Causa de su suspension; parece devier
rase esta Cantidad; an por ser de mucha
Consideracion; como por que la Villa siempre ha
do ha Otorgado de la Real Cedula de 1764
Ca. que se la Concedan nuevos aruñinos que
que deviere producto el deuto; el segundo
do es sobre la Vasa que se la ha de hacer por
a deudado del dho. Seru. y R. Casamunoz
1.º de Enero de 1691. hasta fin del presente
que con tanta diferencia Importaran
de cuya Cantidad se ofiore la quarta

Este punto de la Real Cedula se ha por su modo de tributar y de tributar el tributo al que se le ha de pagar

133
tado aqui ha Tugonchida dho D^{no} D^{no} que en
Consideracion de que la Villa pague la partida
anterior en herencia, y de que consume en fa-
vor de la Real Mar, el Puro que tiene dha
Villa de 250 D^{mas} de renta sobre las Alcaualas
de Puro se la podra perdonar la mitad de este
deute dandole exgracia, las pagas de la otra
mitad q^{ue} siendo esta mar de 360 D^{mas} nunca podra
dha Villa satisfaccala de que se seguira otro
abaso como el que al presente padize frustan-
dose el fin desta franquicia que es el de con-
tribuir y pagar q^{ue} la sea posible obrando las
Cuyas que ha experimentado en las Cortas
de Salasos que ha pagado a los Ministros In-
feriores que pasan a la Obra de los de-
tos de, el tercero punto es sobre la paga
de 6000 D^{mas} que se la reparten en cada un año
por el sem^{pre} ordin^{ario} y extraordin^{ario} de cuya
Cantidad se pague la 2^a parte annual^{mente}
de 3000 D^{mas} desde el mes de Mayo que viene de 103
que es la mayor Cantidad que pueden contribuir
250 Veces, por lo que en dha d^{ta} se le da
repartir a 360 mil porciones que en cada un año
corresponde a 30 D^{mas} que hacen 88 D^{mas} y haciendo
pagar dha q^{ue} contribuye quasi duplicada q^{ue}

se abra en nombre de don lorenzo y sus hijos y herederos de la
 2.^a de personal en la causa q^{da} escripta por el tal de m^{rs}
 de la justia de badajoz contra diferentes q^{da} del Bodonal por
 que brantamiento de termino ag^{da} aulido el conceso justia
 y refimiento de badajoz del Bodonal = digo q^{da} mandabim^{os}
 ver por p.^{ta} estos autos y probamos en ellos hechas por m^{ra}
 parte hallara aver probado con uiente y mueres testigos
 contes y maiores de toda excepcion lo q^{da} probar se comen
 no para obtener y q^{da} determine a su favor =
 Lo primero por q^{da} probado q^{da} de heza de las nauas y dona
 dio de vallaliente con los sitios y tierras q^{da} le pertenecen
 estandentro de termino y jurisdiccion de badilla ni parte
 entos qualis a exercido y exerce la jurisdiccion civil y criminal
 priuatiuamente sin la uoluntad de don lorenzo ni su p^{ta} co
 mo lo deponen todos los testigos contes y de su p^{ta} pro
 pio como es d^o pedro fernandez marmolejo q^{da} q^{da} f. 100 p^{ta}
 dice q^{da} siendo al tal de badajoz ni parte el año de 89 p^{ta} adho
 sitios a hacer diferentes causas sobre talos y cortes, singlas
 justas de la parte contraria seia tomada jurisdiccion al q^{da}
 de lo tal ante adho sitios antes si en dho año los p^{ta} del Bodonal
 denunciaron ante el testigo de algunas talos y cortes
 y lleuaron testigos para justificacion de sus denuncias
 y d^o miguel de canas por hitero al f. 109 dice q^{da} en ocasion
 de montanera q^{da} el testigo se hallaua entos sitios lo q^{da}
 raderos q^{da} andauan con el ganado para hacer sus chacos haian
 lamadera del Bodonal por temor de q^{da} se q^{da} de badajoz ni
 parte no les hicieran causa alguna de los demas testigos la
 uen la pregunta por auer sido al tal de q^{da} y al qualis y maiores
 y auer exercido atos de jurisdiccion entos sitios sin ser bonico
 baraco de la parte contraria =
 Lo otro por q^{da} tambien aprobado q^{da} don lorenzo y sus hijos
 y herederos de badajoz del Bodonal fueron a donadio de badilla

Viene y en la dicha de las nabas deuelta y conradere
no aprehendieron y llevaron una partida de bues
y balas de que unos de valencia del guntoso por sep, de el
año pasado de 1704, haciéndoles y fulminando las cartas
siendo otros sitios de jurisdiccion ajena como tambien rode
ponen constantemente los testigos, y Xpbal Rodriguez
que es de la d. de fuentes f. los años q' viniendo en la d.
parte abra treinta y tres años fue a ~~tal~~ condro, a la
radio de valencia a hacer terna y estando la hacienda
de just. de la parte contraria q' entonces era marcos gomez
marron llegaron a la lende de utermino y habitaron a
testigo y a los demas sus compañeros y despues q' a la barona
cargar la terna y caminaron pasando por el termino de
de Bodonal los punaron y llevaron a la V, y despues
los voluieron a cambiar sin llevar las cosas algunas y don fr
de arguello y figueras a f. 146, b. a. anade q' siendo a la
de ordin el año de 670 se procio q' fran, guerrero a la d.
Bodonal pero a unos v. de la d. ni parte q' hacian terna de la
bonadio de valencia y teniendo not. el testigo como tal
a la lende a companato de la lende de just. q' entonces en
ejercicio causa q' se remitio a la lende de utermino de esta lende
donde se procio auto de prision contra el dho fran, guerrero
y para q' se executase y se embargasen bienes de dicho fran,
diferentes prohibiciones y fueron con ellas algunas de esta lende
y se causaron a el dho fran, guerrero.
Todo por q' del mismo modo se procio a mi parte q' el termino
y jurisd. q' tiene la parte contraria en virtud de prohibiciones
y compra q' hizo a tal y se executase a la d. de la lende
oriental a poniente y una legua del medio dia a septentrio
ningo de termino ni jurisdiccion se aia extradi o ni, ac

mentado de la compra y entos siete, de legua y una
legua nos comprende de adheya de las nauas y el dono
fio de Val Caliente ni ninguno de los sitios de ellos anijos
y pertenientes como tambien lo depone los testigos de
Cuenta Cienra, y D. Manuel Caspe f.º 9º a la pregunta p[re]g[un]ta
4ª que se ha referido en ella por aver pasado de or
den de qualq[ue] y f.º del Consejo de Hacienda de seiscientos de
adheya de Val de la Cruz del poblado de mar a tierra de
tercia la parte contraria apropiada a si en su fin
de la N.º hacienda y para su justificacion el ligo a la p[ar]te
de contraria a la exhibicion de justitulos y privilegios
y por el ejercicio de esta conformidad y se justifico el
fraude de esta de heya como tambien de otro mucho
termino q[ue] tiene usurpado, y D. Rodrigo fernandes
marrado a la pregunta f.º 102 anade se le exor
cio la causa a D. Alonso de arquite v[er] del Bodonal el mis
mo q[ue] adquirido avra usurpado la jurisdiccion anija por
se sobre aver hecho unatale q[ue] aver q[ue] mandado unas
entinas en el donadio de Val Caliente por la causa fue
preto el sup[er]ito y oio sent[encia] q[ue] esta causa tiene v[er]bi
cia el testigo esto pendiente en la sala del crimen de
esta R.ª Audiencia, y D. Alonso g[on]z. Carranza en esta pre
gunta f.º 111 anade q[ue] en algunas ocasiones q[ue] en el donadio
de Val Caliente avia ganados de algunos al Card[en]al de
Bodonal y lo entraban aver y para hacerlo dexaban la
para de just[icia] a la v[er]de de termino y en esto contaban
otros muchos testigos de la probanca de mi parte, y se
vinto q[ue] en la Corca f.º 120.º se dice aver se hallado pre
sente a la d[ic]ha division de termino q[ue] se seala a la p[ar]te
de la de siete quartos de legua y una legua y es el
termino q[ue] se le concedio a la p[ar]te contraria por el
rei D. Felipe el año pasado de 636. se justifico del 44.º

13^{to} conha poeyunta anade q^o aui^o 156
nes algunos adlabes y agualites maiores q^o tanto del
Bodonat q^o non auer susganados q^o tienen entros l^o r^o -
pastando entran sin uera de just^o de pando las ante de
entrar en termino, y lo mismo Rodrigo de morales f. 130
Lo otro porq^o del mismo modo aprobado mi parte q^o
cuendo ganado cedula de salmag^o para adhejar por
un mes mo^o de adheja y donadio de las nabas y quierien
do hacer lo otra d^o lion la parte contraria se allanaba
a no hacer la conq^o se lo sinte el poder penar y a
prender ganado en el baldio de tablada en q^o enia la
mitad del fruto y mi parte no lo quise permitir por
auerle acabado la conlocdia y q^o estam lieto el q^o no
ca cosa alguna a la parte contraria q^o siendo asi q^o an
tas de la compra la jurisdiccion de d^o ha se pagara
por mitad la adheja y l^o r^o de las, l^o r^o de d^o ha ball
dio de tablada y sus l^o r^o de puy de la compra se paga por
entero a la p^o mi parte como del mismo modo lo deponen
con testamento todos los testigos de mi parte, y don^o de
morales f. 103 B^o, dice q^o en el tiempo q^o la parte contra
ria hizo d^o ha pretension era recibor y comodat de precio la
prop^o puesta, y el t^o q^o Miguel de Canas pro uitero f. 106
B^o anad q^o estanto en la p^o del Bodonat hablando con d^o ha
Caray franc^o lo pie machuca y otros recibos y lecio de l^o r^o q^o don
de mi parte la jurisdiccion y frutos del donadio de tabla
do no harian contradiccion en el adheja m^o de las nabas, y
q^o a siendo propuesto al l^o r^o mi parte de precio la propo
sicion, y no quise venir en ello aung^o superdise el mes mo^o q^o
aun lo uido sus l^o r^o como confuto se executo, y se
digo de morales f. 131 anade q^o executado los pagos de la
Caray las y l^o r^o y Benito Garcia f. 140, anade q^o estan
do el q^o b^o no pas^o en la p^o del Bodonat en la p^o de Benito m^o

yo he sido de hallar, donde estau tambien una carta
ordinaria y otros capitulares, quienes le dijeron a fecho, por
parte del conde de la abadesa de la guerra ofi. a cargo con la
p. cont. para el seguimiento de esta causa y del 4º au
do oido la propuesta respondio no propondria semejante
cosa por ser sin fundam. ni haria semejante violacion en
parte por ser tan injusto =

Lo otro porq. del mismo modo se justifica q. la parte con
sue aldea de mi parte y de jurisdiccion y solo tubo a que
deleperacion por la contordia y conuenio q. se celebraron
del año pasado de 539. q. todo esto con la compra q. hizo de
jurisdiccion con el tambien todo poner los testigos y si comprue
ba de los y instrumentos en estos autos presentados =

Lo otro porq. siendo lo referido bien lo q. se comprueba
con el otro la probancia con los la legajos de causas ecriptas
por las justas de la v. ni parte con la p. de la p. odonate ofi
partes por difinities dadas y cortas en los sitios y con el fecho
m. f. 2º no oída en q. debe obtener y se debe de determinar
afavor proveyendo como tan q. pedido en mi scripto f. 7º =

Lo otro porq. esto no obsta la probancia q. se pretendido
haber de cont. porq. lo articulado en la p. de la p. y en otras
del caso por estar justificado lo en ella con el articulado lo
y instrumentos y no negare por mi parte y en lo de mas de
nentes testigos con notoria temeridad y est. con la oída
por los q. bien como por los q. articulo en la p. de la p. p. de
q. en ella bien es q. en virtud de la contordia y las p. de la p.
travia un exercido jurisdiccion en los sitios sin controber
alg. por ser supris. acumulativa con la de mi parte y
por los testigos bien saue exercido esta jurisdiccion en virtud
de la contordia, y siendo asi q. se q. de ella muchos años, ni
parte cont. la compra de la jur. y termino de siete q. de
legua y una legua no, vale q. habiéndose termino fijo

Jurisdiccion limitada del y publico poder de may jurisdiccion
de las justicias de Madrid y que dize con la misma se venia an
tes de donde el abona al deo de mi parte y q por la concordia se
concedio esta jurisdiccion =

Lo otro por q se ve con la mas latemeridad de la parte contraria y de sus testi
gos para queriendo fundar la jurisdiccion q suponen aver tenido en esta
concordia lo q de ella consta es q la jurisdiccion q por ella se
concedio a prebencion con mi parte fue solo en el sitio de tabla
dal como se justifica del capitulo quinto de esta concordia f.º 29
presentado por la parte contraria y asi como es de ver en vista de
esta concordia aia exercido jurisdiccion en el donadio de
yas Caliente y sitios q le pertenecen si por esta concordia de
seguir q valer solo latere en el sitio de tablada ademas
de q como heuo alegado esta concordia por la compra q se acabada
lo otro por q no aia tenido jurisdiccion en otros sitios de donde
ano de 36 y hize tal compra de la jurisdiccion segun se justifica de los mismos
yumentos q a presentado para queriendo justificar q a exercido jurisdiccion
en otros sitios q por ella presento al f.º 29 q son los testimonios de may
denunciations y estas ademas de no justificar la en otros q los da
nos q se hallan fueren en los otros sitios antes de la contraria es
las se hicieron el ano de 28 =

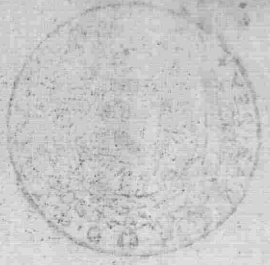
Lo otro por q por esta concordia no tubiere jurisdiccion la par
te contraria en el sitio de las nabas y sitios q le pertenecen
se justifica del seg.º Cap. de esta concordia cuyo testimonio esta
presentado al f.º 30 =

Lo otro por q para q se ve con la mas latemeridad lo q en de
puesto los testigos de la parte contraria q de estar lo q dice Pedro Lopez
vinion f.º 186, donde dice q en una ocasion q de su negro tenia su
sementera en los valdres de mi parte para aprovellos de las
pigos, talo licencia de la just.ª de la corte y la just.ª de la corte, no
obstante ella le heuo el ganado y se le pene y q teniendo el besto
go se mentera en otros valdres talo licencia del ab.º de del B.º
donat y aviendo le aprehendido el ganado la just.ª de la corte, ni p.º luego
quise la licencia de lo de lo sin salar le pena alguna, y lo q se la
de aqui es q la parte contraria tenia toda la jurisdiccion y la mia nin
guna de donde se ve con la mas latemeridad lo q en de puesto y

Andrés de la Cruz f.º 202 con ciento años de edad con testigos en
la forma siguiente para poder dar la salida fijo q.º de
la herencia extrajudicial, sin perjuicio de lo que
por Martín Gómez con bella f.º 230 die de Añero 30 años
may ofera alabre y q.º aprehensio a algunos r.º de las
parras haviendo tanta y q.º hira la yca siendo así q.º segun la
edad q.º hira tiene no podia ser alcaide avia treinta
Conforme a derecho =

Lo otro por q.º dado las razones con el dho. r.º con los años de
y una causa y exercido alguna jurisdiccion a la vida sin la
vacia ni q.º mi p.º lo aia sacado por q.º cubria el q.º a fundar
lo uti a.º estorbado como lo a hecho en las ocasiones q.º lo a
y lo q.º de los instrumentos q.º de su propiedad y probanda de
plena y suficiente como por mi parte se hecho, y así por los
medios proceda la aprehensio de mi parte y exclusio de la otra

Por tanto al f.º sup.º se sirva de determinar con dho. r.º
dho. y may enfuero de mi parte sea sin embargo de lo q.º
con lo de alaganyido sup.º y lo q.º y para ello se p.º ser de
mixta arca =



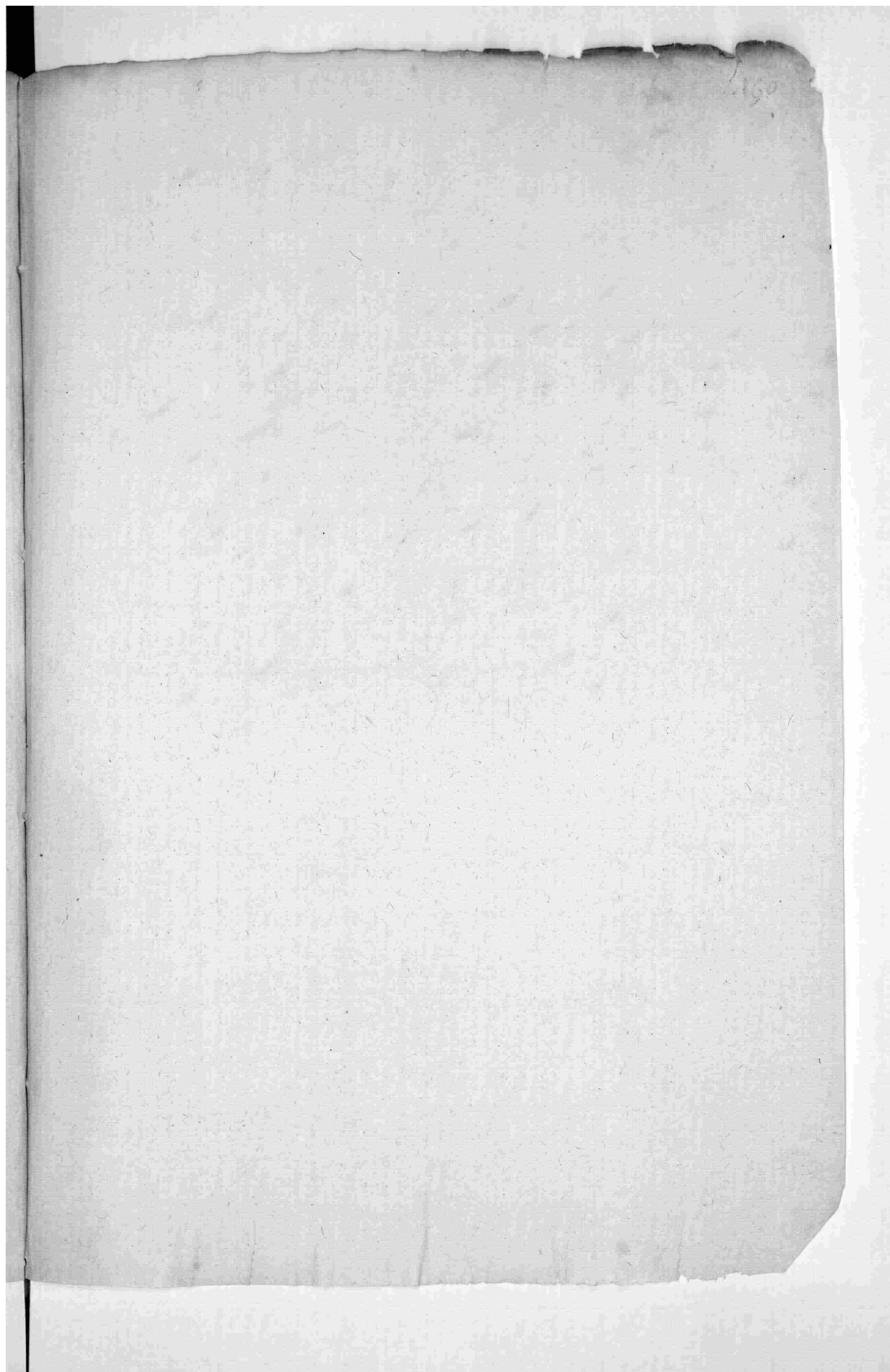
Camara, y propios, causadas en esta dicha Villa en todo el año de mil setecientos y dos, para que aviendolos visto los hagan assentar en los libros de la Contaduria de esta Ciudad, lo qual hagan luego, como dicho es, por lo que importa al beneficio de la hazienda desta Ciudad; por tanto en su nombre encargamos que assi lo hagan, y cumplan, como dicho es, pena de diez mil maravedis, para los propios desta dicha Ciudad. Y pasado el termino, y no se aviendo cumplido, se despachará à su costa Executor cõ salario. Fecho en Sevilla en la Contaduria del Cabildo, y Regimiento de ella, à ~~veinte y tres~~ dias del mes de Noviembre de mil setecientos y dos años.

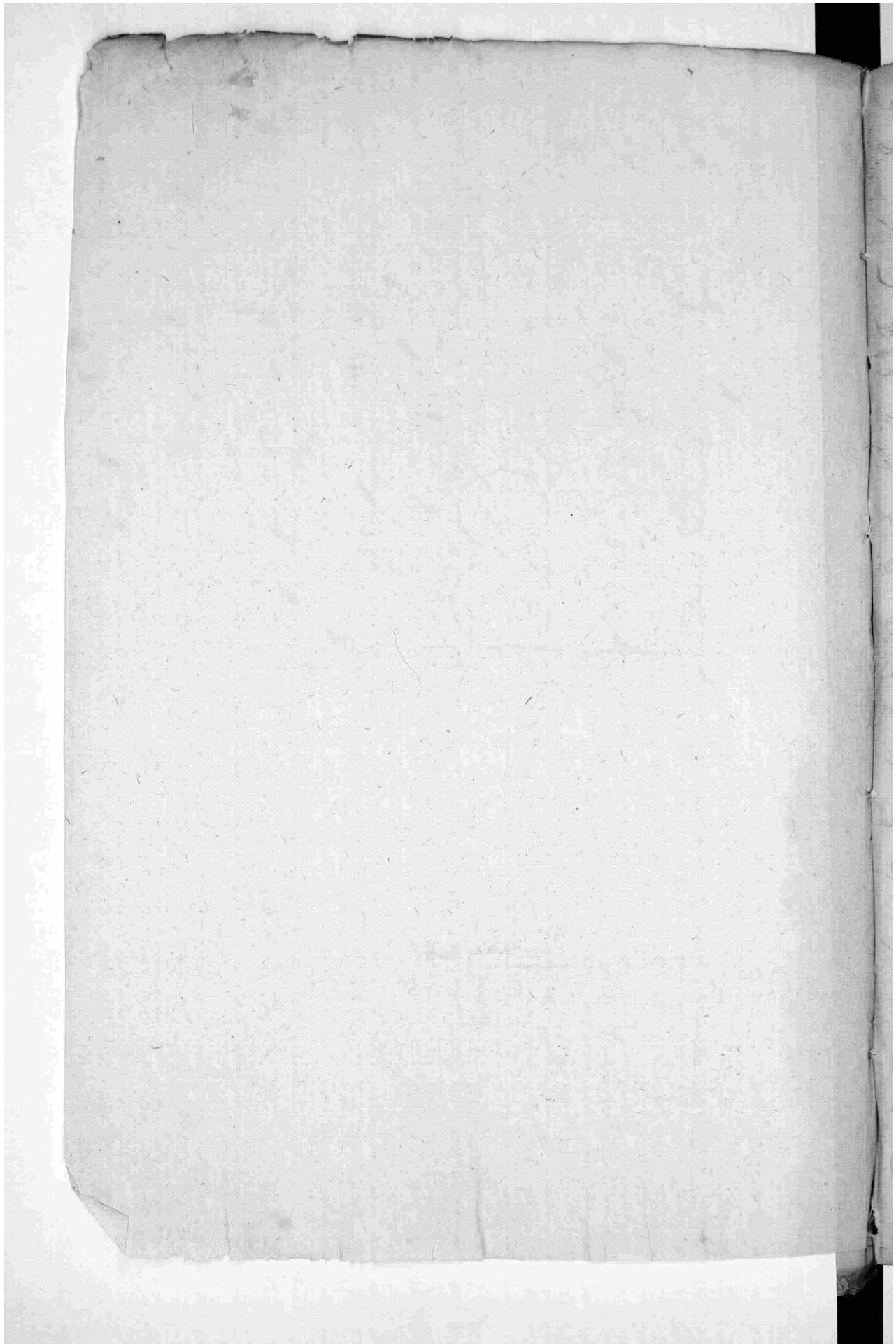
Manuel de Albornoz
Manuel de Albornoz

Villa
 los Propios que esta dicha
 vecinos de la dicha
 de Mill. mayor
 no en d
 siguiente y no en d
 no de Cabildo de la dicha Villa, y de las recibidas mas
 nas, parecan ante los dichos Alcaides, y ante el Escriba-
 nificaron poner de primera postura, ó hazer otras algu-
 si alguna porbidra que las
 no de Cabildo de la dicha Villa, y de las recibidas mas
 yores, y mas aventajadas que pudieren ser, procurando
 concederles los menos primos que se pudiere, tomã-
 do las fianças à su riesgo, y satisfacion, y pagados los ter-
 minos de la ley las rematen de primero remate, y hecho
 apercebimientos necesarios, reciban las pujas de diez-
 mos, ó medios diezmos, que en ella se echaron dentro de
 los quinze dias de la ley, y pagados los remates de se-
 gundo remate en la persona que mas por ella diere, y
 aviendo recibido la sepultura, y fiança à su riesgo, y satisf-
 facion de las que se huvieren rematado, y de las que no el
 el Concejo de esta dicha Villa disponya el cobro, admi-
 nistrandolas todo el dicho año, y de todo embiãran testi-
 monio con claridad, y distincion à la comision de los di-
 chos señores Diputados de propios à la Contaduria desta
 dicha Ciudad, à los Contadores della. Y asimismo em-
 bien testimonio de todas las condenaciones de penas de
 Camar-

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]





5
167
Muy Sr. mio D. mi Amigo D. Juan de los Rios
con mucho gusto por su aver gozado de buena salud
no se leaumente por muchos años. Lo que
con ella siempre muy pronta al servicio de
Vmd. =

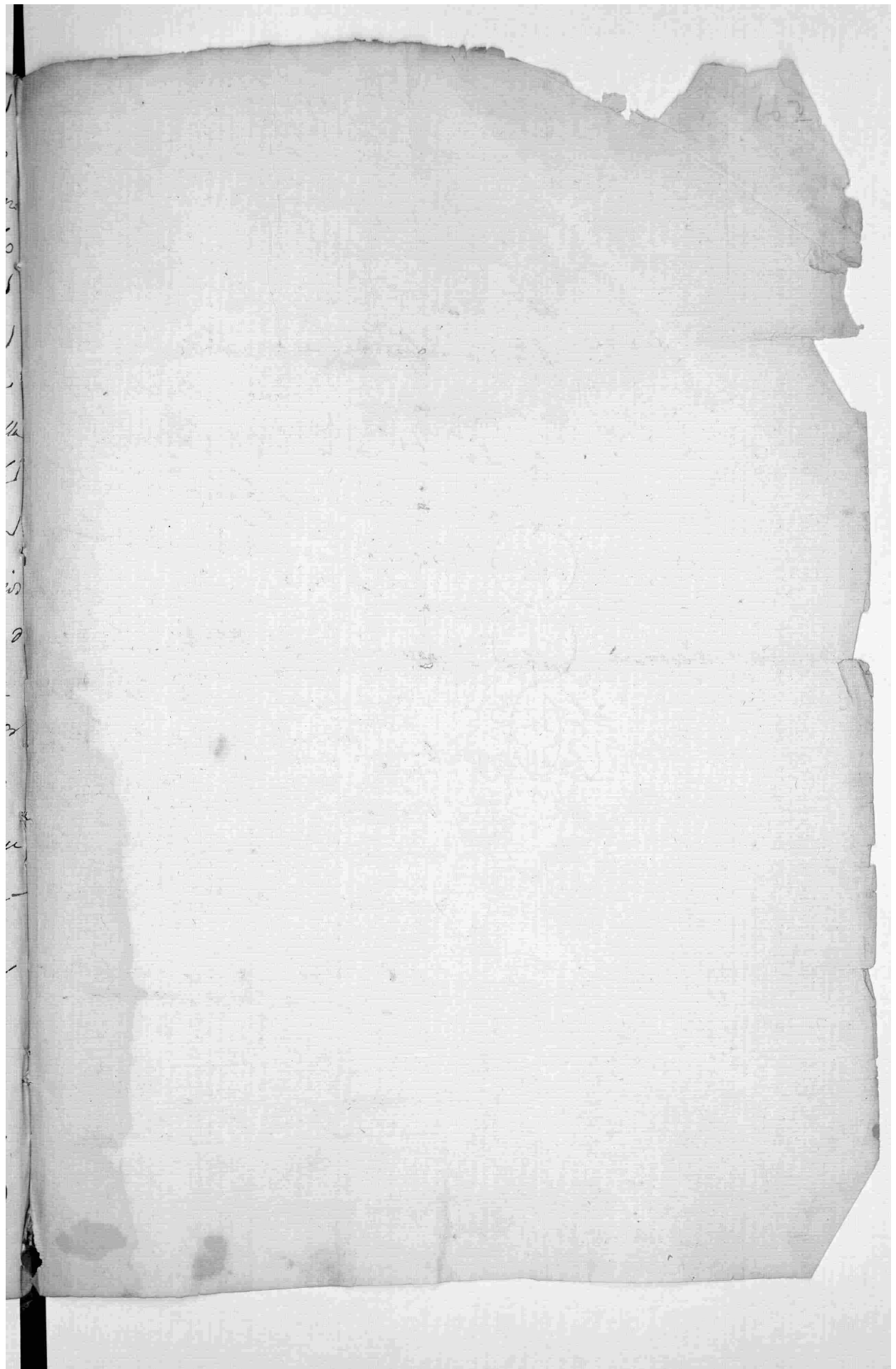
He visto el Reconocido que Vmd. me prefiere de
poniendo sobre la cabeza. Digo que los Alcaldes
de esta Villa como Jueces ordinarios que son
pueden conocer de causas de contravenciones
y de las causas que fuere tocante a la
parte del embudo de la facultad que le da
su Mage. por su R. cedula publicada anteriormente
en esta ciudad en su obra de 1700; y si no hubieren
subdelegado esta comision el Jefe de la
travando de esta ciudad a alguna persona para
esa causa que en tal caso no podran cono-
cer otros Alcaldes sino fuere aprobacion que
se hubiere por el tiempo adebolber las
causas con que por esta causa no se necesita
de ningun despacho y los Alcaldes podran

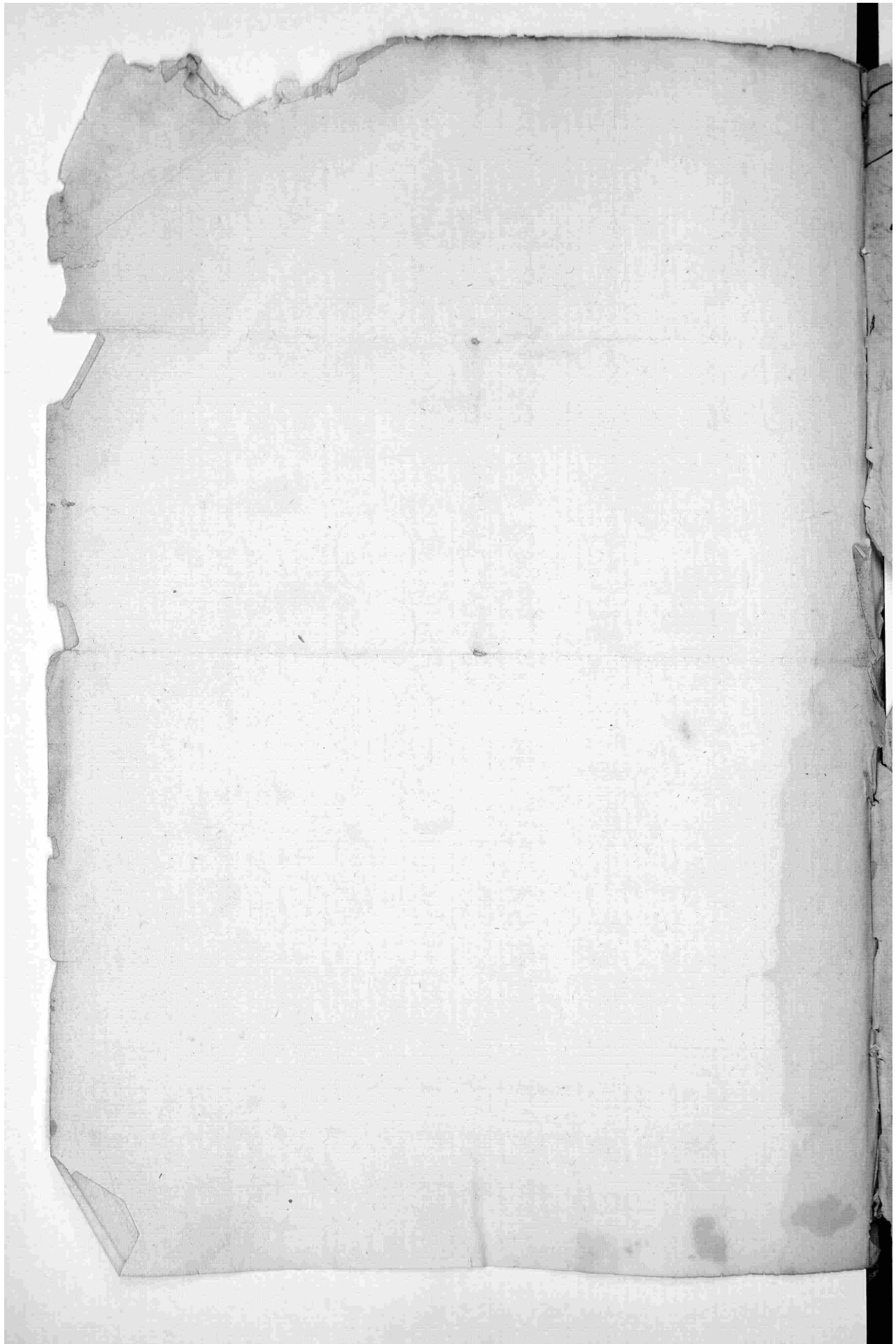
muy bien asueta a su feria quita y pa
ciosamente, y si algun dize forastero
segursiore Inaxo dize en esta ocupacion no
schade consentir como no sea condes yacho
del conde de Guerra, o del Sr. Presidente
de la casa de la intruccion de las Indias de
esta que es quentiere la mten dencia
Veeduria y Inducatura de Contrab. de ella
y su Reynado; esto es lo que contiene la let
ra del dize curio para que los efectos bayan
bien encaminados a honra y gloria de Dios
nro Sr. y suuecho de la M. Mai. Yo ca Vno
si solo hace otra cosa y que sabe naci pa
ra servir; M. Sr. D. Pedro de la. M. Sr.
D. Goncalo de la Dona. Todos los Hmigos
mi finas memorias nros y a vna rue
dos años como deses Sevilla 2oct. 6 de 1702

D. M. de la M. d. su y f. d.

D. Pedro Herrais
de la casa de la M. Mai.

A. nro
Sr. D. Juan Manuel conde de So.





Don Lorenzo de Villanueva: Can^{do} del orden de ca
taliana Marq^{ue} de Vilhermoso Ouyquino Pacheco y Alcaide
Respetivo de los Sr^s Alcaides y corone del honorario de la S^{ra} D^{na} de
de la frontera Mar^{que} de la Luna vizca^{ya} del Consejo de S^{ra} M^{ra} en
el N^o de Bar^{ra} N^o de Campo Gen^{eral} de Navarra de
Suavia y Cap^{itan} Gen^{eral} de

Remendome Representado el sarg^{ento} m^{ayor} de
Villanueva que los del Partido de Segura que
dha Villa no lepararon los Palacios que S^{ra} M^{ra} manda
sedes y asu^{el} mudances por sea exauso de su^o y
yndependiente. Con el presente Mando alas Suavia
de la dha Villa de Segura seden el Regen del dho
sarg^{ento} m^{ayor} los salarios de quanto mas Resu^{el} de
a mudances que le corresponde a las de Ponte
don N^o de Ollon aloia y a los ayudantes asisto
a cada una deo lo cumpliran luego que sea hecho
notorio este supacho alas dhas Suavia con ve
plica ninguna pues de no executarlo p^{er}az de
don N^o de Ollon de la del Batallon de 1700
con los salarios que por m^{er} le fueren sendos
dos y trahera p^{er}az a las dhas Suavia a estar
Remendome que los dhas sueltas andegan su de

de los haze notoria dho Despacho y con
en un mo con Van señalada los que se debe
en haz el dho Pago al Alferido ^{de Or} ^{de} m
de Arudantes y a y despacha no desde esta
dha Villa para peanidos dhos salarios y Log
Mande Dax el presente fendo sem mano y de
dado sem Infancia y no todo en una en
dici el mes de sep de mill seer dha d

M. M. M.
V. M. M.
Por Mando de su M.

Qui delon, Inhibiendoy dhuilla ordinaria
ordenada y que no se conllozidas en la hora de
des la forma y lo que se presen la voz de dho de mto
de 2 de 11 de 11

Para las Sumas de la Villa refuzen
un Pago al ^{de Or} ^{de} m de aquel quando
dantes de los salarios mencionados en el dho